



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2000

VOL. LI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 27 de marzo de 2000

Núm. 24

A la una y treinta y un minutos de la tarde (1:31 p.m.) de este día, lunes, 27 de marzo de 2000, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock, Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Manuel Rodríguez Orellana y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por el Pase de Lista, hay quórum, pues vamos a iniciar los trabajos del Senado de Puerto Rico en el día hoy. Solicitamos a la compañera Subsecretaria que llame el orden correspondiente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores: Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Aníbal Marrero Pérez, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón y Jorge Andrés Santini Padilla).

INVOCACION

El Padre Carlos Ortiz y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE ORTIZ: Pidiendo siempre la presencia de nuestro Señor en todas nuestras labores y trabajos. Vamos entonces a rezar o a meditar, más que nada, el Salmo 139.

“Señor, Tú me escutas y conoces. Sabes cuándo me siento y cuándo me levanto, mi pensamiento calas desde lejos. Esté yo en camino o acostado, Tú lo adviertes. Familiares te son todas mis sendas. Que no está aún en mi lengua la palabra, y ya Tú, Señor, la conoces entera. Me aprietas por detrás y por delante, y tienes puesta sobre mí tu mano. Ciencia es misteriosa para mí, alto, alta, no puedo alcanzarla. ¿A dónde iré yo lejos de tu espíritu? ¿A dónde de tu rostro podré huir? Si hasta los cielos subo, allí estás Tú, si en el infierno me acuesto, allí te encuentras. Si tomo las alas de la aurora si voy a parar a lo último del mar, también allí tu mano me conduce, tu diestra me sostiene.”

REVERENDO VALENTIN: Oremos. Bendito buen Padre, te damos gracias que podemos sacar estos momentos para buscar tu bendición y tu ayuda en esta hora que mis queridos Senadores y Senadoras van a laborar, y todos los que están con ellos. Señor amado, ayúdalos, dale tu gracia, tu sabiduría, estés con ellos, imparte tu bendición. Desde ahora, Señor, te damos gracias por todo lo que se va hacer. Porque esto lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del espíritu Santo. Amén.

SR. PRESIDENTE: Compañeros Senadores y Senadoras, estamos en lo que conocemos como el “bache legislativo”, aguardando que llegue el Portavoz de la Delegación del Partido Popular al Hemiciclo para sostener una conversación con los tres (3) Portavoces de los partidos representados aquí en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice a los medios de comunicación que así lo soliciten a entrar al Hemiciclo del Senado a los fines de tomar fotos y videos; no así para entrevistas con los Senadores.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos programados para el día de hoy y se pase al Calendario de Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, antes de aprobar la moción de alteración de Orden de Asuntos, vamos a solicitar pasar al turno de Mociones, primero.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Llámese al turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 3201 y que la misma se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ahora sí, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se pase al Calendario Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Antes de comenzar el Calendario de Lectura vamos a dejar en la Presidencia al compañero Antonio Fas Alzamora, con la convicción de que se habrá de atender adecuadamente la lectura. Y finalizada la Lectura habrá de hacerse la moción correspondiente para que se recesen los trabajos. Para permitir así, que el caucus de Mayoría pueda reunirse y adelantar los trabajos.

Y queremos dejar para récord que el compañero Tony Fas Alzamora y el compañero Rodríguez Orellana son dos (2) caballeros sobre los cuales tengo plena confianza en el desempeño de sus funciones y en su palabra de caballero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que devuelva el mallete después.

SR. PRESIDENTE: Va y se acostumbra y se quiere quedar con él. Pero no, confiamos en el compañero.

Muchas gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Antonio Fas Alzamora, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Héctor L. Berberena Rosado, para el cargo de Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Sonia Cedeño Acosta, para el cargo de Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Iris H. Rivera Feliciano, para el cargo de Procuradora de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Carlos Rodríguez Muñiz, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen N. Santana Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vilmory Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1361, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda; y de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para que se establezca como delito menos grave el construir edificaciones sin obtener los permisos correspondientes establecidos por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley vigente establece el procedimiento que debe seguir todo ciudadano que desee edificar una estructura nueva o ampliaciones o cambios a estructuras existentes. Desafortunadamente, en Puerto Rico es común la práctica de levantar estructuras, especialmente para uso residencial, o la práctica de añadir espacios a las estructuras existentes, sin obtener los correspondientes permisos establecidos por ley que autorizan este tipo de construcción.

Naturalmente, todas esas edificaciones se levantan en violación de ley y muchas de ellas no cumplen con los requisitos mínimos también establecidos por ley, para la construcción de una estructura segura, que no presente peligro para los que en ella habitan.

El paso por Puerto Rico del reciente huracán "George" revela con crudeza las terribles consecuencias que no cumplan con las leyes que regulan esta materia. La mayoría de las estructuras construidas de acuerdo con los requisitos de ley, soportaron el azote del huracán. Aquellas otras estructuras que fueron construidas en violación de ley, no corrieron la misma suerte.

Debemos tipificar como delito la construcción de cualquier edificación que no cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Esta práctica deber ser desalentada puesto que, no solo coloca al gobierno de Puerto Rico y al de los Estados Unidos en situaciones de tener que proveer millones de dólares en ayudas después del paso de un huracán, sino que pero aún, pone en riesgo la vida de seres humanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Toda persona que desee edificar una nueva estructura o añadir o modificar una estructura existente deberá obtener los permiso correspondientes establecidos por ley según sean los diferentes casos.

Artículo 2.- Constituirá delito menos grave el incumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de esta Ley, disponiéndose que dichas violaciones conllevarán una multa de no más de cinco mil (5,000) dólares o sesenta (60) días de cárcel o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisiones de Vivienda; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1361, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

En El Texto:

Página 2, líneas 1 a la 3:

Después de "1.-" eliminar todo el contenido y sustituir por "No se construirá, reconstruirá, alterará, demolerá, ni trasladará edificio alguno en Puerto Rico, ni se instalarán facilidades, ni se colocarán o se permitirá colocar rótulos o anuncios en su propiedad, ni se subdividirá, desarrollará, urbanizará terreno alguno, a menos que dicha obra sea previamente aprobada y autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y cualquier otra agencia autorizada por leyes y reglamentos, según sea el caso."

Página 2, línea 4:

Sustituir "Constituirá" en "Incurrirá en" y sustituir "el incumplimiento" por "toda persona natural o jurídica que incumpla"

Página 2, línea 7:

Sustituir "discreción" por "discreción"

Página 2, entre

líneas 7 y 8: Insertar "Artículo 3.-El haber sido convicto en una ocasión anterior por este delito impedirá que el acusado en subsiguientes ocasiones pueda ser sentenciado por multa."

Página 2, línea 8:

Sustituir "3" por "4" y "ley" por "Ley"

En La Exposición De Motivos:

Página 1, línea 9:

Sustituir "'George" revela" por "'Georges" reveló"

Página 1, línea 10:

Sustituir "que no cumplan" por "del incumplimiento"

Página 1, línea 12:

Sustituir "misa" por "misma"

Página 1, línea 14:

Después de "delito" insertar "menos grave" y después de "construcción" insertar ", alteración o colocación"

Página 2, línea 1:

Sustituir "gobierno" por "Gobierno"

Página 2, línea 3:

Eliminar "pero aún,"

En El Título:

Página 1, línea 1:

Sustituir desde "el" hasta "edificaciones" por "la construcción, alteración o colocación de cualquier edificación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1361, tiene el objetivo de establecer como delito menos grave la construcción, alteración o colocación de cualquier edificación sin obtener los permisos correspondientes establecidos por ley.

En Puerto Rico es desafortunada la práctica de levantar o remodelar estructuras, principalmente residenciales, sin solicitar y obtener de las agencias pertinentes, los debidos permisos establecidos y requeridos por ley. Esta práctica, cada vez más recurrente tiene consecuencias negativas no solamente por el hecho de violar una ley, sino más importante aún, porque pone en peligro la seguridad de esa edificación y la vida de los seres humanos que en ella habitan.

La presente medida fue radicada tras el paso del huracán Georges sobre Puerto Rico en septiembre de 1998. Todos y cada uno de nosotros fuimos testigos de la destrucción a viviendas y edificaciones que este fenómeno natural dejó a su paso. Las pérdidas ocasionadas por este huracán, fueron similares a las causadas por el huracán Andrew en la Florida y Hugo en Puerto Rico en el 1989. Es decir, es un patrón de pérdida de hogares y estructuras que se repite, que se puede identificar, y del que debemos aprender¹.

La Comisión de Vivienda llevó a cabo una investigación, contenida en la Resolución del Senado 1812, tras el paso del huracán Georges. La misma tenía el objetivo de evaluar el Código de Construcción vigente en Puerto Rico a la luz de los daños y pérdidas causadas por el huracán Georges a las unidades de vivienda, edificios multipisos y otras edificaciones. El Informe Final radicado fue detallado y concluía, entre otros, lo siguiente:

1. Que los daños ocurridos fueron mayormente aquéllos que en los que los diseños de construcción no cumplieron con los estándares mínimos del Código de Construcción;
2. aquellos diseños que cumplieron con dicho Código, pero la construcción se alejó de la realidad del diseño, causando un producto inseguro que no resistió vientos huracanados.
3. la construcción de casas de madera pueden ser tan seguras como las de cemento, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el Código de Construcción en cuanto a diseño y construcción, y se obtengan los correspondientes permisos, requeridos por ley. Por el contrario aquellas estructuras afectadas son evidencia de construcciones que adolecieron de permisos, del cumplimiento del Código de Construcción, y de una inspección adecuada, entre otros.

Además de las lecciones que vamos aprendiendo al ser testigos de la destrucción dejada por el paso de un fenómeno natural por la isla, ¿qué más podemos hacer para asegurar nuestras propiedades, y sobre todo, nuestras vidas? y ¿qué puede hacer el Gobierno para asegurarse de que efectivamente se cumplen con los requisitos establecidos por leyes y reglamentos previo la construcción, alteración o colocación de cualquier edificación?

POSICION DE LAS AGENCIAS Y AUDIENCIAS PUBLICAS CELEBRADAS

Como parte de los trabajos investigativos, esta Comisión solicitó los comentarios y recomendaciones de la Junta de Planificación, de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y del Departamento de Justicia.

Vuestra Comisión de Vivienda en conjunto con la Comisión de lo Jurídico, celebraron tres (3) audiencias públicas los días 28 de abril de 1999, 9 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000. A las mismas depusieron las siguientes personas en representación de ARPE:

¹ Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1812, 13 de noviembre de 1998, p.15.

Ing. Iván Casiano Quiles, Administrador
Ing. Ghyla Matta, Ayudante Especial del Administrador
Lcdo. Luis Barreto, Director División de Legislación
Ing. Rubén Vega

ARPE favorece la aprobación del Proyecto, ya que el mismo es justo y necesario en la implantación de la política pública de éstos consistente en prevenir y proteger a la comunidad contra las construcciones ilegales. Este problema de construir sin los permisos, constituye el factor más importante en la evaluación de medidas para prevenir daños a personas así como propiedades. La tramitación de los permisos requeridos ante la autoridad competente es el remedio adecuado para este problema, ya que permite que peritos en la materia examinen y evalúen el proyecto previo a su construcción. "La medida propuesta es un disuasivo que además permitirá que ARPE tenga una herramienta para fiscalizar con éxito los violadores".² Este proyecto no perjudicará ni interferirá con la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)", 23 L.P.R.A., secs. 71 y ss., la cual prohíbe el desarrollo y uso de terrenos y edificios, o alguna parte de éstos, en contravención de reglamentación promulgada al efecto por dicha agencia.

Dicha Ley expresa, además en los Artículos a continuación, lo siguiente:

Artículo 17.-

"A partir de la vigencia de esta Ley y de la vigencia de reglamentación administrativa dispuesta por la Administración para la tramitación de permisos, no se construirá, reconstruirá, alterará, demolerá ni trasladará edificio alguno en Puerto Rico, ni se instalarán facilidades, ni se subdividirá, desarrollará, urbanizará terreno alguno, a menos que dicha obra sea previamente aprobada y autorizada por la Administración."

Artículo 27.- "Toda persona que infrinja este capítulo o cualquier reglamento, plano o mapa, adoptado conforme a éste o cualquier otra ley aplicable a la Administración, será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere, se le impondrá una multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal."

Por otra parte, se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a adoptar un reglamento al efecto.³ A partir de la aprobación del mismo, no se procederá a construir, reconstruir, ampliar, alterar, reparar, remodelar, trasladar o demoler edificio alguno en Puerto Rico, a menos que cumpla con las directrices establecidas mediante reglamento y la misma haya sido expresamente autorizada y aprobada por ARPE. El incumplimiento con las disposiciones anteriores constituirán delito menos grave.

Por su parte el Presidente de la Junta de Planificación expresó a través de la ponencia escrita sometida a esta Comisión, que a pesar de que favorecen la medida entienden resulta más fácil procesalmente implementar la misma por la vía administrativa.

El Secretario Interino del Departamento de Justicia, Gustavo A. Gelpí, reiteró no tener objeción de carácter legal a la aprobación de esta medida en aras de que se regule, prohíba y restrinja todo aquello que sea injurioso y atente contra el bienestar público.

Como hemos podido apreciar de la ponencias y de los comentarios y recomendaciones de la agencias concernidas, el problema es latente y recurrente y a pesar de que las leyes y reglamentos prohíben esta práctica, la misma continúa en aumento. Es por esta razón imprescindible la aprobación de legislación que detenga esta situación.

Luego de analizar la medida, y por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Vivienda; y de lo Jurídico tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1361, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

² Ponencia Ing. Iván Casiano Quiles, *Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)*, 9 de diciembre de 1999, p.1.

³ Artículo 1, Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, 23 L.P.R.A. 43.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. “Quique” Meléndez
 Presidente
 Comisión de Vivienda

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1580, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Desarrollo de la Capital; y Asuntos Municipales, con enmiendas.

“LEY

Para Modificar el límite municipal de San Juan, mediante el traspaso del predio de terreno del Residencial Flamboyán donde ubican los edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73, 75, 76, 133, 134, 135 y 136; el predio de terreno donde ubica el parque de la cuarta extensión de la Urb. Country Club, que colinda al este con la Quebrada San Antón, y las casas 828, 830, 832, 834, 836, 838, 840 y 805 de la calle Dominica; las casas 803, 801, 879 y 877 de la calle Molucas de la Urb. Country Club; las casas 802, 800, 878 y 876 de la calle Mindanao de la Urb. Country Club; las casas 857, 859, 861 y 863 de la calle Curazao de la Urb. Country Club; las casas 856, 858, 860, 862 864, 866 y 868 de la calle Borneo de la Urb. Country Club, así como el predio de terreno frente a la calle Borneo que colinda con la Quebrada San Antón; el tramo de la calle Carlos de la Torre desde la esquina de la calle Madagascar hasta la esquina de la calle J. Ray de la Urbanización Country Club; las casas 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Madagascar de la Urb. Country Club; las casas 770, 768, 766, 764, 762, 760, 758, 756, 757, 759, 761, 763, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle Pampero de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la Avenida Campo Rico de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759, y 759 de la calle Belén Zequeira de la Urb. Country Club; las casas 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, 1014, 1016, 1018, 1020, 1022, 1024 y 1026 de la calle Ana de Cauzos de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Vázquez de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle M. Solá de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775 y 773 de la calle V. Rosario de la Urb. Country Club; las casas 1032, 1034, 1036, 1038, 1040, 1029, 1031, 1033 y 1035 de la calle Forbes de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1035, 1033, 1031 y 1039 de la calle G. de Lago de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1036 y 1038 de la calle Carlos de la Torre de la Urb. Country Club; y las casas 772, 770, 768, 766, 764, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle J. Ray de la Urb. Country Club.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antiguamente, la quebrada San Antón tenía un cauce irregular que discurría por lo que es hoy las casas 1038, 760, 762, 764, 765, 767, 769, 771, 773, de la calle J. Ray; las casas 1040, 1038, y 1036 de la calle Forbes; las casas 1003, 1001, 777, 1026, 1024, 1022, 1020, 1018, 1016, 1014 y 1012 de la calle Ana de

Cauzos; las casas 1013, 1011, 1009, 1007 y 1005 de la calle Félix de Azara; las casas 776 y 778 de la calle Belén Zequeira; las casas 777, 779, 774 y 776 de la Avenida Campo Rico; las casas 773, 770 y 768 de la calle Pampeiro; las casas 765 y 763 de la calle Madagascar; la casa 872 de la calle Bermuda; la casa 868 y 866 de la calle Borneo; las casas 863, 861 y 859 de la calle Curazao; la casa 802 de la calle Mindanao; las casas 803, 805 y 804 de la calle Molucas; las casas 805 y 807 de la calle Salomón; las casas 841, 839, 837, 835, 833 y 831 de la calle Formosa y las casas 830, 828 y 826 de la calle Dominica de la Urbanización Country Club. El cauce también atravesaba por lo que es hoy parte del Residencial Flamboyán. Dicho cauce delimitaba la frontera entre San Juan y Carolina.

Geográficamente, parte del Residencial Flamboyán y parte del la Urbanización Country Club al oeste del canal San Antón, están dentro del límite territorial de Carolina. Esto se debe a que se secó el antiguo cauce de la quebrada San Antón, se construyó un drenaje francés y se construyeron viviendas sobre ella.

Los residentes de dichos sectores se consideran sanjuaneros. Reciben, además, algunos servicios del Municipio de San Juan y sus direcciones postales son de San Juan.

Esta Asamblea Legislativa reconoce esta realidad social que tiene impacto fiscal en el Municipio de San Juan y mediante esta Ley se le da un marco legal a la misma.

Nuestra Constitución, en su Artículo VI, sección 1, concede al Poder Legislativo la Facultad de modificar los límites territoriales de los municipios y en el ejercicio de esta, se aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Modificar el límite municipal de San Juan, mediante el traspaso del predio de terreno del Residencial Flamboyán donde ubican los edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73, 75, 76, 133, 134, 135 y 136; el predio de terreno donde ubica el parque de la cuarta extensión de la Urb. Country Club, que colinda al este con la Quebrada San Antón, y las casas 828, 830, 832, 834, 836, 838, 840 y 805 de la calle Dominica; las casas 803, 801, 879 y 877 de la calle Molucas de la Urb. Country Club; las casas 802, 800, 878 y 876 de la calle Mindanao de la Urb. Country Club; las casas 857, 859, 861 y 863 de la calle Curazao de la Urb. Country Club; las casas 856, 858, 860, 862 864, 866 y 868 de la calle Borneo de la Urb. Country Club, así como el predio de terreno frente a la calle Borneo que colinda con la Quebrada San Antón; el tramo de la calle Carlos de la Torre desde la esquina de la calle Madagascar hasta la esquina de la calle J. Ray de la Urbanización Country Club; las casas 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Madagascar de la Urb. Country Club; las casas 770, 768, 766, 764, 762, 760, 758, 756, 757, 759, 761, 763, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle Pampero de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la Avenida Campo Rico de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759, y 759 de la calle Belén Zequeira de la Urb. Country Club; las casas 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, 1014, 1016, 1018, 1020, 1022, 1024 y 1026 de la calle Ana de Cauzos de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Vázquez de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle M. Solá de la Urb. Country Club; las casa 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775 y 773 de la calle V. Rosario de la Urb. Country Club; las casas 1032, 1034, 1036, 1038, 1040, 1029, 1031, 1033 y 1035 de la calle Forbes de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1035, 1033, 1031 y 1039 de la calle G. de Lago de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1036 y 1038 de la calle Carlos de la Torre de la Urb. Country Club; y las casas 772, 770, 768, 766, 764, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle J. Ray de la Urb. Country Club.

Artículo 2.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias municipales, estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia y la Comisión Estatal de Elecciones, de la nueva forma y límites territoriales del Municipio de San Juan y Carolina, respectivamente.

Artículo 3.- El Municipio de Carolina deberá enmendar su Plan de Ordenamiento Territorial conforme a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- La Junta de Planificación deberá enmendar y corregir el límite municipal en el cuadrángulo topográfico de San Juan, así como en otros mapas importantes, oficiales, de uso diario como lo son el Mapa de Zonificación, el Mapa de Catastro, el Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones, así como los mapas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carolina.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, muy respetuosamente someten el Informe Conjunto sobre el Proyecto del Senado 1580, con las siguientes enmiendas:

Texto:

Página 4, línea 21

tachar “inmediatamente después de su aprobación” y sustituir por “el 1ro de enero de 2001”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, párrafo 2, línea 1

después de “parte” tachar “del” y sustituir por “de”

Página 2, párrafo 5, línea 2

tachar “esta” y sustituir por “ésta”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1580 tiene el propósito de modificar los límites territoriales del Municipio de San Juan mediante el traspaso de un predio de terreno del Residencial Flamboyán, el predio de terreno donde ubica el parque de la cuarta extensión de la Urbanización Country Club, y varios predios de terrenos de las calles Dominica, Molucas, Mindanao, Curacao, Borneo, Madagascar, Pampero, Avenida Campo Rico, calles Belén Zequeira, Ada de Cauzos, Vázquez M. Solá, V. Rosario, Forbes, G. de Lago, Carlos de la Torre y J. Ray, así como el predio de terreno frente a la Calle Borneo, que colinda con la Quebrada San Antón y el tramo de la Calle Carlos de la Torre, desde la esquina Madagascar hasta la esquina de la Calle J. Ray.

Las comisiones celebraron audiencias públicas a las cuales asistieron la Junta de Planificación, el Municipio de San Juan, El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Municipio de Carolina,

Comisión Estatal de Elecciones, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y las Asambleas Municipales de San Juan y Carolina.

La Junta de Planificación (JP) opina que el Plan de Ordenamiento Territorial de Carolina incluye el sector contemplado en la presente pieza legislativa dentro de su territorio. Entiende que independientemente de los poderes conferidos por la Constitución a la Asamblea Legislativa para crear y modificar los límites territoriales de los municipios, cualquier intento en ese sentido debería contar con el apoyo de los municipios afectados.

Los Planes de Ordenamiento Territorial, una vez son aprobados por el Gobernador, tienen fuerza de ley. Señala la Junta de Planificación que cualquier propuesta de traspasar terrenos del Municipio de Carolina al Municipio de San Juan requiere una enmienda al Plan de Ordenamiento Territorial de Carolina, aprobado por el Gobernador el 30 de diciembre de 1992.

Añade que, efectivamente, al examinar el cuadrángulo topográfico de Carolina, un predio del Residencial Flamboyán y varios predios de la Urbanización Country Club se localizan en este municipio, aunque los residentes de dichos sectores se consideran sanjuaneros, sus direcciones postales son de San Juan y reciben además, algunos servicios de este municipio. Por lo tanto, concluye que consideran conveniente que la totalidad del Residencial Flamboyán y los solares de la Urbanización Country Club que se encuentran al suroeste del canal San Antón se relocalicen en el Municipio de San Juan, tal y como se recomienda en la medida.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) indicó que no tiene objeción de carácter legal alguna con relación a esta medida.

El Municipio de Carolina indica que en dicho municipio se ha insituido un proceso distinto a los precedentes de legislación similar para los casos de los Municipios de Florida y Barceloneta.

Señala que la Ley de Municipios Autónomos, en el cuarto párrafo del Artículo 1.005, considera como elementos esenciales de ingerencia municipal los límites territoriales, la población y la organización gubernamental de la localidad. Es por ello que el cuarto párrafo del Artículo 4.008 dispone, que la anexión de una parte del territorio de un municipio a otro solo se efectuará según lo autorice la ley al efecto y cuando las circunstancias sociales, económicas y de prestación de servicios municipales así lo aconsejen.

Añade que dentro del espíritu de la ley, y con la misión del municipio, el organismo llamado a establecer la existencia de las circunstancias que justifican un cambio a la demarcación es el municipio afectado. Por tal razón, la consulta sobre la necesidad de modificar los límites territoriales debe ser tramitada mediante la intervención de las respectivas asambleas municipales como cuerpos legislativos y representativos a quienes se les ha conferido la Facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y material de competencia o jurisdicción municipal.

El Municipio de San Juan realizó, dentro de sus dependencias municipales que ofrecen servicios directos a la ciudadanía de San Juan, un análisis del impacto en cuanto al recibo en la demarcación territorial en ese municipio, de las familias y dependencias físicas que propone la medida. Según dicho estudio, el impacto sería mínimo en el Municipio de San Juan, ya que muchos de los servicios que recibe la comunidad ya los brindan las distintas dependencias municipales de la capital, y las que no los brindan ahora no tienen ningún problema en hacer los ajustes necesarios y comenzar a ofrecerlos.

La Comisión Estatal de Elecciones indicó “que el asunto es eminentemente legistaltivo”. Según correspondencia del Presidente de la CEE, de aprobarse el proyecto bajo estudio, habría que transferir de Carolina a San Juan un total de ciento ochenta (180) electores.

La Asamblea Municipal de San Juan indicó que la propia Asamblea Legislativa, en virtud de la Ley de Municipios Autónomos, estableció como uno de los elementos esenciales de los municipios, además de la población y la forma de gobierno, sus límites territoriales, significando así, la relevancia de estos en el concepto de la autonomía municipal.

Es por eso que considera que previo al ejercicio de la Facultad de la Asamblea Legislativa de modificar límites territoriales de los municipios debe ser posterior a un profundo y abarcador estudio de conveniencia de tal acción.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no se opuso a la medida. Menciona que como consecuencia de la aprobación del proyecto se afectarían los cómputos de los referidos municipios para el cobro y la distribución sobre la propiedad. Se afecta también la imposición de las contribuciones, por el cambio en la imposición junto con el tipo contributivo a pagar.

La Asamblea Municipal de Carolina indicó, el 6 de julio de 1999, que celebraría audiencias públicas para escuchar a la ciudadanía con respecto a la medida objeto de estudio y solicitó que se pospusiera la aprobación de ésta hasta esperar el resultado de las mismas.

En atención al pedido de la Asamblea Municipal de Carolina, el Presidente de la Comisión cursó, el 16 de septiembre de 1999, una carta al Presidente de dicho organismo municipal en la que le solicitó informara el status de las vistas públicas. Hasta la fecha de la radicación de este informe no se ha recibido contestación.

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que:

“La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales (subrayado nuestro), y determinar lo relativo a su régimen y su función;”

En el 1991, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 81 del 30 de agosto, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” para otorgar autonomía a los municipios en cuanto a asuntos fiscales, administrativos, y de otra índole. Con ese propósito, delegó en éstos funciones que antes ejercía el gobierno central en su jurisdicción.

En el Artículo 1.005 de dicha ley se considera como elementos esenciales de ingerencia municipal los límites territoriales, la población y la organización gubernamental de la localidad.

El Artículo 4.008, por su parte, dispone que la anexión de una parte del territorio de un municipio a otro se hará por ley y cuando las circunstancias lo ameriten.

De estos artículos se desprende que la Asamblea Legislativa, al aprobar la referida ley, tuvo intención de dar mayor ingerencia en los asuntos de su territorio, mas no de rendir su facultad constitucional de modificar los límites territoriales.

La medida objeto de estudio señala en su Exposición de Motivos, que los ciudadanos de los sectores de referencia se sienten parte del Municipio de San Juan y reciben actualmente servicios de éste. Así lo reconoció el Municipio de San Juan en su comparecencia. Los residentes de los sectores a transferirse se consideran parte del Municipio de San Juan. Esta medida, por tanto, recoge la realidad social del sector.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la opinión de las comunidades en los asuntos que les atañen, por ello las comisiones dieron tiempo al Municipio de Carolina para que celebrara las mismas y notificaran el resultado de éstas. No obstante, luego de cuatro (4) meses de esperar por los resultados de las reuniones que la Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Carolina con los residentes de las comunidades afectadas, desafortunadamente, no se ha notificado a la Comisión sobre las mismas, ni siquiera si se han celebrado. Por tal razón, no consta esa información en el informe.

Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, y en el ejercicio de la Facultad que la Constitución, ley suprema, otorga a la Asamblea Legislativa, recomienda la aprobación del P. del S. 1580, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Francisco González Rodríguez
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Capital

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1983, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para denominar con el nombre del prócer puertorriqueño, Abelardo Díaz Alfaro, la avenida que lleva el nombre de Avenida Glasgow, la cual comienza en la Urbanización San Francisco y culmina en el Expreso Lomas Verdes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Abelardo Díaz Alfaro, a través de su vida, ocupó un lugar muy especial en el corazón de la comunidad puertorriqueña. Su colección de obras literarias le ganó merecido lugar entre los mejores narradores isleños. La fama de Díaz Alfaro trascendió más allá de las fronteras de su patria puertorriqueña situándose a lo largo de su vida entre los más destacados cultivadores del género del cuento en la literatura hispanoamericana. Sus cuentos han sido traducidos a distintos idiomas, entre ellos el inglés, francés y el checo.

Don Abelardo, cuentista y escritor nacido en Caguas el 24 de julio de 1920, se graduó de bachiller en Artes en la Universidad Interamericana de San Germán y de trabajador social en la Universidad de Puerto Rico. Ejerció esta profesión durante varios años en barrios rurales de Arroyo, Cidra y Comerío.

La creación literaria que todos los puertorriqueños hemos heredado de Díaz Alfaro es un gran tesoro nacional y muchas de sus obras representan un retrato fiel de las vivencias en la ruralía puertorriqueña. Su obra *Terrazo* (1947), colección de cuentos y estampas costumbristas, fue premiada por la Sociedad de Periodistas Universitarios y por el Instituto de Literatura Puertorriqueña. Esta incluye cuentos famosos como “Bagazo” y “El Josco”, los cuales han pasado a la historia como símbolos literarios de la valentía y orgullo de ser puertorriqueño. Además de su aportación extraordinaria a la literatura puertorriqueña, Díaz Alfaro también colaboró en muchos periódicos y revistas, y en la radio puertorriqueña.

Abelardo Díaz Alfaro vivió por un periodo de 39 años en la Avenida Glasgow junto con su familia en la casa #1828. En dicho hogar Díaz Alfaro culminó una gran porción de su obra literaria, otorgándole un gran privilegio y prestigio a dicha carretera.

En el año de su muerte, como símbolo para conmemorar su vida y el gran legado que le dejó al pueblo puertorriqueño, sería un acto de justicia y reconocimiento denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño la Avenida Glasgow, la cual comienza en la Urbanización San Francisco y culmina en el Expreso Lomas Verdes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Denominar con el nombre del prócer puertorriqueño Abelardo Díaz Alfaro la Avenida Glasgow, la cual comienza en la Urbanización San Francisco y culmina en el Expreso Lomas Verdes.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1983, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1983 es denominar con el nombre del prócer puertorriqueño, Abelardo Díaz Alfaro, la avenida que lleva el nombre de Avenida Glasgow, la cual comienza en la Urbanización San Francisco y culmina en el Expreso Lomas Verdes.

En la exposición de motivos nos dice Abelardo Díaz Alfaro, a través de su vida, ocupó un lugar muy especial en el corazón de la comunidad puertorriqueña. Su colección de obras literarias le ganó merecido lugar entre los mejores narradores isleños. La fama de Díaz Alfaro trascendió más allá de las fronteras de su patria puertorriqueña situándose a lo largo de su vida entre los más destacados cultivadores del género del cuento en la literatura hispanoamericana. Sus cuentos han sido traducidos a distintos idiomas, entre ellos el inglés, francés y el checo.

La creación literaria que todos los puertorriqueños hemos heredado de Díaz Alfaro es un gran tesoro nacional y muchas de sus obras representan un retrato fiel de las vivencias en la ruralía puertorriqueña. Su obra *Terrazo* (1947), colección de cuentos y estampas costumbristas, fue premiada por la Sociedad de Periodistas Universitarios y por el Instituto de Literatura Puertorriqueña. Esta incluye cuentos famosos como “Bagazo” y “El Josco”, los cuales han pasado a la historia como símbolos literarios de la valentía y orgullo de ser puertorriqueño. Además de su aportación extraordinaria a la literatura puertorriqueña, Díaz Alfaro también colaboró en muchos periódicos y revistas, y en la radio puertorriqueña.

Abelardo Díaz Alfaro vivió por un periodo de 39 años en la Avenida Glasgow junto con su familia en la casa #1828. En dicho hogar Díaz Alfaro culminó una gran porción de su obra literaria, otorgándole un gran privilegio y prestigio a dicha carretera.

En el año de su muerte, como símbolo para conmemorar su vida y el gran legado que le dejó al pueblo puertorriqueño, sería un acto de justicia y reconocimiento denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño la Avenida Glasgow, la cual comienza en la Urbanización San Francisco y culmina en el Expreso Lomas Verdes.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1983 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2301, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (3) de la sección 1 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1939 se aprobó la Ley Número 17 de 10 de junio para regular la admisión al ejercicio de la abogacía. En su sección 1 se dispuso que para tener acceso a tomar el examen de reválida los aspirantes a abogados tenían que haberse recibido de abogado en una universidad aprobada por la *American Bar Association* (ABA) y por la Corte Suprema de Puerto Rico. Esta legislación respondió a la realidad de que en aquel entonces no existía en la Isla ningún organismo o ente gubernamental que certificara la calidad de los estudios universitarios en general y los de abogacía en particular. La propia ley le extendió por *fiat* legislativo la acreditación de la *American Bar Association* a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (única existente en ese momento) ya que no contaba con la misma. No fue hasta el 1948 que dicha escuela obtuvo la acreditación otorgada por la ABA.

Sin embargo, esta situación fue corregida por la Ley Número 88 de 25 de abril de 1949 la cual dispuso como política pública la creación de “un sistema acreditativo de colegios y otras instituciones docentes de carácter privado que ofrezcan cursos de estudios superiores en ciencias, artes, filosofía, materias profesionales y técnicas y cualesquiera otras de nivel superior a los cursos de enseñanza secundaria” (sección 1).

En 1961 surgen la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 1963 en el caso de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y al año siguiente (1964) en el caso de la Universidad Católica de Puerto Rico, que los primeros egresados de estas escuelas solicitaran acceso a la reválida, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en lugar de aplicar la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, evaluó las peticiones a la luz de la Ley Número 88 de 25 de junio de 1949 y las reglas aprobadas por el Consejo Superior de Enseñanza (antecesor del actual Consejo de Educación Superior)---Véanse *In re Calderón Lassén*, 88 D.P.R. 931 (1963) y *Ex parte Abréu Delgado*, 90 D.P.R. 911 (1964)---. Esta actuación correcta del Tribunal Supremo supuso el reconocimiento y validación de la clara política pública del Gobierno de Puerto Rico de que la reglamentación y fiscalización de toda la educación superior o universitaria quede en manos de la rama ejecutiva, incluida la enseñanza de la abogacía.

En Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo con autoridad de ley para conferir autorización para operar instituciones de educación superior y ofrecer cursos conducentes a

grados de nivel universitario (Ley Número 17 de 16 de junio de 1993, y antes de ella, la Ley Número 49 de 30 de junio de 1988 y la Ley Número 31 de 10 de mayo de 1976). Esta autoridad se extiende sobre las instituciones privadas y más recientemente, incluye a las instituciones públicas que ofrezcan educación universitaria en Puerto Rico.

A pesar de ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su actual *Reglamento para la admisión de aspirantes al ejercicio de la abogacía y la notaría* (aprobado en junio de 1998) soslayó totalmente las facultades del Consejo de Educación Superior respecto a la reglamentación y fiscalización de la educación superior (Regla 4.1.1(b)). De igual forma en *In re Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos*, resolución de 18 de febrero de 2000, el Tribunal Supremo optó por aplicar la vieja Ley Número 17 de 10 de junio de 1939 y desconocer los efectos jurídicos que surte la autorización para operar instituciones de educación superior otorgada por el Consejo de Educación Superior.

El propio Consejo de Educación Superior desde 1994 mediante carta enviada al Hon. Federico Hernández Denton, a petición de éste, como presidente de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, le señaló al Tribunal Supremo la improcedencia de la práctica de desconocer la autoridad del CES para reglamentar la educación superior en general y la enseñanza de la abogacía en particular:

“La autorización para operar en Puerto Rico (licencia) persigue garantizar que la institución y sus ofrecimientos académicos cumplan con requisitos mínimos de calidad. En eso se distingue de la acreditación que le sea conferida a la institución, o a sus programas, por organismos reconocidos por el Departamento de Educación Federal.

La acreditación, que es voluntaria, le sirve como reconocimiento de una ejecutoria, calidad e integridad superior a los mínimos que requiere la licencia expedida por el Estado. La acreditación presupone que la licencia se ha concedido previamente; y aunque la misma es parte de los elementos necesarios para fines de financiamiento de la educación (acceso de fondos federales, particularmente para el nivel subgraduado), no es requisito necesario para recibir autorización para operar y otorgar grados universitarios en Puerto Rico.”

Las juntas o tribunales examinadores velando por la adecuacidad de los servicios profesionales en Puerto Rico podrán administrar exámenes o mecanismos que verifiquen la calidad mínima para ejecutar profesionalmente. Finalmente el Consejo de Educación Superior concluye lo siguiente:

“Con mucho respeto advertimos que las mencionadas disposiciones reglamentarias, (equivalentes a las actuales Regla 4.1.(b), Regla 4.2.1 y Regla 4.3.1(a)), deben ser revisadas para armonizar sus objetivos con las gestiones que por ley le han sido encomendadas al Consejo. El no hacerlo impediría que egresados de instituciones que operan al amparo de la ley en Puerto Rico, pero que no han obtenido acreditación, puedan ser considerados como candidatos a reválida por la Junta.”

En la actualidad la Ley Número 17 de 16 de junio de 1993 establece claramente como política pública del Gobierno de Puerto Rico que el Consejo de Educación Superior es el organismo estatal con autoridad para expedir licencias de autorización para operar instituciones de educación superior. Ello se justifica en virtud de que “el consejo es el organismo público que tiene la responsabilidad de implementar la política pública del país en materia de educación superior... En el campo de la educación superior, y en particular, en lo que concierne a la materia técnica y especializada de evaluar a instituciones [universitarias] ... para decidir si se les concede o no una licencia..., el Consejo tiene a su alcance los medios, la experiencia y un peritaje administrativo únicos en Puerto Rico.” (*La Facultad para las Ciencias Sociales Aplicadas, Inc. vs. Consejo de Educación Superior*, 93 JTS 88, página 10783)

En vista de dicha realidad, esta Ley tiene como propósito reafirmar y aclarar la política pública del gobierno en cuanto a la reglamentación de la educación superior en Puerto Rico, incluyendo la enseñanza de la abogacía, la cual recae en la Rama Ejecutiva en particular el Consejo de Educación Superior mediante la legislación vigente establecida desde 1949.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (3) de la sección 1 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Desde la fecha de la aprobación de esta Ley sólo serán admitidos a postular como abogados ante los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado, además de los que ya lo han sido, los que cumplan con los requisitos que a continuación se enumeran:

(1)...

(2)...

(3) *Haber cursado estudios de Derecho y obtenido el grado correspondiente al título de Juris Doctor en una Escuela de Derecho que posea la licencia de autorización expedida por el Consejo de Educación Superior. Si el aspirante ha cursado estudios de Derecho y ha obtenido el grado correspondiente al título de Juris Doctor en una universidad de los Estados Unidos, ésta deberá poseer la autorización expedida por el organismo estatal equivalente al Consejo de Educación Superior. Si el aspirante ha cursado estudios de Derecho y ha obtenido el grado correspondiente al título de Juris Doctor en una universidad extranjera, éste deberá convalidar sus estudios y obtener el grado correspondiente al título de Juris Doctor en una escuela de Derecho que posea la licencia de autorización expedida por el Consejo de Educación Superior.*”

(4) ...

(5) ...

Artículo 2.- Ninguna interpretación de esta Ley menoscabará la vigencia de las licencias expedidas por el Consejo de Educación Superior al amparo de la Ley Número 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada.

Artículo 3.- Se le garantizará a todo estudiante graduado de una institución educativa que cuente con la licencia expedida por el Consejo de Educación Superior el acceso igual a cualesquiera de los mecanismos creados por las juntas, organismos o instituciones que tengan entre sus funciones la de admitir aspirantes a la práctica de la profesión de que se trate.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio, análisis y consideración tienen a bien someter su informe con relación al P. del S. 2301, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2301 pretende enmendar el inciso (3) de la sección 1 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a fin de reafirmar y aclarar la política pública del gobierno en cuanto a la reglamentación de la educación superior de Puerto Rico, incluyendo particularmente la enseñanza de la abogacía.

De la propia Exposición de Motivos de la medida se señala y aclara el tracto legislativo a partir de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, la cual regulaba la admisión al ejercicio de la abogacía. En la sección 1 de dicha Ley se dispuso que para tener acceso a tomar el examen de reválida los aspirantes a

abogados tenían que haberse recibido de abogado en una universidad aprobada por la American Bar Association (ABA) y por la Corte Suprema de Puerto Rico.

Esta Ley tuvo su génesis debido a que durante la segunda década del Siglo 20 se instituyó la pasantía en bufetes, sin estudios universitarios o de Derecho, para el ingreso al ejercicio de la profesión de la abogacía. Así llegaron al foro abogados sin formación alguna, meramente concededores de prácticas, recursos y decisiones judiciales.

En la década del 30, el Tribunal Supremo sometió la abogacía puertorriqueña a las normas de la American Bar Association (ABA) y a consecuencia de ello, la década del 40 vió la educación jurídica universitaria incorporarse a ese proceso guiado por criterios no necesariamente afines a la cultura jurídica prevaleciente. Es decir, esta legislación respondió a la realidad de que en aquel entonces no existía en la Isla ningún organismo gubernamental que certificara la calidad de los estudios universitarios en general y los de la abogacía en particular.

Esto se debía a que la reválida de abogados no era parte de nuestra herencia hispánica. Antes de 1898 bastaba obtener el título de licenciado en Derecho de cualquier universidad competente del extranjero para ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico, Carmelo Delgado Cintrón, Las Escuelas de Derecho de Puerto Rico, 41 Rev. Jur. UPR 7 (1972).

Posteriormente se aprueba la Ley Número 88 de 25 de abril de 1949 en la cual se dispuso como política pública la creación de "un sistema acreditativo de colegios y otras instituciones docentes de carácter privado que ofrezcan cursos de estudios superiores en ciencias, artes, filosofía, materias profesionales y técnicas y cualesquiera otras de nivel superior a los cursos de enseñanza secundaria." Se delega en el entonces Consejo Superior de Enseñanza, (hoy Consejo de Educación Superior), la Facultad de acreditar instituciones privadas. Se dispuso que la Universidad de Puerto Rico iba a fijar las normas y requisitos por los cuales deberían cumplir instituciones de carácter privado para aspirar a ser acreditadas. En adición se fijaron procedimientos a utilizarse como método de evaluación en donde el Consejo tomaría las determinaciones finales en cuanto a la acreditación de instituciones privadas.

Al amparo de esta legislación, el Consejo aprobó la Certificación Número 9 del 22 de julio de 1961, en la cual se aprueban las reglas generales que guían el proceso de evaluación de las escuelas privadas de Derecho en Puerto Rico. Es decir mediante la Ley Número 88 del 25 de abril de 1949, es que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico faculta expresamente al Consejo Superior de Enseñanza (hoy Consejo de Educación Superior) la función de acreditar las escuelas de Derecho del país. Posteriormente con la aprobación de la Ley Número 31 del 10 de mayo de 1976, se encomienda al Consejo la supervisión del establecimiento y de las operaciones de las instituciones privadas de educación superior lo que incluye a las escuelas de Derecho.

Esta Ley establece un sistema obligatorio de licencia para instituciones educativas privadas a nivel postsecundario, ésto con el propósito de fomentar el establecimiento de universidades privadas de excelencia, que permiten el acceso a la enseñanza de seres humanos ávidos de recibir conocimiento intelectual y espiritual. El propio Tribunal Supremo en una excelente opinión de la Juez Asociada señora Naveira Rondón en el caso Consejo de Educación Superior v. U.I.A. 120 D.P.R. 224 (1987), se expresa: "Las universidades privadas son, en nuestro sistema, un alivio necesario para la universidad pública, que no puede en muchas ocasiones, por diversas causas y circunstancias, abrir sus puertas a personas interesadas en obtener o proseguir su formación educativa. Además, y an de mayor relevancia e importancia, éstas constituyen nuevos foros para la libre discusión e intercambio de ideas, actividades y conducta innovadora, en muchas ocasiones, distintas a la de la universidad pública, con sabias aportaciones a nuestra sociedad. El contraste e intercambio de ideas y conceptos genera saludables debates que son la savia y esencia misma de toda sociedad democrática".

Vemos como el fin esencial del proceso de acreditación por el Consejo de Educación Superior (CES) de escuelas profesionales es asegurarse que sus egresados puedan ejercer adecuadamente su profesión, luego de una evaluación por parte de esta entidad para asegurar que las instituciones de enseñanza cumplen a cabalidad con las competencias mínimas que aseguren una buena educación. El mejor indicio de que la aseveración anterior es correcta es el caso de las “acreditaciones” de las Escuelas de Derecho Interamericana y Católica. En 1961 surgen la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico. Ambas instituciones privadas sirven de alternativa para la obtención del grado de Juris Doctor, el cual sólo lo confería la Universidad del Estado. Es para el año 1963 cuando por primera vez la Universidad Interamericana y veinticinco egresados de dicha institución solicitan la admisión al examen de la reválida en septiembre de ese año. Debemos preguntarnos ¿Cuáles eran las circunstancias de la escuela en ese tiempo? De un análisis histórico de dicha institución podemos ver cómo la referida escuela comenzó a funcionar en agosto de 1961, con una sesión nocturna solamente. Veinte meses después -abril 1963- se gradúan 25 aspirantes. Surgía de los expedientes de los aspirantes, que la escuela les había dado crédito por materias cursadas en la San Juan School of Law, una institución no acreditada por el CES ni por el Tribunal Supremo.

Véase In re Calderón Lassen 88 D.P.R. 931 (1963). En dicha ocasión el Tribunal Supremo utilizó como criterio para admitir a examen a los egresados de dicha escuela, la recomendación del Consejo de Educación de Enseñanza y por un comité designado por éste. No obstante de no haber recibido la Interamericana la recomendación del comité el Tribunal Supremo en una resolución 5 a 4 decide admitir los egresados, no por los criterios del propio comité sino por criterios de equidad, para salvar la inversión de tiempo y dinero de los egresados de dicha escuela permitió su admisión. Expresó el Juez Asociado señor Santana Becerra en su opinión “por que si bien deben existir buenas normas de preparación de abogados, no creo que el ejercicio de la profesión legal debe quedar al alcance de sólo aquellos escogidos en condiciones idealizadas, más favorecidos por la suerte o por las oportunidades”.

En el caso de la Universidad Católica se utilizan los mismos criterios de In re Calderón Lassen, véase Ex parte Abreu Delgado, 90 D.P.R. 911 (1964) pero en este caso en particular toma su decisión a base de la recomendación del Comité. En ambos casos el Tribunal Supremo de Puerto Rico en lugar de aplicar la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, evaluó las peticiones a la luz de la Ley Número 88 de 25 de junio de 1949 y las reglas aprobadas por el Consejo Superior de Enseñanza.

Esta actuación correcta del Tribunal Supremo supuso el reconocimiento y validación de la clara política pública del Gobierno de Puerto Rico de que la reglamentación y fiscalización de toda educación superior o universitaria quede en manos de la rama ejecutiva, incluida la enseñanza de la abogacía. La acreditación por parte de estos organismos del Estado debe merecer gran peso y deferencia para precisar los criterios de exigencia en la calidad de enseñanza en las Escuelas de Derecho del país.

En Puerto Rico el asunto de la educación legal siempre ha sido un asunto objeto de preocupación y estudio, precisamente por esta razón el Tribunal Supremo de Puerto Rico ordenó al Consejo de Educación Superior, mediante Resolución de 11 de marzo de 1969, que se realizará un estudio de la enseñanza del Derecho en las escuelas de Derecho en Puerto Rico.

Es ese momento que el Consejo de Educación Superior designó por vez primera un comité para el estudio y enseñanza del Derecho compuesto por seis (6) abogados y un representante de cada una de las tres Escuelas de Derecho existentes en Puerto Rico.

Dicho Comité propuso en su informe final :“Que se revisen por el Consejo de Educación Superior la norma de acreditación de escuelas de Derecho aprobadas por el entonces Consejo Superior de Enseñanza, para precisar criterios de exigencia para acreditación”.

En adición dicho informe le recomendó al Tribunal Supremo la creación de una Junta de Acreditación, para mejorar la calidad de enseñanza y los demás criterios aliunde a su administración y

funcionamiento. El informe de la Comisión concluyó que desafortunadamente, los incentivos que tienen las escuelas para adoptar medidas drásticas en sus estructuras y programas son mínimos, pues el incentivo que proporciona una supervisión estrecha de parte del Tribunal Supremo no existe en el presente y no ha existido en el pasado. Por tal razón es que el Tribunal Supremo ordena estudios y evaluaciones al C.E.S. esto debido a que en Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo con autoridad de ley para conferir autorización para operar instituciones de educación superior y ofrecer cursos conducentes a grados de nivel universitarios (Ley Número 17 de 16 de junio de 1993, y antes de ella, la Ley Número 49 de 30 de junio de 1988 y la Ley Número 31 de 10 de mayo de 1976). Esta autoridad se extiende sobre instituciones públicas que ofrezcan educación universitaria en Puerto Rico.

No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su actual reglamento para la admisión de aspirantes al ejercicio de la abogacía y la notaría (aprobado en 1998) soslayó totalmente las facultades del Consejo de Educación Superior respecto a la reglamentación y fiscalización de la educación superior (regla 4.1.1 (b)). De igual forma en In re Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Resolución de 18 de febrero de 2000, el Tribunal Supremo optó por aplicar la vieja Ley Número 17 del 10 de junio de 1939 y desconocer los efectos jurídicos que surte la autorización para operar instituciones de educación superior otorgada por el Consejo de Educación Superior.

A consecuencia de esta modificación en el reglamento según fue evidenciada ante estas Comisiones el propio Consejo de Educación Superior notificó al Honorable Federico Hernández Denton por carta el 13 de diciembre de 1994 que aquel entonces proyectado reglamento:

- (1) se enfrentaba directamente con la Ley Número 17 de 1993.
- (2) desconocía la competencia exclusiva del Consejo de Educación Superior para autorizar instituciones de enseñanza universitaria.
- (3) imponer una acreditación (ABA) cuando ésta es siempre voluntaria
- (4) niega la política pública impuesta por dicha Ley.
- (5) confunde las Juntas Examinadas con entes acreditadores.
- (6) perjudica, así, directamente a egresados que hayan cumplido los requisitos de Ley.

El hecho de que se haya modificado dicho reglamento posterior al fundarse la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, surte el efecto de que se aplique una norma ex post facto, afectando a su vez la competencia del Consejo de Educación Superior de acreditar escuelas de enseñanza superior. Es por tal razón que la Asamblea Legislativa tiene como propósito con el P. del S. 2301 aclarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sentido de que es el Consejo de Educación Superior el organismo estatal con autoridad para expedir licencias de autorización para operar instituciones de educación superior. "Es el Consejo quien tiene a su alcance los medios, la experiencia y un peritaje administrativo únicos en Puerto Rico". (La Facultad para Ciencias Sociales Aplicadas, Inc. vs Consejo de Educación Superior, 93 JTS 88, página 10783).

Es necesario que en este informe se aclare que el Proyecto de Ley que hoy nos ocupa, pretende aclarar el estado de Derecho vigente en cuanto a la acreditación de instituciones de educación superior. La razón de este esfuerzo legislativo es la de proveer un trato igual a los aspirantes a la profesión legal. A pesar de que el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico tiene la Facultad de determinar los requisitos para la admisión de la reválida, éstos no pueden ser contrarios a la política pública del gobierno de Puerto Rico. La legislación propuesta no pretende menoscabar el principio democrático de la separación de poderes. Estas Comisiones respetan y defienden nuestro sistema republicano de gobierno. Es por tal razón que han hecho un análisis de lo que constituye el concepto del poder inherente.

El estudio del caso normativo González vs Tribunal Superior, 75 DPR 585 (1953) nos instruye sobre lo que en realidad significa el poder inherente de los tribunales. Según se expresa en el caso el poder inherente es una facultad reconocida tradicionalmente a los tribunales. Es una acepción para una regla de

utilidad. Se enfrenta con injusticias momentáneas que no hubiesen sido remediadas con la rapidez que el caso hubiese requerido. Este poder es un atributo de la soberanía que reside en el Pueblo, éste a su vez deposita parte de la misma en el recipiente de la Asamblea Legislativa. Los legisladores son los fieles representantes del pueblo, son quienes crean legislación de interés social e interés ciudadano.

En varias ocasiones se ha complicado el alegado poder de reglamentación inherente de los tribunales al situarse en una zona coalescente entre lo legislativo y lo judicial, le corresponde a la Asamblea Legislativa la formulación de aquella parte de la norma que tiene carácter sustantivo quedando reducido el poder inherente de los tribunales a la formulación de aquella parte de la norma que tiene carácter adjetivo.

Los padres de nuestra Constitución en su Artículo II Sección V, reconocieron que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de respeto a los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Es por tal razón que la pieza legislativa que hoy nos ocupa pretende aclarar la política pública del estado en torno a regular la educación superior, en particular la de la profesión de la abogacía. Es nuestro deber como portavoces de la voluntad del pueblo tratar de evitar a toda costa de que se afecten Derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, no podemos permitir que por no aclarar la política pública que emana del propio Pueblo se vean afectados ciudadanos que su único reclamo ha sido el de enriquecer su intelecto y espíritu para así poder aportar desde la profesión jurídica a desarrollar un Estado de Derecho que sirva de signo aglutinante a una sociedad más justa comprometida con los valores más nobles de nuestra democracia.

A pesar de que se adoptó la tradición anglosajona del mecanismo de examen reválida como elemento regulador para la admisión a los foros de los profesionales del derecho, la Asamblea Legislativa mantiene su facultad de crear política pública para acreditar instituciones de enseñanza superior incluyendo las escuelas de Derecho. No obstante, la rama judicial preserva el control sobre tal admisión mediante el grado de rigurosidad del contenido del examen de la reválida que sirve para demostrar las competencias mínimas que debe poseer un profesional del Derecho para rendir un servicio de calidad a la ciudadanía. El Tribunal Supremo no puede utilizar la admisión al examen de la reválida para menoscabar la función acreditadora del ejecutivo, la cual evidencia mediante procesos reguladores qué escuelas de Derecho tienen la capacidad de otorgar grados Juris Doctor que dé paso a solicitar el acceso a la profesión mediante la reválida. Es decir, el Tribunal Supremo debe tener deferencia sobre los criterios que utiliza el ejecutivo para garantizar una educación superior de enseñanza de calidad.

Esta Comisión celebró audiencia pública el 20 de marzo de 2000 y se realizaron unas visitas a las facilidades de la Eugenio María de Hostos el 22 de marzo de 2000.

Debe consignarse que de dicha inspección se constató que la referida institución cuenta con facilidades físicas, académicas, clínicas bibliotecarias que exceden por mucho las de otras escuelas de Derecho años después de su acreditación y de su reconocimiento por parte del Tribunal Supremo.

Para el análisis de la presente pieza legislativa, contamos con la participación del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico quienes señalaron lo siguiente:

"Como correctamente señala la exposición de motivos de este medida, es el Consejo de Educación Superior el organismo gubernamental con la Facultad conferida por ley para conferir autorización a las instituciones de educación superior que operan en Puerto Rico y ofrecen grado de nivel universitario en nuestra jurisdicción. Esa facultad se ejercita luego de realizar una evaluación de cada institución y su ofrecimientos académicos a la luz de realizar una evaluación de cada institución y sus ofrecimientos académicos a la luz de unos requisitos mínimos que se han establecido mediante reglamentación adoptada por el Consejo. Las licencias que expide el Consejo deben ser renovadas cada 5 años. Se denominan licencias de autorización las que se expiden a una institución que se inicia como institución de educación superior en la isla, y licencias de renovación las que se conceden luego de concluído el período inicial de cinco años y las de años subsiguientes.

Esta facultad de autorización de la operación de instituciones no debe confundirse con la autoridad de las juntas examinadoras o juntas reválida, que han sido designadas por ley para autorizar a los individuos la práctica de cierta profesión u ocupación en Puerto Rico.

En el caso de la práctica de la abogacía en Puerto Rico, debe además tomarse en consideración el elemento excepcional de que esa facultad la ejerce el Tribunal Supremo, es decir la rama judicial, distinto al resto de las juntas examinadoras o reválidas que son parte de la rama ejecutiva en nuestro ordenamiento gubernamental.

El Consejo entiende que la Facultad de autorizar la práctica de la abogacía en Puerto Rico y aún la de que como parte de ello se examinen las instituciones u programas académicos que preparan los egresados de los programas de Derecho, en cuanto es ejercida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, puede coexistir junto a nuestra facultad de licenciar instituciones de educación superior en Puerto Rico."

Durante el proceso de vistas públicas en torno a la medida no quedó lugar a dudas de que corresponde a esta Asamblea Legislativa establecer la política pública de este país. Más aún y como ha señalado nuestro más alto foro:

"La posesión más segura parece ser considerar a todo procedimiento, como una institución mixta de Derecho sustantivo y de Derecho objetivo. Esto ha complicado el alegado poder de reglamentación inherente de los tribunales porque habiéndose situado al procedimiento en una zona coalcente entre lo legislativo y judicial le corresponde al legislativo la formulación de aquella parte de la norma que tuviera carácter sustantivo, quedando reducido el alegado poder inherente de los tribunales, a la formulación de aquella parte de la norma que pudiera tener carácter adjetivo." González v Tribunal Superior, 75 D.P.R. 585 (1953).

Por otro lado, el propio Tribunal Supremo expresa:

"El poder inherente se abroga por tradición, dado a que el mismo se activa ante la ausencia de legislación escrita o decreto constitucional" Ibid

La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos mediante su Presidente de la Junta de Síndicos, nos señaló:

"Reconocemos en este esfuerzo legislativo el proveer trato igual a los y las aspirantes a la profesión legal, ya que ninguna otra profesión en Puerto Rico requiere como requisito para tomar los exámenes de reválida que provee su Junta Examinadora, que la Facultad a la cual sean egresados esté acreditada por entidad alguna que no sea el Consejo de Educación Superior.

El Honorable Tribunal Superior de Puerto Rico tiene la Facultad de determinar los criterios de admisión a la reválida, pero dichos requisitos no pueden ser contrarios a la política establecida por esta Legislatura, ni pueden tampoco ser contrarios a las normas que rigen la admisión a exámenes de reválida para otras profesiones.

Hostos nos enseña que lo esencial no estar presente el día que llegue la justicia, lo moral es trabajar con sed insaciable de esta para que ese día llegue.

Esta pieza legislativa es parte del camino para los y las egresadas de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos."

Para el análisis del P. del S. 2301 vuestras Comisiones realizaron vistas públicas donde tuvimos la oportunidad de escuchar argumentos a favor y en contra de su aprobación. Durante el proceso pudimos constatar a través del propio testimonio de egresados de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, la capacidad, entereza, conocimiento y competencia de los mismos. No tenemos lugar a dudas de que es necesario brindar la oportunidad a aquéllos que luego de cumplir con los requisitos de admisión a una escuela de Derecho, desean cumplir su meta de ser abogados licenciados. Debe darse la oportunidad de aspirar a otras filosofías de estudio como las brindadas por la FMEH.

Hoy la decisión basada en la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos dá base, en parte, a la presente discusión. Sin embargo, lo que legislamos hoy redundará en beneficio de otras instituciones que en el futuro deseen establecer ideologías, criterios o metodologías diferentes a las que nos hemos acostumbrado. Respecto a eso, es parte de nuestra gran democracia.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2301.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge Andrés Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1537, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de definir el término "obra", eliminar la frase "con la intención de defraudar", y enmendar las penalidades para el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 63 de 5 de julio de 1988, añadió el Artículo 188-A al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de evitar y desalentar la conducta inescrupulosa de personas que celebran contratos para ejecutar ciertas obras de construcción y luego, desaparecen o las abandonan sin realizarlas o completarlas de acuerdo a los términos pactados con los clientes.

La referida Ley Núm. 63, *supra*, provee un mecanismo más eficiente que el procedimiento civil, penalizando como delito los actos de los contratistas, empresarios, ingenieros, arquitectos de obras y otras personas que después de recibir el dinero para la ejecución de una obra no lo usan para ese propósito y no realizan ni completan el trabajo contratado.

Esta medida tiene como propósito proporcionar una mayor protección y seguridad a los ciudadanos que utilizan los servicios de las personas en el negocio de la construcción, así como fomentar un mejor uso de los recursos disponibles en nuestro sistema penal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 188-A.-Fraude en la Ejecución de Obras de Construcción.-

Todo empresario, ingeniero, contratista o arquitecto de obras, persona jurídica, y todo aquel que fuere contratado o se comprometiere a ejecutar una obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total

para ejecutar el trabajo contratado, con la intención específica de defraudar un cliente incumpliere o contraviniere la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada será sancionado con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, si el valor de la obra pactada y no ejecutada o completada fuere menor de quinientos (500) dólares.

Si el valor de la obra pactada y no ejecutada o completada fuere de quinientos (500) dólares o más, será sancionado con pena de multa que no excederá de quince mil (15,000) dólares.

En todos los casos, independientemente del importe del dinero recibido como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, el tribunal ordenará además que la persona convicta resarza a la parte perjudicada por el doble del importe del dinero recibido como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado. De igual forma, en todo caso el tribunal discrecionalmente podrá imponer la pena de suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.

A los fines de este Artículo, el término, "obra" significa la construcción, remodelación o ampliación de un edificio, residencia o estructura o cualquier mejora de diverso tipo que se realice en éstas."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. de la C. 1537, recomienda aprobación del mismo con las enmiendas contenidas en este informe.

En El Título:

Página 1, línea 3:

Tachar “eliminar la frase ‘con intención de defraudar’” y sustituir por: “enmendar la tipificación del delito para requerir la intención específica de defraudar a un cliente”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene por objeto enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para mejorar la tipificación del delito de fraude en la ejecución de obras y enmendar la frase “con la intención de defraudar” para incluir que sea una intención específica con relación a un cliente y definir el término “obra”. Asimismo la medida enmienda el esquema de penas de este artículo, aumentando las penas de multa, eliminando las penas de reclusión, y estableciendo las penas de suspensión o revocación de licencias, permisos o autorizaciones.

La medida toma en consideración, en las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en los casos de *Pueblo v. Sierra Rodríguez* 95 J.T.S. 11 y *Pueblo v. Padilla Soto*, 95 J.T.S. 50.

La Comisión, para el estudio del P. de la C. 1537, ha tenido el beneficio de las ponencias presentada por el Colegio de Abogados, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Asuntos del Consumidor, así como el Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara.

Por todas las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de lo Jurídico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1537, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2365, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Regla 64 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de incluir entre las excepciones que permiten la admisibilidad de prueba de referencia en los casos de no disponibilidad de un testigo o declarante, cuando la parte en contra de quien se hizo la declaración fue la que gestionó o motivó la no disponibilidad del declarante como testigo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico han tenido una evolución lenta en cuanto a lo que constituye prueba de referencia y su admisibilidad, ya que operan en un campo sensitivo entre el derecho de confrontación al testigo y la necesidad de que se haga justicia.

En ocasiones, lamentablemente, existen personas tan inescrupulosas que procuran valerse de cualquier medio para destruir la evidencia que apunta a la comisión de su delito, ya sea mediante el soborno o hasta el asesinato de un posible testigo. Esta práctica resulta abominable y atenta contra el funcionamiento de nuestro sistema judicial, así como contra las bases del mismo. Ningún sistema de justicia puede aprobar que se invoquen Derechos fundamentales en una situación que ha sido fabricada, con el único propósito de burlar la justicia.

Es entonces que surge la necesidad de enviar un mensaje claro para que en adelante nadie pueda salirse con la suya en un tribunal mediante el recurso de la violencia o la intimidación de un testigo potencial. La indignación provocada por esta situación propició que se crearan nuevas excepciones al principio de lo que constituye prueba de referencia, la cual estipula el derecho de confrontación con el testigo.

La enmienda propuésa es sólo la codificación de un principio altamente reconocido en los tribunales; la misma ha sido ampliamente validada por los tribunales estatales y federales. De aprobarse dicha enmienda, resultaría ser homóloga con la Regla 804 de las Reglas de Evidencia Federal, la cual se enmendó oportunamente para disponer la admisibilidad de la declaración de una persona que no pueda servir como testigo a causa de la persona contra la cual se pretende traer dicho testimonio.

Es indiscutible que existe un interés apremiante del Estado en mantener la fe del Pueblo de Puerto Rico en la justicia, por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Regla 64 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de incluir entre las excepciones que permiten la admisibilidad de prueba de referencia en los casos de no disponibilidad de un testigo o declarante, cuando la parte en contra de quien se hizo la declaración fue la que gestionó o motivó la no disponibilidad del declarante como testigo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Regla 64 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 64. – No disponibilidad del testigo

(A)

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

(B)

(1)

(2)

(3)

(4)

(5) Declaraciones de persona no disponible por causa de la parte contra quien se trae:

Una declaración ofrecida en cualquier etapa preliminar al juicio, cuando el declarante no está disponible como testigo porque la parte en contra de quien se hizo la declaración ha gestionado, motivado o provocado la no disponibilidad del declarante como testigo.

(6) Otras excepciones:

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. de la C. 2365, tiene el honor de recomendar su aprobación con la siguiente enmienda.

Al Título:

Página 1, línea 4:

Tachar “gestionó o motivó” y sustituir por “gestionó, motivó, o provocó”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2365 tiene como propósito enmendar la Regla 64 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de incluir entre las excepciones que permiten la admisibilidad de prueba de referencia en los casos de no disponibilidad de un testigo o declarante, cuando la parte en contra de quien se hizo la declaración gestionó o motivó la no disponibilidad del declarante como testigo.

La enmienda propuesta representa la codificación de un principio reconocido en los tribunales. Se pretende que al enmendarse la Regla 64 de las Reglas de Evidencia, la misma resultaría ser homóloga con la Regla 804 de las Reglas de Evidencia Federal.

El presente proyecto pretende añadir un nuevo subinciso quinto al inciso (b) de la Regla 64 de las Reglas de Evidencia para incluir como admisible por vía de excepción a la regla de prueba de referencia, la declaración ofrecida en cualquier etapa preliminar al juicio por un declarante que no está disponible como

testigo debido a que la parte contra quien se hizo la declaración ha gestionado, motivado o provocado la no disponibilidad del mismo.

La Regla 64 de las Reglas de Evidencia contiene las disposiciones referentes a cuando se admite por vía de excepción las declaraciones de un testigo que no está disponible para declarar. Esta excepción se justifica por causa de la necesidad. Se razona que si un testigo está muerto o imposibilitado de comparecer no hay razón alguna para no admitir sus declaraciones anteriores.

Normalmente la prueba de referencia no es admisible como evidencia salvo que exista alguna ley que disponga lo contrario. La razón que justifica tal proceder está basada en la carencia de confiabilidad o veracidad de la misma. Se persigue con ello que el testimonio se ofrezca en corte abierta, bajo juramento y sujeto a que el declarante pueda ser conainterrogado. Esto constituye condiciones esenciales al debido proceso de ley.

La Regla 64(a) enumera las cinco circunstancias en las cuales un declarante es considerado no disponible como testigo. Empero, no todas sus declaraciones son admisibles, sino tan solo aquellas que están cobijadas bajo ciertas garantías de confiabilidad, i.e. las contenidas en la Regla 64(b). Las excepciones que establece la Regla 64 en torno a la admisibilidad de prueba cuando un testigo no está disponible se basan en nociones de necesidad y confiabilidad. Necesidad porque el testigo no está disponible y confiabilidad, porque el declarante estuvo sujeto a interrogatorio y a menudo, aunque no siempre, a conainterrogatorio por la misma parte contra quien se ofrece la declaración.

En 1997, el Tribunal Supremo de Estados Unidos propuso una enmienda a la Regla 804 de las Reglas Federales de Evidencia la cual es equivalente a nuestra Regla 64 para añadir entre las declaraciones admisibles, la ofrecida contra una parte que ha gestionado o consentido en algún acto doloso el cual va dirigido a procurar la no disponibilidad del declarante como testigo. Esta enmienda fue aprobada por el Congreso y entró en efecto el 1ro de diciembre de 1997. La enmienda fue aprobada dada la necesidad de una regla profiláctica para lidiar con aquel comportamiento tan repulsivo que lacera el corazón mismo del sistema de justicia. El acto doloso no necesariamente tiene que ser de índole criminal. Tampoco procede un reclamo de violación al derecho a confrontación por parte de aquél que es responsable de que el declarante no pueda testificar. La presente medida comprende el mismo ámbito de acción que la enmienda efectuada a la regla homóloga federal. Nuestro Tribunal Supremo reconoció este principio en Pueblo v. Ríos II, 114 D.P.R. 256 donde interpretó que el derecho del acusado a conainterrogar se entiende renunciado cuando el mismo ha provocado la ausencia del testigo en el juicio.

Nuestra Carta de Derecho, en su Sección 7 postula que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley. No obstante, los rigores de las reglas de evidencia relativas a que el testigo declare sobre materia de la cual tenga conocimiento personal y propio, existen razones que han justificado por excepción, la admisión de prueba de referencia. Estas instancias están expresamente señaladas en las propias reglas de evidencia. La excepción a la regla sobre prueba de referencia que este proyecto propone se justifica por las prácticas del crimen organizado de eliminar testigos para evitar que declaren en el juicio.

En cuanto al grado o quantum de prueba requerido para determinar si una persona propició la no disponibilidad de un testigo la mayoría los Tribunales de Circuito Apelativos de Estados Unidos han establecido un grado de preponderancia de prueba. *United States v. Aguiar*, 975 F.2d 45, 47 (2d, Cir. 1992); *United States v. Potamitis*, 739 F.2d 784, 789 (2d. Cir 1984), *Steele v. Taylor*, 684 F. 2d 1193 (6th Cir. 1982). *United States v. Balano*, 618 F. 2d 624, 629 (10th Cir. 1979), *United States v. Carlson*, 547 F. 2d 1346, 1358 (8th Cir. 1977). Solamente un Circuito estableció que un grado de prueba diferente, o sea, requerido prueba clara, robusta y convincente. *United States v. Thevis*, 665 F. 2d 616, 613, debe (5th Cir) cert. denied, 459 U.S. 825 (1982). La Comisión entiende que el grado o quantum de prueba debe ser de preponderancia de prueba no el de prueba clara, robusta y convincente.

La Comisión entiende que el permitir que ocurran estas actuaciones sin un castigo socava los más elementales principios de la justicia y debe ser evitado. Nosotros no podemos permitir que la disponibilidad del testigo beneficie a la parte que la propició.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de lo Jurídico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2365 con la enmienda contenida en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2952, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos y disponer que una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de dichos errores, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura de los contadores que registran el consumo de energía eléctrica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 6 de la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad), Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, establece las facultades generales de dicha entidad gubernamental, a tenor con los propósitos de conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía, para hacer asequible a los habitantes de Puerto Rico en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllas.

Cónsono con dicho fin, la Asamblea Legislativa delegó en la Autoridad el poder de "determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades (sic) de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad", y de "formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general".

No obstante, aun cuando la Autoridad cumple cabalmente con la encomienda que esta Asamblea Legislativa le asignara, entendemos prudente intervenir y enmendar la Ley Orgánica de ésta a los fines de establecer un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos.

Entendemos que es injusto que un cliente de la Autoridad que haya realizado debidamente sus pagos por el consumo facturado de energía eléctrica esté sujeto a que en un futuro le requieran retroactivamente el pago de cargos que no fueron oportunamente cobrados o facturados por la Autoridad. Tampoco se debe penalizar a la Autoridad de no cobrar los servicios brindados cuando el impedimento es causado por el abonado. Por tanto, con la presente ilegalizamos cualquier actuación de la Autoridad consistente en pretender cobrar retroactivamente cargos no reclamados oportunamente debido a errores en el cálculo original atribuibles exclusivamente a su responsabilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-Facultades de la Autoridad

La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo (mas sin limitar la órbita de dichos proyectos) los siguientes:

(a) . . .

(l) determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses sobre bonos y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad. Igualmente se dispone que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por energía eléctrica, la Autoridad tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el uso de la electricidad de la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

La Autoridad contará con un término máximo ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes residenciales o de pequeños negocios de errores en el cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término que será de caducidad, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativos, operacionales o de la lectura de los contadores que registran el consumo de energía eléctrica, que no pudieron ser detectados por dichos clientes y notificados a la Autoridad al momento de ocurrir. Se entenderá que un error pudo haber sido detectado por el cliente cuando éste provoca una reducción en el consumo que refleja su factura o en el importe de la misma de por menos treinta por ciento (30%) comparada con la factura inmediatamente anterior al error, sin que haya otra causa que justifique dicha reducción. Será responsabilidad del cliente que alegue otra causa, presentar evidencia para probar su ocurrencia y la forma como afectó su consumo de energía eléctrica. Se considerarán pequeños negocios para propósitos de esta Ley todos aquellos clientes no residenciales, excepto el Gobierno, cuyo promedio de consumo basado en los seis (6) meses anteriores a cualquier irregularidad, desperfecto o error que haya afectado la medición de su consumo de energía eléctrica no exceda de cinco mil (5,000) kilovatios-hora para un período mensual o de diez mil (10,000) kilovatios-hora para un período bimestral. Los períodos mensuales y bimestrales tendrán el mismo número de días de los ciclos de facturación de la Autoridad. En el caso de un error en facturación no atribuible al cliente, se

concederá un plan de pago al abonado por el ajuste a la facturación original. Este plan establecerá que si la cuantía en exceso a la facturación original fuese de mil (1,000) dólares o menos se habrá de conceder doce (12) meses para el pago total de la deuda, pagadero en doce (12) plazos iguales sin intereses. En caso que la cuantía exceda mil (1,000) dólares, se concederán veinticuatro (24) meses para el pago total de la deuda, pagadero en veinticuatro (24) plazos mensuales sin intereses. En ninguno de estos casos será necesario requerir un adelanto para el pago de la deuda por este concepto.

Antes de hacerse cambios en la estructura general de las tarifas para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, entonces, dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública respecto a tales cambios, ante la Junta de la Autoridad o ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin la Junta pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y obligaciones que en esta Ley se le confieren. La Junta, una vez celebrada dicha vista, podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios;

(m) . . .".

Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley protegerán a todo abonado elegible, según se definen en el Artículo anterior, cuyo caso no sea final y firme de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes al momento de aprobarse esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 2952, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2952 pretende enmendar el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer un término máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos y disponer que una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de dichos errores, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura de los contadores que registran el consumo de energía eléctrica".

La Exposición de Motivos presenta una situación que a diario afecta a nuestra ciudadanía. Todos sabemos lo importante y necesario que son para nuestra sociedad y economía los servicios de energía eléctrica. Resulta indispensable en cada hogar de la isla la existencia de este servicio. También es responsabilidad de todos el pago por los servicios recibidos. Surgen diferencias cuando luego de meses, el cliente ha pagado cantidades similares en sus facturas y en algún ciclo de lectura la factura aumenta de manera desproporcionada. El proyecto pretende dar a la Autoridad de Energía Eléctrica un término definido para poder cobrar de forma retroactiva aquellas facturas por concepto de errores de índole administrativa, operacional o de la lectura de los contadores que registran el consumo de energía eléctrica.

Este proyecto, originalmente aprobado unánimemente por la Asamblea Legislativa el 30 de junio de 1998 bajo el P. de la C. 1374, recibió un veto de bolsillo del Gobernador de Puerto Rico, por lo que es presentado nuevamente recogiendo su intención inicial ante la necesidad que representa para a los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

INVESTIGACIÓN

Mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, se establece que “la Autoridad de Energía Eléctrica se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico”. Actualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica es la única suplidora del servicio de energía eléctrica en la Isla. Tiene aproximadamente uno punto tres (1.3) millones de clientes, los cuales deben recibir mensual o bimensualmente su lectura y factura de servicio. La mayoría de esos contadores se leen mensualmente. La Autoridad establece que para una empresa que lee mensualmente esa cantidad de contadores, un término prescriptivo de quince (15) días para el cobro del consumo no facturado, ya sea por error en la facturación o debido a errores en el cálculo de los cargos, errores administrativos, errores operacionales o lectura equivocada, resulta ser injusto e irrazonable.

La Autoridad plantea en su ponencia que el contrato de servicio con sus abonados, señala existe una responsabilidad por parte de éstos, de notificar a la Autoridad inmediatamente que observan o detectan cualquier irregularidad que afecte su servicio, incluyendo su facturación. Establecen, que la mayoría de los clientes al recibir facturas que no reflejan su consumo real, no notifican tal incidencia y descansan en jugar a la fortuna para ver si la Autoridad detecta posteriormente tales errores. En adición, la mayor parte de los casos la culpa de la lectura errónea de los contadores o de la lectura ajustada se debe a causas atribuibles al abonado.

La Autoridad establece que existe actualmente un proceso administrativo cubierto bajo la Ley Núm. 33 de 27 de julio de 1985, según enmendada, para atender las reclamaciones de aquellos clientes que de alguna manera no están de acuerdo con la facturación. Trajeron a la atención de la Comisión una tabla donde se refleja que de quinientos noventa y dos (592) casos de febrero de 1998, se resolvieron ciento sesenta y siete (167) a favor de los abonados de la Autoridad, es decir un veintiocho por ciento (28%).

La Autoridad de Energía Eléctrica solicitó a la Comisión una enmienda dirigida a aumentar de quince (15) a ciento ochenta (180) días el término para reclamar a sus abonados cargos retroactivos por facturas erróneamente cobradas. Sometieron, además, a la Comisión una recomendación para aquellos abonados que tengan un consumo mayor de dos mil (2,000) kilovatios en lecturas mensuales y cuatro mil (4,000) kilovatios en lecturas bimensuales. Por último, proponen que no se considere como error de la Autoridad, aquellas lecturas y facturas donde exista anterior, por ser responsabilidad del abonado notar un cambio tan notable como éste y nace su deber contractual de notificar a la Autoridad para la reclamación pertinente.

Por todo lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas endosa la aprobación del P. de la C. 2952 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos

del Consumidor y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2997, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asunto Urbanos e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para crear la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas” ; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; y que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Por eso, la historia del comercio ha sido ligada estrechamente al desarrollo de las comunicaciones como intercambio económico.

La efectividad de todo esfuerzo en el campo de la comunicación depende de varios factores, entre ellos, los tecnológicos. Los progresos realizados en los medios de comunicación han permitido conducir las transmisiones por vías inalámbricas, ampliando su alcance a dimensiones gigantescas a través de satélites, los que se han convertido ya en una rutina y una necesidad en el mundo de hoy.

La mayor parte de las empresas de telecomunicaciones instalan sus propias torres para antenas de transmisión en diferentes puntos de Puerto Rico conforme a sus necesidades de cobertura. Esto implica que cada empresa tiene torres en la actualidad o planificadas para el futuro para las mismas zonas que su competidor en Puerto Rico. En el pasado, grupos ciudadanos y comunitarios han manifestado su oposición al establecimiento de dichas antenas en sus comunidades por diversidad de factores. Con el crecimiento de la industria y la descentralización establecida por la legislación establecida por la legislación federal, podría continuar creciendo el establecimiento de las antenas de transmisión en Puerto Rico y, en consecuencia, se impactarían más comunidades y terrenos para estos fines.

En el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley 652 (nueva Ley de Telecomunicaciones), la cual ocupó el campo con respecto a la evaluación del efecto ambiental de las emisiones de radio, siempre y cuando los equipos tengan la certificación para su uso que expide la Comisión Federal de Comunicaciones. La Sección 740 de esta Ley Federal (47 USCA), señala que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

La proliferación de torres que albergan antenas de transmisión en la Isla, a raíz de la desreglamentación federal y el advenimiento de nuevas compañías de telecomunicaciones al mercado local, requieren atención inmediata. La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa. Es por tanto, que en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión territorial y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

Una fase que nos parece vital y que aliviaría en gran parte esta problemática es la conveniencia y viabilidad de que las distintas empresas de telecomunicaciones utilicen de manera común las torres de estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas”, a fin de ampliar la capacidad de los servicios, mejorar el costo por uso de los mismos y evitar el crecimiento exponencial de torres en la Isla. En los Estados Unidos, hay valles destinados a estos fines, además que hay compañías que se dedican exclusivamente a la construcción de las torres con fines de arrendamiento de espacio para colocar las antenas. Puerto Rico tiene que aprovechar al máximo sus terrenos y sus facilidades de infraestructura. La propuesta legislativa aquí presentada abonaría a ese esfuerzo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, también, ha tomado conocimiento que la ciudadanía no cuenta con los recursos administrativos necesarios para oponerse a la aprobación de la ubicación y construcción de torres debido a que lo único que basta es que un ingeniero acreditado a desempeñar su práctica profesional en el país certifique el cumplimiento con el Reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de construcción. No se puede limitar ni menoscabar el reclamo de personas y comunidades sobre la seguridad de sus propiedades y su salud personal por condiciones reglamentarias creadas por el propio Gobierno. Es por ello, que esta medida requiere de la notificación a colindantes antes de autorizarse el levantamiento de una de estas torres, de modo que se le dé la oportunidad a la ciudadanía de conocer sobre el asunto y acudir ante la Agencia, según el procedimiento administrativo dispuesto.

Durante la emergencia ocurrida en el país con motivo del paso del Huracán Georges el pasado 21 de septiembre de 1998, tuvimos la experiencia en distintos lugares de Puerto Rico de torres que colapsaron debido a las fuerzas de los vientos huracanados que azotaron a nuestra isla. Hasta el momento no ha ocurrido ninguna desgracia en la que se vean afectadas las vidas de las personas aunque el peligro siempre estará latente mientras una torre este ubicada dentro del radio de una residencia. Esta Ley tiene como finalidad regular la construcción de las referidas torres y a la vez proteger la seguridad de nuestros ciudadanos.

A los fines de atender los reclamos de nuestra ciudadanía y garantizar que el desarrollo de Puerto Rico se lleve a cabo de forma ordenada, por medio de esta Ley se regula la instalación de las referidas torres.

Mediante esta Ley no se pretende prohibir la construcción de torres en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas”. El único propósito de esta Ley es establecer un balance entre los intereses de nuestros ciudadanos y el desarrollo de nuestras áreas residenciales. La preocupación de la ciudadanía con relación a sus propiedades y seguridad es una genuina que amerita la más pronta atención de esta Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, el término torre de telecomunicaciones significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que este sostenida por cables tensores (guy-wires) o torre tipo “unipolar”, que este diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más estaciones de transmisión radial “antenas” para fines de comunicación inalámbrica.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

- a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
- b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus

señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social.

- c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasociego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.

Artículo 4.- Facultad Legal

La Sección 740 de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley 652 de 1996, dispone que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

Artículo 5.- Construcción de Torres.

- a. La construcción de toda torre de telecomunicaciones en un distrito residencial, según las clasificaciones de la Junta de Planificación o de los Municipios Autónomos autorizados a emitir dichas clasificaciones, por la Junta de Planificación conforme a la Ley de Municipios Autónomos, deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez por ciento (10%) adicional de la residencia más cercana.
- b. Aquellas solicitudes para la construcción de torres que estén ante la consideración de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, o aquellas torres que aún teniendo los permisos correspondientes no hubiesen comenzado su construcción, vendrán obligadas al cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. _
- c. Las Torres ya construídas, que hayan obtenido sus permisos conforme a la reglamentación vigente previo a la aprobación de esta Ley, tendrán un período de tres (3) años para cumplir con los parámetros aquí dispuestos; disponiéndose, que la Junta de Planificación tomará las providencias reglamentarias pertinentes para permitir, en concordancia con sus reglamentos, la instalación de estaciones de transmisión para frecuencia radial “antenas” en edificios multipisos de cinco (5) niveles o más. La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, tomarán en consideración al momento de ordenar la reubicación de una torre existente si el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley no fue creado por el dueño de la torre y sí por desarrollos residenciales posteriores autorizados por la Junta de Planificación, en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original. Se dispone, además, que la disposición del inciso (a) precedente no será de aplicabilidad en aquellos casos donde el dueño de la torre y la residencia más cercana sea un mismo titular o, aún siendo dueños distintos, el
- d. titular de la residencia permita por declaración jurada, la permanencia de la torre en su ubicación original siempre que no haya ninguna otra residencia existente dentro del radio de distancia dispuesto por esta Ley.
- e. No será necesario requerir a un proponente por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), para la concesión de una consulta o permiso, la segregación de una finca en la que se proponga colocar una torre.

Artículo 6.-Requisitos de Materiales, Anclaje y Diseño.

Se faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que establezca por vía reglamentaria, específicamente, los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Uso Integrado de Infraestructura “Co-Ubicación”.

A los fines de que en cualquier consideración para la concesión de un permiso para la construcción o ubicación de torres que hayan de albergar estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas” para

fines comerciales, le será requerido al proponente una acreditación en forma de declaración jurada, donde certifique la absoluta necesidad de ubicar la torre en ese sector, en particular, las gestiones realizadas y su resultado para ubicar sus estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en torres que no sean de su propiedad que estén dentro del sector en que se solicita permiso o que, aunque no estén dentro del sector, conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial "antena" que se pretenda instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada; disponiéndose, que la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de verificar en todos sus méritos el contenido de la declaración previamente señalada en este Artículo; requerir de los titulares de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, brindar conocimiento a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, de la disponibilidad de espacio para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura; estableciéndose, que la determinación de disponibilidad de espacio no será contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.

Artículo 8.-Notificación de Colindante.

Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de transmisión que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen a los colindantes de cualquier permiso u autorización solicitado ante dichas entidades gubernamentales para la ubicación o construcción de torres en las cuales se instalarán estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" de carácter comercial y que se le requiera a los proponentes notificar a los colindantes en un radio de cincuenta (50) metros en cualquier dirección tomando como centro la ubicación propuesta de la torre y que la misma incluya el nombre del proponente, relación del proyecto, ubicación exacta, número de caso ante la Agencia y todo otro detalle que la Junta bajo reglamento entienda necesario exigir.

Artículo 9.-La Junta de Planificación podrá adoptar todas las reglas y reglamentos necesarios para lograr el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10.-Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. de la C. 2997 tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En La Exposición De Motivos:

Página 2, Párrafo 4, línea 7,

Después de “antenas” insertar “ de terceros, incluyendo entidades comerciales así como servicios de emergencia y seguridad pública”

En El Texto Decretativo:

Página 4, Artículo 3

entre las líneas 14 y 15,

Insertar un nuevo inciso d) que leerá como sigue:

“d) La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.”

Página 4, Artículo 5, línea 21,

Eliminar “La” y sustituirlo por “Excepto como más adelante se dispone la”; después de “residencial” insertar “o rural”

Página 5, Artículo 5, línea 4,

Después de “cercana.” Insertar el siguiente texto “ Este requisito no será de aplicación si el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley no fue creado por el dueño de la torre y sí por desarrollos posteriores autorizados por la Junta de Planificación, en cuyo caso la torre podrá permanecer en su ubicación original. Se permitirá la ubicación de una torre que no cumpla con lo establecido en este inciso en aquellos casos donde el dueño de la torre y la residencia más cercana sea un mismo titular o, aún siendo dueños distintos, el titular de la residencia permita por declaración jurada, la ubicación de la torre en el lugar propuesto siempre que no haya otra residencia existente dentro del radio de distancia dispuesto por esta Ley que no haya consentido a dicha ubicación mediante declaración jurada.”

Página 5, Artículo 5, línea 11,

Después de “Ley” insertar “y que no cumplan con lo establecido en el inciso (a) de este Artículo”; Después de “tendrán” eliminar el resto de la línea e insertar el siguiente texto “que adquirir una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón (1,000,000) de dólares como condición para poder mantener la torre en su lugar actual. Este requisito no será de aplicación si el dueño de la torre de telecomunicaciones ya cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad, con una cubierta mayor, que cubra todas sus instalaciones.”

Página 5, Artículo 5, línea 12,

Eliminar todo su contenido

Página 5, Artículo 5, línea 13,

Sustituir “la” por “La”

Página 5, Artículo 5, línea 16,

Después de “más.” Eliminar el resto de la línea

Página 5, Artículo 5, líneas 17-23,

Eliminar todo su contenido

Página 6, Artículo 5, líneas 2-4,

Eliminar todo su contenido

Página 6, Artículo 5, entre las líneas 8 y 9,

Insertar los siguientes incisos:

“e) No obstante lo establecido en el inciso (a) de este Artículo, para los casos en que la construcción y la ubicación de la torre responda a exigencias tecnológicas, emergencia, seguridad pública, o torres cuyo propósito es la co-ubicación de antenas, la torre deberá guardar una distancia de quince (15) metros hasta la residencia mas cercana para torres de hasta setenta (70) metros de altura y de treinta (30) metros hasta la residencia más cercana para torres de una altura mayor de setenta (70) metros. Para estos casos la torre deberá ser diseñada y construida utilizando los criterios y cumpliendo con los requisitos para instalaciones esenciales (“essential facilities”) contemplados en el Código Uniforme de Construcción de 1997 (Uniform Building Code, 1997), aplicable a Puerto Rico, utilizándose un factor de seguridad igual o mayor a 1.15. Además, en estos casos, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro no menor de un millón de dólares (\$1,000,000)

f) Toda torre de telecomunicaciones que este ubicada en un distrito que no sea residencial o rural deberá mantener una distancia mínima desde la torre hasta la estructura más cercana de quince (15) metros.

g) El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones que cumpla con lo establecido en esta Ley, no se considerará una lotificación para propósitos de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

h) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (a), (e) y (f) de este Artículo, la Junta de Planificación podrá otorgar variaciones para los casos en que el tamaño del solar en que ubique la torre de telecomunicaciones y sus estructuras aledañas no cumpla con el tamaño mínimo requerido por el distrito de zonificación donde ubica. No obstante, en ningún caso el tamaño del solar podrá ser menor de novecientos (900) metros cuadrados.”

Página 7, Artículo 7, línea 17,

Después de “certifique” eliminar el resto de la línea y sustituirlo por “que la torre será construida con el propósito de co-ubicar antenas de varias compañías, o de no ser así, que es absolutamente necesario”

Página 7, Artículo 7, entre las líneas 10 y 11,

Insertar el siguiente texto “La Junta de Planificación establecerá mediante reglamento normas que promuevan la co-ubicación de antenas de más de una compañía de telecomunicaciones en una sola torre, de manera tal que se minimice la proliferación de torres en la isla. Estas normas deberán incluir parámetros para el trámite acelerado en el

proceso de permisología para la ubicación y construcción de torres para la co-ubicación.”

Página 7, Artículo 9, línea 22,

Eliminar “podrá” y sustituirlo por “deberá”

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 2997 tiene como fin crear la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas” ; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; y que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

En su Exposición de Motivos se señala que la mayor parte de las empresas de telecomunicaciones instalan sus propias torres para antenas de transmisión en diferentes puntos de Puerto Rico conforme a sus necesidades de cobertura. Esto implica que cada empresa tiene torres en la actualidad o planificadas para el futuro para las mismas zonas que su competidor en Puerto Rico. En el pasado, grupos ciudadanos y comunitarios han manifestado su oposición al establecimiento de dichas antenas en sus comunidades por diversidad de factores. Con el crecimiento de la industria y la descentralización establecida por los parámetros establecidos por la legislación federal, podría continuar creciendo el establecimiento de las torres de transmisión en Puerto Rico y, en consecuencia, se impactarían más comunidades y terrenos para estos fines.

Añade que la Sección 740 de la Nueva Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 (Ley 652) permite que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserve la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

En adición, indica que la estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa y que, por tanto, en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión geográfica y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

Este proyecto recoge en una sola medida cuatro proyectos de ley (P. de la C. 2569, 2893, 2894, 2895) que fueron aprobados ya por la Cámara de Representantes el 10 de noviembre de 1999, pero que al ir dirigidos a enmendar un Reglamento de la Junta de Planificación podrían estar sujetos a la derogación del Reglamento por la Agencia, mientras que con esta legislación se le da la fuerza que provee esta Ley especial.

Las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Federales recibieron los comentarios de la Junta de Telecomunicaciones, la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, AT&T, Sprint, Cellular One, Puerto Rico Telephone Company y Celpage. Se sometió, también, copia de las enmiendas propuestas por la Asociación de la Industria Inalámbrica de Puerto Rico (AIIP) referente al Reglamento de Emergencia para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones promulgado el 22 de septiembre de 1999 por la Junta de Planificación.

La Junta de Planificación presentó un breve trasfondo de la reglamentación que ha regido la permisología para la construcción de facilidades de telecomunicaciones. El Reglamento de Zonificación de

Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4) previo a ser enmendado el 9 de septiembre de 1997, recogía en su Tópico 15 los proyectos de construcción e instalación de facilidades de telecomunicaciones. Dicho Tópico no aplica a las instalaciones de antenas para uso personal.

En el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley 652 (nueva Ley de Telecomunicaciones), la cual ocupó el campo con respecto a la evaluación del efecto ambiental de las emisiones de radio, siempre y cuando los equipos tengan la certificación para su uso que expide la Comisión Federal de Comunicaciones. La sección 740 de esta Ley Federal (47 USCA), señala que el Estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

También se dispone claramente que ningún Estado, gobierno local o instrumentalidad podrá regular la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de servicio inalámbricos, tomando como base los efectos de las emisiones de frecuencia radiales, si esas facilidades cumplen con las regulaciones de la Comisión Federal de Comunicaciones con respecto a dichas emisiones.

No obstante, es innegable la Facultad que tiene el Gobierno de Puerto Rico para reglamentar la ubicación, construcción y modificación de instalaciones de servicio inalámbrico. La sección 704 de la Ley de Telecomunicaciones de 1996 así lo reconoce. La presente medida persigue exactamente ese propósito, es decir, establecer unas distancias mínimas para la concesión de permisos por las agencias reguladoras concernientes para la ubicación de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas." Atendiendo las recomendaciones de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos se modifica la distancia original propuesta para especificar las distancias conforme al tamaño de la torre y añadir una zona de amortiguamiento adecuada general de un diez por ciento (10%).

Las información recopilada demostró que las torres construidas durante los últimos años en Puerto Rico por las compañías que prestan servicios de telecomunicación inalámbrica tuvieron un comportamiento estructural adecuado durante los eventos de Hugo, Marilyn y Georges. Estas torres demostraron estar adecuadamente diseñadas para soportar cargas y fuerzas razonables. El diseño de estructuras que se utilizan para soportar antenas de telecomunicaciones inalámbricas como celulares y "beepers" o de microondas, se rigen por los requisitos establecidos en los códigos, manuales y estándares de construcción. Ante un fenómeno natural lo que permite o no que la estructura sobreviva y no se caiga es si el diseño y construcción de la misma cumplió con toda la estricta reglamentación aplicable para que ésta sea segura. Por otro lado, requerir la remoción innecesaria de torres existentes construidas de conformidad con los estándares aceptables dentro de la industria, puede afectar el patrón de cobertura diseñada resultando en la degradación del servicio.

A tenor con lo anterior, estas Comisiones están conscientes de que, en ocasiones, no resulta justificado ni necesario requerir la reubicación de torres existentes que fueron construidas conforme a la reglamentación vigente y están debidamente aseguradas en caso de cualquier evento que involucre la responsabilidad pública. A tales efectos, el Proyecto requiere que las compañías de servicio de telecomunicación inalámbrica adquieran una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón (\$1,000,000) de dólares como condición para poder mantener la torre en su lugar actual. Este requisito no será de aplicación si el dueño de la torre de telecomunicaciones ya cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad pública, con una cubierta igual o mayor, que cubra todas sus instalaciones. Por lo tanto, el P. de la C. 2997, con las enmiendas propuestas, pone su énfasis en los antes mencionados conceptos de seguridad, considerando que los requisitos de diseño son cada vez más estrictos, la incorporación de criterios más exigentes para instalaciones esenciales y el deber de asegurar estas facilidades.

El Proyecto también favorece y fomenta como política pública la práctica del arrendamiento de facilidades dedicadas donde compañías independientes construyan una sola torre para ubicar las antenas de varios proveedores de servicio inalámbrico. Esta práctica, que ciertamente es la tendencia en la industria, ahorra dinero y desalienta la proliferación de antenas, reduciendo el impacto negativo ambiental y estético.

Hay que hacer, sin embargo, salvedades para garantizar las necesidades de mantenimiento, desarrollo y expansión de los titulares de las torres. La medida dispone de un proceso dirigido a incentivar la co-ubicación. No es una medida que congele o elimine la concesión de permisos para la ubicación de torres, aunque si le exige a las agencias concernidas que hagan un esfuerzo real para que se establezca esta política pública. El resultado de esta medida sería ampliar la capacidad de servicio, mejorar el costo por el uso de los mismos y evitar el crecimiento exponencial de torres en la Isla.

Finalmente, sobre los asuntos que trata este proyecto, se encuentra la notificación a colindantes. La concesión actual de permisos para la ubicación de torres, no brinda oportunidad o conocimiento a la ciudadanía del proceso. La notificación a colindantes es un mecanismo para dar aviso a la ciudadanía que le permite, a su vez, utilizar el procedimiento administrativo de la agencia en caso de oposición. Este nuevo requisito brinda la oportunidad a los miembros de una comunidad en que se vaya a levantar una torre de ser notificados previo a su levantamiento y construcción.

Por todo lo antes expuesto y dado el caso de que todos los sectores consideran necesario crear una ley que establezca unos parámetros más seguros y justos para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Federales tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2997 con las enmiendas señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Luis Rivera, hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura

(Fdo.)

Hon. Kenneth McClintock

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1858, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales a que realice un estudio sobre el valor ecológico, arqueológico e histórico del sistema de cavernas del sector Carmelita del Barrio Ceiba, del Municipio de Vega Baja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los

mismos para el beneficio general de la comunidad y la conservación y mantenimiento de los lugares históricos.

En el sector Carmelita del Barrio Ceiba de Vega Baja, existe un sistema de cavernas que ha sido objeto de estudio por instituciones educativas de nivel post-secundario y por otras organizaciones por su alegado valor ecológico y arqueológico.

El Gobierno Municipal de Vega Baja, así como grupos de ciudadanos de dicho municipio interesan que se estudie este sistema de cavernas, de manera que puedan tomarse medidas de conservación y que pueda servir como atractivo turístico, de ser compatible con su preservación.

Esta Asamblea Legislativa, en atención al interés de los ciudadanos y en cumplimiento de la política pública establecida en la Constitución, aprueba esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales a que realice un estudio sobre el valor ecológico, arqueológico e histórico del sistema de cavernas del sector Carmelita del Barrio Ceiba, en el Municipio de Vega Baja. El estudio deberá incluir entre otras cosas:

- a. plan de construcción y protección
- b. desarrollo turístico del lugar
- c. acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse.

Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Asamblea Municipal de Vega Baja el estudio que se le ordena con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la brevedad posible.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, luego del estudio y análisis de la R.C del S. 1858, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1858 ordena al Departamento de Recursos Naturales a que realice un estudio sobre el valor arqueológico, e histórico del sistema de cavernas del sector Carmelita del Barrio Ceiba, del Municipio de Vega Baja.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, en el sector Carmelita del Barrio Ceiba de Vega Baja, existe un sistema de cavernas que ha sido objeto de estudio por instituciones educativas de nivel post-secundario y por otras organizaciones ante su alegado valor ecológico y arqueológico.

El Gobierno Municipal de Vega Baja, así como un grupos de ciudadanos de dicho municipio interesan que se estudie este sistema de cavernas, de manera que puedan tomarse medidas de conservación y que pueda servir como atractivo turístico, de ser compatible con su preservación.

El presente estudio abarcará áreas como el valor ecológico, arqueológico e histórico del sistema de cavernas del sector Carmelita del Barrio Ceiba en el Municipio de Vega Baja Veamos.

Las Carmelitas son conocidas también como el Sistema de Cuevas de Santa Rosa-Monserrate. Este recinto alberga un complejo sistema de cuevas tipo “laberinto” como ninguno que haya sido documentado en Puerto Rico. De acuerdo a Diez-Trigo (1988), Las Carmelitas tienen unas 35 entradas conocidas. Los **Sumideros de Colapso** (cuevas cuyo techo han cedido y forman una abertura al exterior) como se les conoce técnicamente en el argot geológico, son abundantes en este sistema.

Desde el siglo XIX, se conducen las primeras exploraciones arqueológicas del sistema de cavernas de Las Carmelitas por los diletantes de la época. El afamado coleccionista de objetos arqueológicos Robert Junghanns, da cuenta en su Catálogo de Reliquias Indígenas no sólo de su exploración de las mismas sino de otras personas que frecuentaban el lugar en busca de objetos arqueológicos, los cuales iban siendo adquiridos por él mediante compra. El Sr. Robert Junghanns era un norteamericano residente en el municipio de Bayamón, el cual inmigró a nuestro país a finales del siglo pasado.

Para dicha época este sistema de cavernas era conocido como Las Cuevas de Pueblo Nuevo. Durante la cuarta década del presente siglo, el señor Junghanns adquiere mediante compra varios objetos arqueológicos descubiertos por los señores Bernabé Cosme y Esteban Morales, residentes en el barrio Espinosa del Municipio de Vega Alta. Los descubrimientos más importantes de éstos fue un conjunto de pinturas rupestres en el interior de una de las cavernas.

Es importante señalar que la colección arqueológica del Sr. Junghanns fué adquirida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña luego de su descenso.

Definitivamente, la historia del sistema de cavernas del sector Carmelita data de tiempos inmemoriales. Sin embargo, para seguir abundando más sobre ésto y la importancia que implica consultamos expertos en la materia. Veamos.

El Departamento de Arqueología del Gobierno Municipal de Manatí, respondiendo a nuestro llamado, nos instruye sobre el particular con información valiosísima para esta Comisión. De acuerdo a su historia las Cuevas de Las Carmelitas al igual que muchas otras de la región fueron explotadas en la extracción de guano o murcielaguina. Sin embargo la extracción de éste, proveyó por un lado, de empleo a la comunidad y por otro lado, contribuyó al deterioro de la salud de muchos de sus habitantes.

Definitivamente, para entonces la actividad minera tuvo un impacto negativo tanto ecológico como arqueológico para el sistema de cavernas. Ejemplo de ésto lo constituyen las paredes de muchas de las cavernas que poseen marcas del nivel original de los pisos de éstos. No se descarta el posible hecho de que mientras se realizaban las numeradas operaciones se descubrieran objetos arqueológicos de gran valor, pero que por desconocimiento, se destruyeran.

Más allá, el Departamento de Arqueología del Municipio de Manatí nos señaló: “Durante nuestra exploración del sistema de cavernas fuimos anotando el nombre folklórico de las cuevas e inventariando cada yacimiento arqueológico que se descubría. Casi la totalidad de las localidades descubiertas corresponden a conjuntos de arte rupestre, la mayor parte de las veces en las entradas de las cavernas o en áreas en el interior de las cavernas cercanas a claraboyas. Resulta evidente que estos lugares corresponde a recintos religiosos de los antiguos habitantes de la región.

Se descubrió tanto petroglifos como pictografías, entre los que predominaban los razgos antropomorfos. En efecto, entre las pictografías encontramos casi la totalidad de los motivos zoomorfos descubiertos. Entre las localidades arqueológicas más importantes descubiertas se encuentran La Cueva de las Ortigas, La Cueva de las Golondrinas, La Cueva de Malgaro, La Cueva de los Burros, La Cueva de don Tuno y La Cueva de los Carrión. En el arte rupestre de Las Cuevas de las Carmelitas encontramos dos estilos, entre los cuales existe una distancia temporal.

La prolongación del uso de Las Cuevas de las Carmelitas como recintos religiosos por los antiguos habitantes de la región se inició por arahuacos insulares entre los años 400 y 600 D.C. y se extendió hasta los taínos entre los años 1200 y 1500 D.C. El descubrimiento de un cemí en La Cueva de las Ortigas y de

una espátula vómica en La Cueva de los Burros, la cual está hecha de serpentinita, avala la importancia religiosa que los indios le dieron a este sistema de cavernas.”

El Municipio de Manatí, concluye con unas observaciones y recomendaciones muy acertadas. Veamos. “La desplanificación moderna y el uso irresponsable del sistema por los lugareños amenaza con acentuar el daño que ha sufrido el mismo por años. No empece a ésto, el daño causado es reversible y se puede mitigar.

Por otro lado, el haber construído las casas sobre el sistema de cavernas dificultó la construcción de pozos muros. No se debe descartar el hecho de que la ignorancia y los temores de los vecinos referentes al sistema de cavernas propiciara su aprovechamiento como vertederos y pozos muros. De hecho, la quema frecuente de gomas en el interior de las cavernas se proliferó con la intención de ahuyentar los murciélagos bajo la creencia de que los mismo propiciaban enfermedades.

Ante la escasez de tierra muchos vecinos comenzaron a rellenar las dolinas para aumentar la superficie de sus parcelas. Han observado como el terreno después ha cedido causándole daños a las construcciones levantadas en dicha áreas.

Las frecuentes visitas al sistema de cavernas por los lugareños pone en peligro la integridad de los conjuntos de arte rupestre existentes en el mismo, al experimentarse una mayor incidencia de vandalismo y de graffito en las paredes. Ciertamente que el dar a conocer el problema podría generar más problemas si se alientan las visitas sin control de ciudadanos motivados única y exclusivamente por la aventura.”

Para la evaluación de la presente Resolución Conjunta contamos con el ponderado análisis de CAROMA, INC.

CAROMA es una entidad sin fines de lucro que promueve la investigación y el estudio de la geografía, geología, hidrología, arqueología y bio-ecología en Puerto Rico. Además, promueve la investigación y el estudio de la zona cársica de la Isla, en particular sus cuevas, cavernas y sumideros, como habitats de especies propias de este sistema.

Esta organización ha estado en contacto con el sistema de cuevas, cavernas y sumideros de Las Carmelitas. En 1998, Caroma instituyó un novel concepto de investigación junto a la Universidad Interamericana, Recinto de Cupey. De allí se realizaron diversas investigaciones parciales en Las Carmelitas. De hecho, y de acuerdo a la propia Organización, ya en el pasado se había sometido una propuesta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para continuar el Inventario de Cuevas y Cavernas de Puerto Rico(el cual no se trabaja desde 1983).

Por otro lado, también se han propuesto a los gobiernos municipales de Vega Alta y Vega Baja la realización de una investigación completa y exhaustiva para documentar y estudiar los factores geológicos, arqueológicos y bio-ecológicos más importantes en este sistema de cuevas. Lamentablemente y de acuerdo a la Organización, ninguno de los dos municipios han demostrado interes en el asunto.

Aunque CAROMA reconoce los méritos de la R.C. del 1858, entienda que primero hay que vencer ciertos obstáculos para sacar el mayor provecho a cualquier estudio. Por ejemplo, nos señala que actualmente el DRNA no tiene una sección o división de carsología que pueda hacerse cargo de un estudio como el que pretende la Resolución. Además, y en su opinión, antes que el DRNA pueda hacer recomendaciones sobre el desarrollo turístico y someter un plan de protección para Las Carmelitas, es necesario que se identifiquen los atributos geológicos, arqueológicos y bio-ecológicos del sistema con el propósito de identificar que elementos pueden ser atractivos para los visitantes locales y extranjeros.

CAROMA sugiere que antes de hacer una identificación para fines turísticos necesitamos hacer un inventario de los recursos renovables y no renovables en la cueva y sus alrededores. Luego, se procedería con un plan de manejo que tomará en consideración los recursos inventariados y dirigirá el desarrollo del sistema para que los recursos sean exhibidos al público y para que otros se mantengan protegidos.

Con estos asuntos en mente, CAROMA desarrolló una propuesta de viabilidad de turismo ecológico. Veamos.

“Un estudio como este, aparte de viabilizar la conservación de (las) múltiples cuevas, brindaría a su vez un eficaz elemento de recreación, educación y beneficio económico para los vegaalteños y vegabajeros”. Prosigue el documento: “... los resultados de esta investigación señalarán de forma definitiva los atributos espeleológicos propios del sistema que garantizarán un exitoso proyecto de turismo ecológico, y aquellos factores negativos que deben ser modificados o eliminados para lograr el mismo propósito. Con un proyecto de ecoturismo novel como éste, donde no hay competencia similar por milla la redonda, es fácil concluir que los negocios grandes y pequeños en las comunidades de los barrios Sabana y Ceiba así como los de los municipios de Vega Alta y Vega Baja en general, se beneficiarán económicamente de la visita de miles de personas para observar los maravillosos tesoros geológicos y bioecológicos que ofrece el Sistema de Cuevas, Cavernas y Sumideros de Las Carmelita”.

Los resultados de este estudio se entregarán en dos partes. En la primera, se detallará la investigación bibliográfica referente al Sistema de Cuevas, Cavernas y Sumideros de Las Carmelitas, destacando las tres áreas de estudio principales: geología, arqueología y bio-ecología. En la segunda parte, se detallarán los resultados de la investigación de campo, con un análisis de las recomendaciones para transformar Las Carmelita en un centro de turismo ecológico. El informe final también incluirá, pero no estará limitado, a una discusión de los siguientes aspectos de su potencial desarrollo:

- a. Impactos directos, secundarios y acumulativos del proyecto de ecoturismo a la cueva, o sea, qué podría dañarse y como se dañaría.
- b. Impactos posibles de la cueva hacia los visitantes (e.g., histoplasmosis).
- c. Recomendaciones sobre la inclusión de zonas de amortiguamiento y expropiaciones obligadas.
- d. Infraestructura existente y necesaria para realizar el proyecto.

CAROMA ha calculado que el estudio completo puede realizarse en cinco meses. Una vez finalizado todos los estudios de campo en sus tres facetas principales (geología, arqueología y bio-ecología) se entregará el informe final al cabo de 60 días. Además, los científicos de CAROMA han planificado el programa de trabajo de tal forma que muchos de los estudios pueden realizarse de manera concurrente.

Los Ciudadanos del Karso sometieron sus comentarios en torno a la R.C. del S. 1858. Veamos.

“El estudio debe incluir el valor geológico y paleontológico, además de los propuestos en la resolución. Estos deben realizarse por expertos en las materias de estudio o se podrían realizar a través de los centros de investigaciones de la Universidad de Puerto Rico donde se cuenta con los recursos académicos y técnicos para realizarlos. Esto provee una experiencia a muchos estudiantes y puede ser coordinado por sus profesores.

Es muy prematuro en incluir en estos estudios de planes de construcción y protección, un plan para desarrollo turístico del lugar sin antes haber evaluado la importancia del área y el impacto ambiental que recibirá ésta y las comunidades de especies, entendamos humanas, flora y fauna, que habitan en la misma. En otras palabras si todavía no se sabe lo que existe como se va a predeterminar un desarrollo turístico en las mismas. Este aspecto debe ser modificado para poder determinar la identificación de especies necesarias en cuando a hábitat, cantidades, notificación de especies listadas en peligro de extinción, calidad del recurso suelo, aire y agua entre otros datos. Estos estudios proveerán la información para luego determinar el posible uso a este recurso que no sólo debe ser enmarcado en el aspecto ecoturístico, como puede ser un proyecto de carácter educativo y cultural.

Entendemos que las cuevas y cavernas son ambientes ecológicamente sensitivos por lo que los estudios a realizarse deben buscar impactar lo menos posible el hábitat y el recurso.”

El Municipio de Vega Baja señaló respaldar sin reservas la Resolución de referencia.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió su recomendación en torno a la pieza legislativa y en resumen nos señala lo siguiente: Antes de entrar en la elaboración de planes turísticos, de construcción y protección de la zona, procede caracterizar el sistema en cuanto a sus componentes naturales, su integración al sistema cársico del norte y uso humano actual para, entonces, determinar la viabilidad de cambio de uso considerando su función natural, las modificaciones permanentes y transitorias (posiblemente reversible) que lo impactan y el uso urbano que lo ha modificado.

De acuerdo con el DRNA, éstos, no cuentan con el personal necesario para esta gestión. Entienden que podrían ser los coordinadores del proyecto investigativo constituido por un comité tímón compuesto por geólogos, biólogos, ecólogos y planificadores que actualmente trabajan en el Departamento. No obstante, tendría que considerar el tiempo que les ocupa las otras gestiones oficiales que ejercen. Definitivamente, el DRNA tendría que contar con el apoyo externo de, entre otros, la Junta de Planificación para datos de uso de terreno, etc., la Junta de Calidad Ambiental para datos de contaminación, etc., el Instituto de Cultura Puertorriqueña para arqueólogos e historiadores, las agrupaciones espeleológicas para la recopilación de datos técnicos e inspecciones en el terreno del sistema, las universidades para el expertise sociológico y antropológico y el apoyo de la comunidad para facilitar acceso y viabilizar la obtención de datos.

Cualquier análisis debe estructurarse contemplando la Ley para la Protección de Zonas Cársicas, Ley 292 del 21 de agosto de 1999 y la Ley Núm. 111, Ley Para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros del 12 de junio de 1985; y su Reglamento, que actualmente se está trabajando de forma interdisciplinaria. Este último documento contempla aspectos de uso de sistemas cavernosos, los cuales se han comentado en términos de practicidad y viabilidad de implantación.

Para lograr el objetivo propuesto y que la agencia pueda cumplir el mismo, es necesario que se asignen fondos con el propósito de que el DRNA inicie gestiones con la Sociedad Espeleológica para que nos ofrezca servicios consultivos a esos fines.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de la recopilación de datos e información suministrada para el análisis de esta Resolución, no queda lugar a duda sobre el importante valor ecológico, arqueológico e histórico de las cavernas del sector Carmelita del Barrio Ceiba de Vega Baja.

Históricamente su importancia ha sido resaltada por conocedores de la materia, pero, lamentablemente no se ha tomado acción para su conservación y destaque. Ésto ha contribuido en gran manera al deterioro ecológico y arqueológico del sistema de cavernas. Sin embargo y como bien nos señalaron los expertos para este estudio el daño causado es reversible y se puede mitigar.

En busca de esta solución y de poder evitar mayores daños al sector esta Comisión instruye al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a coordinar esfuerzos para la conservación de la presente Resolución, sugerimos la creación de un comité de estudios presididos por ellos y compuesto, sin limitarlo, por personal capacitado de los Municipios de Vega Baja y Vega Alta; Departamento de Arqueología del Gobierno Municipal de Manatí; centros de investigación de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Interamericana; Junta de Planificación; Junta de Calidad Ambiental; Instituto de Cultura Puertorriqueña y muy en especial, a miembros de CAROMA. Además, se le instruye para que identifiquen y soliciten los fondos federales disponibles que faciliten la implantación de lo solicitado en esta Resolución.

Definitivamente las recomendaciones recibidas en este estudio deben servir de punto de referencia para todo proyecto que se pretenda comenzar. Es imprescindible que los sectores con dominio sobre la materia y que previamente hemos señalado, procedan a delimitar un plan de manejo coordinado.

En relación al desarrollo turístico del lugar estamos de acuerdo en que es un poco prematura su inclusión. Es esencial la identificación de los atributos del sistema y sus posibles desarrollos, previo a cualquier propuesta turística. En relación a ésto debe darse especial atención a las investigaciones realizadas por CAROMA y las propuestas sometidas en el pasado.

Nos preocupa sobre manera, los señalamientos del Municipio de Manatí a los efectos del daño que pueden estar ocasionando los vecinos del lugar. Debemos recordar que es parte de las funciones de los municipios cumplir con unas tareas sociales que incluyen la educación e instrucción de sus comunidades. Deben ser más energicos en cuanto a enfocar sobre los daños ecológicos que las actividades cotidianas pueden causar al sistema. Deben velar además, por proveerles un adecuado recogido de basura. Detalles como éstos pueden hacer la diferencia y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales también deben continuar su labor fiscalizadora y de conservación hacia nuestros recursos..

Debemos recordar que es responsabilidad de todos mantener y conservar nuestros recursos naturales, de otra manera, nuestras futuras generaciones no podrán disfrutar de tan valioso regalo.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 1858 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2272, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de un millón seiscientos tres mil (1,603,000) dólares, a fin de continuar reorientando las actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata; y para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; y autorizar el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Programas de Servicios Veterinarios y de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de un millón seiscientos tres mil (1,603,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a utilizarse según se detalla a continuación:

- a) Programa de Servicios Veterinarios
Para continuar la reorientación de las

	actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata basada en la venta de servicios al ganadero. \$1,275,000	
b)	Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario	
-	Certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados.	<u>328,000</u>
	Total	<u>\$1,603,000</u>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Agricultura a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2272, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4

tachar “a utilizarse según se detalla” y sustituir por “para los propósitos que se especifican”

Página 2, líneas 13 y 14

después de “1” y de “Agricultura” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 5

tachar “;” y sustituir por “basados en la venta de servicios;”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 2272 tiene el propósito de asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de \$1,603,000 para continuar con la orientación de las actividades de erradicación de la garrapata africana basadas en la venta de servicios; y para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados. Se dispone, además, por esta medida, el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

La misión del Departamento de Agricultura es facilitar y promover la capacidad competitiva del sector agrícola, revitalizándolo y modernizándolo a la luz de las estrategias a corto y a largo plazo de acuerdo al Nuevo Modelo de Desarrollo Económico. Los programas, actividades y servicios del

Departamento de Agricultura, están dirigidos a atender la necesidad de 25,000 agricultores y 34,000 obreros agrícolas, entre otros; y asimismo, promover, desarrollar y aumentar la economía agropecuaria.

Con la asignación de \$1,603,000 el Departamento de Agricultura propone lo siguiente:

a) Programa de Servicios Veterinarios

1. Reorientar las actividades de erradicación de la garrapata africana basadas en la venta de servicios al ganadero - \$1,275,000

A través del Programa de Servicios Veterinarios, el Departamento de Agricultura tiene como objetivo el mantener en óptimas condiciones la salud de la población animal mediante el control y erradicación de enfermedades y evitar la introducción de plagas y enfermedades del exterior que pueden afectar a los animales del sector agrícola.

Para el próximo año fiscal de 2000-2001, con la cantidad de \$1,275,000 el Departamento de Agricultura se propone continuar con el Programa de erradicación de la garrapata africana, que ataca a la población bovina. Esto permitirá al Departamento de Agricultura reorientar este programa a una actividad en la que el ganadero pagaría por los servicios prestados.

b) Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario

1. Certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados - \$328,000

Bajo este programa se incluyen las actividades dirigidas a proveer ayuda técnica para garantizar mediante análisis de laboratorio que los productos que se importan no contienen residuos de plaguicidas no autorizadas. También tiene la responsabilidad de evitar la introducción de plagas y enfermedades en plantas y evitar la diseminación de nuevas plagas que puedan afectar la agricultura en general. Con la asignación de \$328,000 se permitirá lograr que los productos que se mercadean en la Isla cumplan con los requisitos establecidos por ley, entre otros servicios que presta el programa.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2275, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Tierras, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de dos millones noventa y cinco mil (2,095,000) dólares, a fin de cumplir con el tercer y último pago del

- 2) \$265,000 para mejoras permanentes de la Fase de Campo para el transporte de piña fresca.
- 3) \$1,440,475 para cubrir la deficiencia en los ingresos que proyectaba recibir el Programa de la Procesadora Campofresco al 31 de diciembre de 1997.
- 4) \$1,944,460 para cubrir la insuficiencia de fondos de la Fase de Campo para el período de enero a junio de 1998.

Con la aprobación de este préstamo se culminó con la privatización de la Fase Fabril del Programa de Piñas. Este préstamo devenga un interés inicial de 6.7% y será pagadero en plazos anuales de principal e intereses comenzando con el fiscal 1998-99 y finalizando en el año fiscal 2000-2001.

Con la asignación de \$2,095,000 se cumple con el último pago del préstamo por la cantidad de \$6,200,000 utilizada para culminar el proceso de privatización de la Fase Fabril del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3058, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Desarrollo a la Capital a investigar la situación actual por la cual se encuentra Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, su funcionamiento y operación, a la luz de información publicada en los medios de información general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento público las dificultades por la cual se está atravesando el sistema de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan. Se alega la falta de personal, de equipo y violaciones a los derechos de los empleados. Surge de la información publicada que el sistema de Emergencias Médicas se ha ido deteriorando al punto de poner en riesgo la vida de miles de ciudadanos.

En una emergencia que pone en peligro la vida de un ser humano es imprescindible actuar rápido y contar con el equipo y los recursos adecuados.

Ante la información publicada se ha creado una gran preocupación y un interés genuino por corregir la situación señalada. Las quejas y los problemas surgidos en la prestación de los servicios de Emergencias Médicas, así como la operación y funcionamiento total del sistema nos lleva a realizar esta investigación. Procede pues, ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social y de Desarrollo de la

Capital que inicien de inmediato una investigación dirigida a determinar la magnitud del referido problema y recomendar a la Asamblea Legislativa el curso de acciones administrativo y legislativos que procedan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Desarrollo a la Capital a investigar la situación actual en la cual se encuentra Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, su funcionamiento y operación, a la luz de información publicada en los medios de información general.

Sección 2.- En la realización de la investigación aquí ordenada las Comisiones podrán, sin que ellos constituyen una limitación, recibir la colaboración de profesionales y entidades interesadas en el asunto objeto de esta evaluación.

Sección 3.- Las Comisiones someterán a este Cuerpo Legislativo un informe, con las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deberán adoptarse en relación al asunto objeto de esta investigación, a la mayor brevedad posible.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 3058, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 1,

Página 2, Línea 2,

Página 2, Línea 6,

Página 2, Línea 8,

Página 2, Línea 10,

Página 2, Línea 11,

después de “Desarrollo” tachar “a” y sustituir por “ *de* “

tachar “en la cual” y sustituir por “ *en que* “

tachar “ellos constituyen” y sustituir por “ *ello constituya* “

después de “con” insertar “ *los hallazgos,* “

tachar “a” y sustituir por “ *en o antes* “

tachar todo su contenido y sustituir por “ *de concluir la Séptima Sesión Ordinaria.* “

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,

Página 1, Párrafo 3, Línea 1,

Página 1, Párrafo 3, Línea 3,

Página 1, Párrafo 3, Línea 4,

Página 1, Párrafo 3, Línea 5,

Página 2, Párrafo 1, Línea 1,

tachar “Es de conocimiento público” y sustituir por

“ *Se ha dado a la publicidad* “ en esa misma línea tachar “ *se* “

después de “publicada” insertar “ , “

después de “sistema” insertar “ , “

después de “Procede” insertar “ , “

después de “inicien” insertar “ , “ en esa misma línea

después de “inmediato” insertar “ , “

tachar “a la Asamblea Legislativa el curso” y sustituir por “ *las* “

Página 2, Párrafo 1, Línea 2,

tachar “ *de* “ en esa misma línea tachar “administrativo y legislativo” y sustituir por “ *administrativas y legislativas* “

En El Titulo:

Página 1, Línea 1, después de “Desarrollo” tachar “a” y sustituir por “ *de* “

Página 1, Línea 2, tachar “por la cual” y sustituir por “ *en que* “

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 3058, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Desarrollo de la Capital a investigar la situación actual de Emergencias Médicas de San Juan, su funcionamiento y operación.

Según información publicada en el periódico “El Vocero”, varios paramédicos alegaron que en el sistema de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan hay falta de personal, así como falta de equipo.

Entre sus alegaciones señalan que solo hay sesenta y cinco (65) empleados en comparación con ciento sesenta (160) que había hace unos años. Además, alegan que de las diez (10) ambulancias que compró el municipio, solo dos o tres están disponibles.

Resulta significativo la alegación en el sentido de que durante el año 1999 hubo nueve mil (9,000) casos que no pudieron atenderse debido a la falta de personal.

También, se cita en la noticia a empleados que se quejan de que se les impide tomar los cursos de mejoramiento profesional que se necesitan para la renovación de licencias.

Esta Comisión considera que la situación que se alega puede ser perjudicial para la ciudadanía, por lo cual entiende que debe llevarse a cabo la investigación propuesta.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3058, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3117 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de Salud y Bienestar Social y de Educación y Cultura que lleven a cabo una investigación relacionada con la matrícula, administración,

funcionamiento y demás aspectos del Instituto Loaíza Cordero para niños y jóvenes ciegos y con impedimentos visuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente consta la atención prioritaria conferida por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al establecimiento y funcionamiento del Instituto Loaíza Cordero mediante la aprobación de legislación para la asignación de propiedad y fondos públicos como la Resolución Conjunta Núm. 15 de 3 de julio de 1923 y la Ley Núm. 134 de 29 de junio de 1966.

Asimismo, en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 aprobado el 28 de julio de 1995, en su Artículo X, inciso (a), consta que el Instituto Loaíza Cordero para niños y jóvenes ciegos y con impedimentos visuales fue transferido al Departamento de Educación.

Se adviene en conocimiento de señalamientos relacionados con supuestas irregularidades en el manejo de fondos en el mencionado Instituto; así como actos delictivos relacionados con la desaparición de propiedad, entre otra, una cámara y un televisor con videograbadora integrada. También, se aducen errores respecto a la matrícula realmente existente en el Instituto y su efecto beneficioso en el presupuesto y las asignaciones de fondos públicos en la institución.

En referencia a las supuestas irregularidades existentes en el Instituto, procede que este Alto Cuerpo apruebe la presente Resolución, a fin de llevar a cabo la investigación de rigor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de Salud y Bienestar Social y de Educación y Cultura que lleven a cabo una investigación relacionada con la matrícula, administración, funcionamiento y demás aspectos del Instituto Loaíza Cordero para niños y jóvenes ciegos y con impedimentos visuales.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto, en o antes del 31 de marzo de 2000, con las determinaciones de hechos, conclusiones y recomendaciones inclusive aquéllas concernientes a las acciones administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole que correspondan.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 3117, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 1,

Página 2, Línea 2,

después de “Federales,” insertar “ *la* “

después de “Social y” insertar “ *la* “

Página 2, Línea 5,

tachar “del 31 de marzo” y sustituir por “ *de concluir la Séptima Sesión Ordinaria* “

Página 2, Línea 6,

tachar “ *de 2000* “

En La Exposicion De Motivo:

Página 1, Párrafo 1, Línea 2,

después de “Cordero” insertar “ , “

Página 1, Párrafo 2, Línea 1,

después de “Núm. 1” insertar “ , “

En El Titulo:

Página 1, Línea 1,

después de “Federales,” insertar “ *la* “

Página 1, Línea 2,

antes de “de Educación” insertar “ *la* “

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 3117, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, la de Salud y Bienestar Social y la de Educación y Cultura que lleven a cabo una investigación relacionada con la matrícula, administración, funcionamiento y demás aspectos del Instituto Loaíza Cordero para niños y jóvenes ciegos y con impedimentos visuales.

Mediante la Ley 134 del 29 de junio de 1966 y la Resolución Conjunta Núm. 15 del 3 de julio de 1923, se asignó propiedad y fondos para el establecimiento del Instituto Loaíza Cordero.

Actualmente, dicho Instituto cuenta con un centro de adiestramiento que ofrece clases a profesionales y estudiantes no videntes en los cursos de AVACO, matemáticas, braille, sistema de escritura, lectura, de orientación y movimiento.

Según la Exposición de Motivos, se alegan irregularidades en el manejo de fondos de dicho distrito y desaparición de propiedad del mismo.

Esta Comisión considera que debe realizarse la investigación propuesta por la medida objeto de estudio de manera que se aclaren las alegaciones vertidas en ésta.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3117, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2287 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir que todo funcionario público o empleado público de una agencia ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental, pueda contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad en un puesto como funcionario público o empleado público en la agencia ejecutiva en la que tenga la Facultad de decidir o influenciar, si para ello se basa en razones de parentesco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública de esta Administración, en lo referente al personal que labora en el servicio público, ha sido que solo los más aptos sirvan al Gobierno y que todo empleado se seleccione, adiestre, ascienda y retenga en su empleo en consideración a su mérito y a su capacidad, de conformidad con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”. Dicha Ley prohíbe que se discrimine contra cualquier empleado por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen, condición social, ideas políticas o religiosas.

Cónsono con la precitada máxima, conocida como el “principio de mérito”, el Gobernador de Puerto Rico, emitió la Orden Ejecutiva de 3 de enero de 1997, Boletín Administrativo Núm. 1997-01, para proscribir expresamente la práctica del nepotismo en el Gobierno de Puerto Rico. En virtud de la misma, se le prohíbe expresamente a todo funcionario público del Gobierno de Puerto Rico, nombrar o ascender a un puesto en la agencia en la cual trabaja, o sobre la cual ejerce jurisdicción, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Si el funcionario público considera que por el bien del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia es imprescindible hacer tal nombramiento o ascenso, tiene entonces que solicitar por escrito la autorización del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental para poder llevar a cabo el mismo.

La referida Orden dispone que la prohibición no aplica a puestos de carrera, si la persona que se va a nombrar o ascender tuvo la oportunidad de competir con otros aspirantes en igualdad de condiciones mediante un proceso de selección a base de pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia, y se haya determinado objetivamente que es el candidato idóneo o mejor calificado en el registro de elegibles para el puesto en cuestión.

La prohibición del nepotismo plasmada como política pública en la citada Orden Ejecutiva, tiene como propósito garantizar a toda persona que aspira ocupar un puesto en el servicio público, la oportunidad de competir en igualdad de condiciones, libre de favoritismos por razón de parentesco.

A nivel federal, la Sección 221(a) de la Ley Pública Núm. 90-206 de 16 de diciembre de 1967, según enmendada, establece una prohibición similar proscribiendo que un funcionario público del Gobierno Federal nombre, emplee, promueva o ascienda a un puesto en la agencia en que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario.

De igual manera, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una disposición de ley a esos fines mediante la Ley Núm. 9 de 26 de junio de 1980, la cual en su parte pertinente dispone que: “no se podrá nombrar como empleado o funcionario o contratar para prestar servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, excepto en la Oficina del Contralor, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de sus miembros”.

A tono con ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario elevar a rango estatutario la prohibición del nepotismo en el Gobierno de Puerto Rico, según establecida en la Orden Ejecutiva de 3 de enero de 1997, Boletín Administrativo Núm. 1997-01, a fin de hacerla extensiva a toda situación en que un funcionario o empleado público bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental vaya a contratar o nombrar o ascender a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en un puesto de funcionario o empleado público en la agencia ejecutiva en la que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción.

De esta forma se asegura que en todas las agencias ejecutivas que están cobijadas por la Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se prohíba la práctica de contratar, nombrar, promover o ascender a personas en los puestos públicos basándose para ello en favoritismos por razón de parentesco y no en lo que mejor redunde al servicio público y al efectivo funcionamiento de la agencia en cuestión. Asimismo, se refuerza y complementan disposiciones como el Artículo 3.2 (c), 3.2 (h), 3.3 (c) y 3.3(f) de la Ley Núm. 12, antes citada, cuyo propósito es desalentar el patronazgo y favoritismo en la gestión pública, de modo que se cumpla con el deber de asegurar, fomentar y perpetuar los preceptos de responsabilidad ética e integridad moral que la sociedad puertorriqueña les exige y reclama a los servidores públicos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico. Con esta enmienda a la Ley Núm. 12, antes citada, adelantamos dicho propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se añade un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.2.- Prohibiciones éticas- De carácter general

(a) Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello.

(b)...

(i) Ningún funcionario público o empleado público podrá contratar, nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga la Facultad de decidir o influenciar, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad, si para ello se basa exclusivamente en razones de parentesco.

Cuando el funcionario público o empleado público entienda que es imprescindible por el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro de los grados de parentesco antes mencionados, en un puesto de funcionario público o empleado público, tendrá que solicitar una autorización por escrito al Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental donde exponga las razones específicas que justifican tal contrato, nombramiento, o ascenso en ese caso en particular, previo a llevar a cabo dicha acción, de conformidad a la reglamentación que adopte la Oficina de Etica Gubernamental.

La prohibición que aquí se establece no será de aplicación a la situación de un funcionario o empleado público que nombre, promueva o ascienda en un puesto de carrera en la agencia en que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción, a un funcionario o empleado público que sea su pariente dentro de los referidos grados, cuando el funcionario o empleado, nombrado, promovido o ascendido haya tenido la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes mediante un proceso de selección a base de pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia, y se haya determinado

objetivamente que es el candidato idóneo o mejor calificado en el registro de elegibles para el puesto en cuestión y el pariente con facultad no haya intervenido en el mismo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción y Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 2287, cuyo propósito es añadir un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado, a fin de prohibir el nepotismo en las agencias bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental, tienen el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 8,

después de "influnciar" sustituir la coma (,) por punto (.) y tachar el resto de la oración.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, segundo párrafo, líneas 2 y 3,
Página 3, segundo párrafo, última línea,

tachar desde “según”, hasta “1997-01,”.
después de “jurisdicción.”, añadir “Esta enmienda a la Ley de Etica Gubernamental también extiende la prohibición del nepotismo a la contratación de los parientes de los servidores públicos dentro de los referidos grados de consanguinidad y afinidad.”

Página 3, tercer párrafo, línea 2,

antes de “Núm.”, añadir “Ley”.

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 8,
Página 4, línea 9,

tachar el término “contratar,”;
después de “publico,” añadir “o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad en la que tenga interés”.

Página 4, línea 12,
Página 5, línea 7,

después de “afinidad”, sustituir la coma (,) por punto (.)
tachar inmediatamente” y sustituir por “noventa (90) días”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2287 es añadir un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir que todo funcionario público o empleado público de una agencia ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental, pueda contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad en un puesto como funcionario público o empleado público en la agencia ejecutiva en la que tenga la Facultad de decidir o influenciar.

La Comisión de Ética Gubernamental y Contra la Corrupción llevó a cabo una Audiencia Pública sobre el P. del S. 2287 el 17 de mayo de 2000. A dicha Audiencia Pública comparecieron los siguientes deponentes, los cuales endosaron la medida y sometieron ponencias escritas:

1. Hon. Manuel Díaz Saldaña, Contralor de Puerto Rico
2. Lcdo. Hiram. R. Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental
3. Lcda. Maribel Rodríguez Ramos, Administradora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos

El Contralor endosó la aprobación de la medida porque fomenta la sana administración pública y adelanta el objetivo de garantizar la oportunidad de competir en igualdad de condiciones, sin favoritismos por motivo de parentesco. En la Audiencia Pública expresó que con la extensión de prohibición al nepotismo⁴ a todas las agencias bajo la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental, se está cobijando también a los municipios. Explicó que el nepotismo en los municipios es un problema tan grande como la falsificación de cotizaciones en procesos de subasta, la contratación de empresas para realizar obras sin contar con los permisos de las agencias y los déficits operacionales. Expresó también que el nepotismo debilita los controles en la administración pública, pues es difícil llamarle atención a un pariente del alcalde que no esté haciendo su trabajo.

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental sometió varias enmiendas al proyecto, las cuales han sido incorporadas por estas Comisiones. Señaló que endosa la aprobación de la media y expresa que el Proyecto del Senado 2287 se originó de un Anteproyecto de Ley sometido por su Oficina el pasado 18 de febrero de 2000 ante la consideración del Honorable Gobernador y de los Presidentes de los Cuerpos Legislativos. Opinó que la media propicia la prevención y la sana administración pública, así como fortalece la lucha contra la corrupción, reforzando y complementando los Artículos 3.2 (c), 3.2 (h) y 3.3 (f) de su Ley Habilitadora.

Así también, la Administradora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos endosó la aprobación del P. del S. 2287 porque implementa el principio del mérito, eliminando el favoritismo por parentesco.

El P. del S. 2287 en esencia, recoge lo dispuesto por el Gobernador en la Orden Ejecutiva de 3 de enero de 1997, Boletín Administrativo Núm. 1997-01 y lo extiende a todos los servidores públicos bajo la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental. Sin embargo, es necesario recalcar que el Director Ejecutivo de dicha Oficina nos aclaró que existen diferencias entre dicha Orden Ejecutiva y el P. del S. 2287. En primer lugar, la Orden Ejecutiva no es de aplicación a los municipios, ni a las corporaciones públicas, mientras que la nueva Ley sí les será aplicable. En segundo lugar, la Orden Ejecutiva sólo le es de aplicación a los funcionarios públicos, mientras que la nueva Ley será de aplicación, tanto a los empleados públicos, como a los funcionarios públicos, según definidos por el Artículo 1.2 (a) y (b) de la Ley de Ética Gubernamental. En tercer lugar, la Orden Ejecutiva no aplica a la contratación, mientras que la nueva Ley sí sería de aplicación en estos casos.

La presente enmienda a la Ley de Ética Gubernamental responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de implementar el “principio del mérito”. Este principio tiene amplia base constitucional y estatutaria, pero es deseable fortalecerlo, pues ello redundaría en beneficio para el servicio público y consecuentemente, para toda la sociedad. La política pública en lo referente al personal que labora en el servicio público es que “sólo los más aptos sirvan al Gobierno y que todo empleado que se seleccione, adiestre, ascienda y retenga en su empleo en consideración a su mérito y a su capacidad”. Este principio fue establecido estatutariamente en la Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre

⁴ El término “nepotismo” se define como la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 1992. la, 19

de 1975, según enmendada, la cual prohíbe discrimen por raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen, condición social, ideas políticas o religiosas.

Con la aprobación de esta nueva Ley se está reforzando también la política pública que encarnan los Artículos 3.2 (c), 3.2 (h), 3.3 (c) y 3.3 (f) de la Ley de Etica Gubernamental, los cuales tienen el propósito de desalentar el patronazgo y el favoritismo en la gestión pública. Con ello se cumple con el deber de asegurar, fomentar y perpetuar los preceptos de responsabilidad ética e integridad moral de los servidores públicos e instituciones gubernamentales, el cual tanto merece nuestra sociedad.

El nuevo inciso (i) del Artículo 3.2 de la Ley de Etica Gubernamental propuesto en el Proyecto del Senado 2287 prohíbe en su primer párrafo que un servidor público contrate, nombre, promueva o ascienda a un puesto de funcionario o empleado en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga facultad de decidir o influenciar a cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad.

Aunque de la redacción del texto radicado del P. del S. 2287 se desprende que éste incluye la contratación, deseamos evitar toda posible confusión en la interpretación de la Ley. Es por ello que acogemos la enmienda propuesta por el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental para separar el término “contratar” de los términos “nombrar”, “promover” y “ascender”, de manera que quede claro que los últimos tres términos se refieren a puestos, y que el término “contratación” es independiente y que aplica a la contratación directa e indirecta. Esta enmienda es sumamente importante, porque se evitan los subterfugios. No se debe permitir que un servidor público contrate con una corporación o alguna otra entidad en la que un pariente suyo tenga participación sustancial, porque ello sería burlar el espíritu de la prohibición contra el nepotismo. Con la enmienda se aclara que un contrato que un servidor público no pueda otorgar con su pariente, tampoco lo podrá otorgar mediante un subterfugio.

Durante la Audiencia Pública también surgió la necesidad de eliminar la frase “si para ello se basa exclusivamente en razones de parentesco”, pues ello podría desvirtuar la intención de la Ley de eliminar el nepotismo. Esta enmienda fue avalada por todos los deponentes y los Senadores presentes.

El segundo párrafo del nuevo Artículo 3.2 (i) crea un mecanismo para los casos excepcionales en los que sea imprescindible para el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente del servidor público que tome dicha acción o tenga capacidad de influenciarla. En dichos casos, el servidor público estará obligado a obtener una autorización escrita o dispensa del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental antes de llevar a cabo la acción. Para obtener dicha autorización, deberá exponer razones específicas que justifiquen el contrato, nombramiento o ascenso en particular, de conformidad con la reglamentación que adopte la Oficina de Etica Gubernamental.

Establece como única excepción los casos donde se hayan seguido las salvaguardas procesales para implementar el principio del mérito en puestos de carrera, y el pariente con facultad de intervenir se haya abstenido de participar en dicho proceso. Un servidor público podrá nombrar, promover o ascender en un puesto de carrera en la agencia en que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad, si éste último compitió en igualdad de condiciones con otros aspirantes mediante un proceso de selección basado en pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia y se determinó objetivamente que es el candidato idóneo. Ello siempre y cuando el servidor en cuestión no haya participado en dicho proceso de selección.

Por último, el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental nos solicitó que se enmendase la vigencia de la Ley, de manera que su Oficina pueda adoptar la reglamentación pertinente, según lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Esta enmienda también fue acogida. Por lo cual se recomienda que la vigencia sea luego de tres (3) meses.

Ciertamente el P. del S. 2287 adelanta la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la excelencia, transparencia e integridad en el servicio público. La aprobación de la enmienda propuesta a la Ley de Etica Gubernamental redundará en beneficio para nuestra sociedad. Es por ello que las Comisiones de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción y Gobierno y Asuntos Federales proponen la aprobación del P. del S. 2287 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sergio Peña Clos

Presidente

Comisión de Etica Gubernamental
y Contra la Corrupción

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Presidente

Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución de la Cámara 2922, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque, Ponce y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque, Ponce.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Mientras no se utilicen los fondos reasignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si alguno, se sumarán al principal y se usarán para la misma obra.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2922, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2922**, propone reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque, Ponce; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2922** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución de la Cámara 2934, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales de construcción para la Sra. Oleda Nieves Plaza del Bo. Piedras Blancas, HC 01, Box 7653, Guayanilla, Puerto Rico 00656, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales de construcción para la Sra. Oleda Nieves Plaza del Bo. Piedras Blancas, HC 01, Box 7653, Guayanilla, Puerto Rico 00656, Seguro Social: 551-86-0352.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2934**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2934**, propone asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales de construcción para la Sra. Oleda Nieves Plaza del Bo. Piedras Blancas, HC 01, Box 7653, Guayanilla, Puerto Rico 00656, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2934** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución de la Cámara 2957, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 del 21 de agosto de 1999 los cuales serán utilizados para viaje educativo a las facilidades de la NASA del estudiante Rafael Sánchez Aguilu, y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 del 21 de agosto de 1999 los cuales serán utilizados para viaje educativo a las facilidades de la NASA del estudiante Rafael Sánchez Aguilu.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2957**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2957**, propone reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, los cuales serán utilizados para viaje educativo a las facilidades de la NASA del estudiante Rafael Sánchez Aguilu; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2957** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3201, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la Sra., Elsie Menéndez de Tirado, con motivo de su elección como **Madre Representativa de Caguas del Año 2000**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc. y Madres Americanas, Inc., Capítulo de Caguas, como en años anteriores, efectuó su selección de la **Madre Representativa de Caguas del Año 2000**. Luego de la evaluación de la labor realizada por las candidatas nominadas, se seleccionó a la señora Elsie Menéndez de Tirado, como la persona merecedora de tal galardón.

Esta dinámica y espiritual mujer es natural de Caguas, siendo sus padres don Jesús Menéndez (oriundo de España) y doña Antonia Gálvez. Su amor maternal lo trasmite a su hermano Pedro José, a quien cuida como su fuera su propia madre. Cursó sus estudios elementales y secundarios en Caguas. Finaliza sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Cuando

cursaba su segundo año de bachillerato, ante una gran necesidad de maestros, comienza su labor como maestra en la Escuela Canta Gallos de Juncos, pasando luego a la Escuela Luis Ramos González. La profesión de maestra elegida por Elsie va muy acorde con su personalidad de mujer preocupada y ocupada siempre por el bienestar de la juventud.

Contrae nupcias con el señor Raúl Tirado Rodríguez un 26 de junio de 1953. De este matrimonio procrearon siete (7) hijos y dos (2) de crianza, de los cuales se siente muy orgullosa, a saber: Nora Franco, enfermera graduada; Doris Franco, secretaria; Raúl Gerardo, abogado; Pedro, doctor; Guillermo, doctor; Elsie, trabajadora social; Anita Marie, farmacéutica; Gerardo Efraín, abogado y Vanesa, maestra.

Elsie es educadora y modelo de aquéllos que la conocen irradiando su amor maternal a los estudiantes. Amante de su prójimo y colaboradora en todo aquello que signifique trabajo por la comunidad.

Por esto ha sido seleccionada **Madre Representativa de Caguas del Año 2000**.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativo reconocimiento y le exhorta a Elsie Menéndez de Tirado a que continúe contribuyendo a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la Sra. Elsie Menéndez de Tirado, con motivo de su elección como **Madre Representativa de Caguas del Año 2000**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Elsie Menéndez de Tirado, el 16 de abril de 2000, a la 1:00 p.m. en Caguas.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Señor Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para que se decrete un receso legislativo de media (½) hora, media (½) hora legislativa.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Ante de dar paso a la moción y ponerla a consideración, yo quiero aprovechar y darle la bienvenida a decanos, profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Y a la misma vez, como orientación legislativa explicarle algo como estudiantes de Derecho que son y de abogados que van hacer.

Lo que acaba de hacer la Secretaria es lo que se conoce como el Calendario de Lectura. Ante la consideración, si la Cámara le da paso, ya se aprobó en el Senado, una enmienda a la Constitución para eliminar este procedimiento, que lo que hacía ella era leyendo todas las medidas legislativas, para que entonces se sustituya por repartir los proyectos y cada legislador los lea. Esto es algo que está desde que data desde la Constitución del 52; y hoy en día por las técnicas modernas de fotocopiadora y computadoras es innecesario. Eso ayudaría a acelerar el trámite legislativo y representaría una economía de dinero en el funcionamiento de la Asamblea Legislativa. Les doy esa explicación para que sepan que además de la posición de vicegobernador, que estará ante la consideración del pueblo, la otra enmienda es esto, eliminar este proceso, sustituyéndolo para que se repartan los proyectos.

Haciendo esta aclaración, y luego de haberles dado la bienvenida, ¿hay alguna objeción a la moción del compañero Rodríguez Orellana? No habiendo objeción, recesa el Senado por media (½) hora legislativa.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Dígame, compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa es que también me quería unir a las palabras de la Presidencia en darle la bienvenida, a todos los amigos y amigas de allá, de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Ya pertenecen todos a mi distrito, aunque hay estudiantes fuera del distrito; sabemos que van a ser buenísimos profesionales según la Facultad. Así que, bienvenidos aquí al Hemiciclo del Senado.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Muy bien. El Presidente en Propiedad ...

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Señor Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Que no se entienda que el no haberlo hecho significa que no le damos la bienvenida, La bienvenida la tienen siempre porque ésta es su casa.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): ¡Claro! Pues, vamos darle paso a la moción. No sin antes señalar que el Presidente en Propiedad de este Cuerpo, el Honorable Charle Rodríguez, en su momento, también, les habrá de hacer las expresiones correspondientes y la bienvenida a nombre de los tres (3) partidos políticos que representamos en este Hemiciclo del Senado.

No habiendo objeción a la moción del compañero Rodríguez Orellana, receso del Senado por media (½) hora legislativa.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, comenzando con el Proyecto del Senado 2301.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Procédase con el Calendario de Órdenes Especiales del Día llamando la primera medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Antes de que se llame la medida, tenemos en el Hemiciclo del Senado a unos distinguidos visitantes, estudiantes de la Escuela de Leyes Eugenio María de Hostos. Y también, está, hemos visto la presencia del Presidente del Colegio de Abogados, del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, el licenciado Eduardo Villanueva. Tanto a él como a los distinguidos estudiantes les damos la bienvenida al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos al saludo y a la bienvenida a los estudiantes de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, al igual que al señor Presidente del Colegio de Abogados. Un placer tenerles a todos aquí.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2301, titulado:

“Para enmendar el inciso (3) de la sección 1 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Antes de solicitar la aprobación de la medida, quisiéramos hacer algunas expresiones y así solicitamos que se nos autorice.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, esta medida fue presentada y suscrita por un grupo de legisladores a quienes se nos llamó la atención de la situación por la que estaba pasando la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en el pueblo de Mayagüez. Debido a que a éstos, a los estudiantes que se gradúan de dicha facultad de un momento a esta parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que no podrían tomar el examen de reválida y que por consiguiente no podrían recibir su licencia de abogado para practicar la profesión. Eso trajo un debate y una militancia bastante fuerte, de parte de la universidad, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual emitió una resolución donde se disponen varias cosas, que quizás algunas de ellas las mencionemos para que queden claras en el récord. Pero una vez radicada esta medida se señaló vista a los efectos de la misma y se recibió abundante prueba testifical y documental, sumamente relevante y reveladora, para que hoy estemos solicitando la aprobación de esta medida.

Resulta, señor Presidente, que se intenta, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, impedir que los estudiantes que egresan de esa Facultad de Derecho, tomen su reválida y como fundamento el Tribunal Supremo de Puerto Rico aduce y establece, que estos estudiantes no pueden tomar el examen de reválida porque esa universidad no cuenta con la aprobación de la ABA (The American Bar Association), y que por tal razón, no hay criterios para evaluar la calidad de los servicios, la calidad educativa, la calidad de la Facultad, la calidad de la planta física y todos aquellos requisitos que deben estar presentes para que una facultad graduada, y en este caso, una Facultad de Derecho, pueda enseñar bien el campo del Derecho a las personas que allí se matriculan para que éstos puedan entonces tomar una reválida- y ser buenos abogados.

Sin entrar aquí en los detalles de cuánto mide o no mide una reválida, cosa que podríamos dedicarnos a discutir por varios días, en otro momento- me parece; señor Presidente, que lo que han revelado las vistas en torno a esta medida es que no existe el más mínimo criterio, que no existe la más mínima razón para que los egresados de esta facultad se les impida a tomar el examen de reválida.

Lamentablemente, la decisión emitida por el Tribunal Supremo aduce fundamentos discriminatorios, sumamente serios que vamos a pasar a discutir. Pero dentro de lo que se establece y se lo que descubre en este proceso, notamos que los mismos comités que se crearon allá para 1961, para evaluar el currículo, la calidad, los recursos, etcétera, etcétera, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, al igual que la Facultad de Derecho de la Universidad Católica- dicho sea de paso, yo soy egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana-, ese mismo comité y sus hallazgos lo comparamos con los hallazgos en torno a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, y nos damos cuenta de una evidencia bien reveladora, que nos da la razón para solicitar hoy aquí la aprobación de esta medida.

Mire que sencillo, señor Presidente. Si lo que estamos buscando es que esa universidad o esa facultad tenga y reúna los requisitos para una enseñanza de calidad en el campo jurídico, tenemos que ir directamente a estos hallazgos y a este récord comparativo que está aquí, para que luego entendamos si hay razón alguna para que el Tribunal Supremo haya determinado, con una manera de medir y de evaluar

diferente a la que se ha utilizado históricamente con la Facultad de Derecho, el que estos estudiantes no puedan tomar su reválida.

En 1961, se funda la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana y la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico. Reciben la licencia del Consejo de Educación Superior, que a la sazón es la identidad con el "expertise", el personal y con los criterios y el conocimiento necesario para licenciar instituciones educativas de nivel superior y nivel graduado.

En 1979, la Interamericana, y como mis matemáticas son malas, estamos hablando aquí de prácticamente dieciocho (18) años luego de comenzar sus funciones, y como cinco (5) años posterior la Universidad Católica, en 1974. La universidad, o la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos se funda en 1995 y recibe la licencia del (CES), del Consejo de Educación Superior, en 1995. La acreditación de la "American Bar Association", la que no tiene ahora mismo, aunque la está solicitando y trabajando con el cumplimiento de los requisitos la universidad, o la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, que está en espera, la recibió la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, en 1978, diecisiete (17) años posterior a estar graduando abogados y tomando éstos la reválida. La Universidad Católica la recibió en 1972, muchos años luego de haber comenzado a dar clases y a graduar clases de esas dos (2) facultades.

La universidad Eugenio María de Hostos lleva cuatro (4) o cinco (5) años funcionando y en términos de la primera clase que va a la reválida- estos datos son bien reveladores-, la Universidad Católica y la Universidad Interamericana, esas facultades de Derecho, gradúan su primera clase en el 63. Los estudiantes que tomaron reválida por primera vez en la de Hostos, lo hacen en el 1997. Y es bien curioso, hablando de calidad de enseñanza y de éxito que en el proceso de revalidarse, que en la primera clase graduanda que toma la reválida en la Facultad de la Interamericana y de la Católica, la pasan un once (11) por ciento en la Interamericana y un quince (15) por ciento en la Facultad de la Universidad Católica. La primera clase graduanda de la Facultad Eugenio María de Hostos pasa, en su primera reválida, con un treinta y seis (36) por ciento de estudiantes. Hablando, precisamente, de lo que debe de interesarle al Tribunal Supremo, al Pueblo de Puerto Rico y a la comunidad jurídica, que es la calidad de los servicios y aprovechamiento suficiente para pasar la reválida que es el "standard" de medición, que dicen aquí en Puerto Rico, que nos capacita para que recibamos una licencia y podamos ejercer la profesión.

Así las cosas, dentro de lo que esos comités encontraron allá, cuando evaluaron a la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, y a la Católica, en cuanto a programas de estudio, en aquel momento, se dijo que la Interamericana adolecía de fallas, que la Católica era adecuado y que el Programa de Estudios de la Facultad de Eugenio María de Hostos, a cuatro (4) años de haber comenzado es adecuado. Revista Jurídica, que es uno de los elementos bien importantes, en torno a la participación estudiantil en las facultades de Derecho, cuando se examinó la de la Interamericana y la de la Católica, no tenían Revista Jurídica, y esta Facultad Eugenio María de Hostos, sí tiene Revista Jurídica. En términos al perfil académico de los estudiantes, la Católica admite un número crecido de estudiantes con capacidad insuficiente para hacer estudios en Derecho. La Interamericana, la mayor parte de los estudiantes admitidos con dos punto cinco (2.5) de índice académico o menos, y en la Eugenio María de Hostos, el mayor por ciento de estudiantes con grados de maestría. Estamos directamente hablando de lo que a nosotros se nos dijo en la vista, que había que examinar para ver si esa facultad tenía suficiente calidad educativa como para poder graduar estudiantes y que éstos pudiesen tomar la reválida.

En grado de participación y compromiso, no se emitieron comentarios para la Interamericana, no se emitieron comentarios en la Católica y el comentario que se emite a la Eugenio María de Hostos, es que el compromiso y participación de los estudiantes, claustros y empleados, es admirable y constituye un ejemplo de convivencia social especial.

En términos de la composición y preparación académica del claustro, siete (7) profesores a tiempo completo cuando comenzó y se evaluó la Universidad Católica, y seis (6) profesores con estudios post

graduados. En la Interamericana, seis (6) profesores a tiempo completo, ninguno con estudios post graduados. Y en la Eugenio María de Hostos, diecisiete (17) profesores a tiempo completo y diecisiete (17) profesores con estudios post graduados en Derecho.

En término de biblioteca, tan importante para los estudiantes en una comunidad jurídica, en la Católica en aquel momento, dos (2) salones y veintiséis mil (26,000) volúmenes; en la Universidad Interamericana, un (1) salón y doce mil (12,000) volúmenes; y en la biblioteca de la Eugenio María de Hostos cinco (5) pisos con un total de veinte mil (20,000) pies cuadrados, que incluyen laboratorio de investigación computarizado y treinta siete mil catorce (37,014) volúmenes disponibles.

En términos de bibliotecario, un (1) bibliotecario profesional, la Católica cuando comenzó; uno (1) la Interamericana; y tres (3) bibliotecarios y una abogada candidata a Maestría en Bibliotecología en la Universidad de la Facultad Eugenio María de Hostos.

Estos son los perfiles que se estuvieron evaluando. Eso es uno de los asuntos que aduce el Tribunal Supremo para que no se le permita a los estudiantes tomar la reválida.

Este Proyecto lo que persigue, señor Presidente, es que se clarifique la política pública para que aquella que ha sido establecida, defendida y utilizada, desde que aquí existen dos (2) facultades de Derecho, después de la Universidad de Puerto Rico, que son la de la Interamericana y la de la Universidad Católica, esos mismos derechos, esa misma oportunidad, esa misma vara de medir, esos mismos criterios, sean utilizados con esta Facultad de Derecho que pretende establecerse para el beneficio, no de los profesores que se encuentran allí, sino de todo Puerto Rico y en especial de una comunidad de estudiantes que lo requieren, no sólo por la zona de ubicación geográfica, sino por la demanda de universidades y facultades graduadas en Derecho, para que graduemos abogados que puedan luego competir y que puedan luego participar en el quehacer jurídico en Puerto Rico, en las miles de manifestaciones o en las cientos de manifestaciones en que los abogados se desempeñan en su quehacer jurídico luego de graduarse.

No hemos encontrado, señor Presidente, al día de hoy, ni un solo criterio que nos diga a nosotros que esta facultad o a esta facultad debe negársele la oportunidad de tomar los exámenes de reválida a sus egresados, consciente de que hay muchos egresados, y algunos trabajan aquí en el Senado de Puerto Rico- asesores de algunas delegaciones y de algunos Senadores o algunos legisladores-, que han hecho un trabajo excelente, que se han desempeñado de manera excelente y que han demostrado que la capacidad jurídica o la capacitación jurídica y académica que obtuvieron en esa Facultad Eugenio María de Hostos, los hizo buenos candidatos para ser abogados y los ha hecho buenos abogados, amén de que los récords y las estadísticas en estudiantes que toman la reválida y que la aprueban de esa facultad, con otras facultades, compara favorablemente. En el 67, fue la segunda clase de la Interamericana, al igual que de la Católica. Veintidós (22) por ciento de estudiantes que tomaron la reválida, la aprobaron. En septiembre del 98 fue la segunda clase de esta Facultad de Eugenio María de Hostos, también, pasando con un veintidós (22) por ciento. En el 1968, la Interamericana gradúa y revalida un dieciocho (18) por ciento, o revalida un dieciocho (18) por ciento y un diez (10) por ciento la Católica. En el 1999, la Facultad Eugenio María de Hostos revalida veintinueve (29) por ciento de los estudiantes.

De manera que, si vamos a basarnos en la evidencia que tengamos ante nosotros que pueda darnos un aviso o hacernos pensar que esta facultad no debe seguir funcionando o que no deben tener sus egresados oportunidad de tomar la reválida para convertirse en abogados, me parece, como diríamos los abogados en el tribunal, que es bien fácil someter este caso y que la mejor evidencia demuestra que no hay razón alguna para que se discrimine y se utilice una forma de medir diferente y se utilicen unos criterios que no fueron utilizados con otras universidades que hoy son grandes instituciones de Derecho y de enseñanza jurídica, como yo estoy seguro que puede llegar a ser esta universidad, si simple y sencillamente tiene la misma oportunidad y se mide con la misma vara que fueron medidas las otras.

No hay razón, señor Presidente, para negarle a cientos de estudiantes de toda la Isla, del área oeste, como del norte, del sur y del este, estudiantes puertorriqueños y estudiantes en nuestras universidades que adquieran su grado académico en una facultad que ha demostrado tener la capacidad, los recursos y el currículo y la calidad educativa necesaria, para que éstos se gradúen y revaliden. Por eso es que nosotros estamos radicando este Proyecto, por eso es que se ha discutido y se ha llevado a vista, con la premura que se llevó y por eso es que estamos solicitando que se apruebe el mismo. Para que la política pública quede clara, que la acreditación del Consejo de Educación Superior, recibido por esta universidad el mismo año que comenzó a funcionar, recibido por las otras universidades muchos años posteriores, es evidencia de que esta universidad está cumpliendo con los requisitos necesarios para poder graduar sus estudiantes y que éstos tengan acceso al examen de reválida.

Los procesos son lentos, los procesos son difíciles, la acreditación de la American Bar Association no está demás, es buena, es voluntaria, ha sido voluntaria a otras instituciones educativas de igual orientación. Se les permitió doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15) años para conseguir esa acreditación, que no es fácil, y a esta universidad no se le merece ningún trato diferente. Me parece que la oportunidad debe dársele, que estos estudiantes deben tomar la reválida y lo que debemos lamentar son expresiones en decisiones judiciales que atentan contra la dignidad del ser humano que los clasifican como estudiantes del oeste que tienen menos capacidad intelectual para tomar exámenes de reválida o para estudiar en escuelas de Derecho. Y se aduce que esa facultad existe para agrupar a éstos que no tienen capacidad suficiente para poder estudiar en otras facultades de Derecho y que tienen que refugiarse allí en esa facultad, cuando tuvimos en la Comisión estudiantes graduados con índices sobresalientes y altos honores, estudiantes que pasaron los exámenes del PIE y otros exámenes de ingreso a la Facultad con notas mucho más altas que los estudiantes que la pasaron para entrar en universidades como la de Puerto Rico y su Facultad de Derecho, la Interamericana, y la Facultad de la Católica, pero que decidieron por el enfoque filosófico y jurídico de la Eugenio María de Hostos estudiar allí.

Me parece que esto está claro, señor Presidente, y yo le voy a pedir a los distinguidos compañeros que tomen en cuenta en adición a lo que hemos mencionado aquí, que la Facultad de Derecho de la Interamericana tuvo el respaldo de una institución académica fuerte y robusta que los ayudó a echar pa'lante. La Universidad Católica o la Facultad de Derecho de la Universidad Católica tuvo el apoyo y el empuje de una universidad y una institución con sus recursos suficientes para ayudarlos a lograr lo que lograron que les tomó sobre diecisiete (17) o dieciocho (18) años. La Universidad de la Facultad de Derecho de Eugenio María de Hostos, la diferencia que tiene es que está solita. Trabajando solita y haciendo de tripas corazones, pero con un buen recurso, con buenos profesores, con currículo, con buenos materiales y, obviamente, con una calidad educativa cuyo resultado en la reválida y cuyo currículo académico demuestra, que deben seguir y que pueden competir.

Yo espero que nadie le tenga miedo a la competencia, y muchos menos a que ingresen más abogados a la práctica del puntilloso ministerio del ejercicio de la abogacía. Porque a eso no se le puede tener miedo y eso no puede ser óbice para que nosotros descartemos el que una institución que ha probado su calidad se quede en el aire, al igual que sus estudiantes. Me parece que el compromiso de todos nosotros aquí debe ser que votemos a favor de este Proyecto. Y que a través de él se aclare la política pública y establezcamos que lejos de la separación de poderes que en nada se toca y se lesiona aquí, que lejos de atentar contra las facultades del Tribunal Supremo de Puerto Rico y sus reglamentos, lo que debemos de hacer es justicia clara, justicia igual para todos y permitir que esta institución, que tan bien ha probado la necesidad de su existencia para una comunidad que requiere sus servicios y que los está utilizando, prevalezca y cuando esos estudiantes se gradúen tengan la oportunidad y la garantía de revalidar y de unirse a los abogados que ejercemos día a día nuestra profesión desde distintas posiciones.

Les voy a pedir a los compañeros aquí en el Senado de Puerto Rico, tanto a la Minoría, como a la Mayoría, que respalden la aprobación de esta medida y que hoy le den su voto a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Santini. Vamos a reconocer al compañero McClintock Hernández, para su turno de exposición. Tiene un máximo de quince (15) minutos aunque sabemos que usted sabe resumir muy bien sus posiciones.

Adelante, compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiéramos comenzar nuestro turno al bate en el día de hoy para darle las gracias a todos los compañeros, dieciocho (18) compañeros del Senado de Puerto Rico, que en unión al Portavoz de la Minoría, Antonio Fas Alzamora, el compañero Rodríguez Orellana, Portavoz de la Mayoría, Quique Meléndez y yo, radicamos este Proyecto. Y me refiero a los compañeros Agosto Alicea, Arce Ferrer, Berríos Rivera, Dávila López, González de Modestti, Lebrón viuda de Rivera, Marrero Pérez, Otero de Ramos, Pagán González, Ramos Comas, Ramos Olivera, Rivera Cruz, Santini Padilla y Parga Figueroa; dieciocho (18) Senadores representando los tres (3) partidos políticos, el cien (100) por ciento de los Senadores de la Delegación Independentista; el setenta y cinco (75) por ciento de los Senadores de la Delegación del Partido Popular; y una mayoría de los Senadores de la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista.

Este es un Proyecto, señor Presidente, que hace falta. Hace falta porque esta Asamblea Legislativa tiene que dar a respetar los poderes de la Rama Legislativa de Gobierno. Aquí en 1939, la Asamblea Legislativa, a falta de no existir una entidad acreditadora local, la Legislatura de Puerto Rico aprobó una ley diciendo que se acreditaban a aquellas escuelas de Derecho que tuvieran el reconocimiento del "American Bar Association". Pero diez (10) años más tarde, en 1949, la Asamblea Legislativa aprobó una ley creando y delegando la función acreditadora en un Consejo Superior de Enseñanza. Entidad que hoy se conoce como el Consejo de Educación Superior. Existiendo ya, una entidad acreditadora de la educación post secundaria en Puerto Rico a partir de 1949, como muy bien señaló el compañero Jorge Santini, cuando en 1961 comenzó a operar la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y de la Universidad Católica, no se les requirió el tener la acreditación de la "American Bar Association" porque el Tribunal Supremo desde entonces, entendía que con que el Consejo de Educación Superior le expidiera la licencia, el Tribunal Supremo venía en la obligación, como parte del Estado, tenía la obligación de reconocer los diplomas emitidos por una entidad reconocida y acreditada por la institución que la Rama Legislativa creó para el proceso de acreditación. Si la Rama Judicial, en algún momento, le preocupa el que se hayan licenciado instituciones que no debieran haberse licenciado, entonces, el Tribunal Supremo tiene el poder inherente de controlar la admisión al ejercicio de la abogacía, haciendo más estricto, si es que se puede hacer más estricto, el examen de la reválida. Naturalmente, si hace más estricto de lo que ya es el examen de la reválida, no tan sólo podrían quedarse sin aprobar el examen los de la institución que les preocupa, pero también, se quedarían muchos egresados de las tres (3) instituciones que ya existían, sin pasar el examen de la reválida.

Lo que el Tribunal Supremo -yo entiendo- que no debe hacer es negarle a una institución y a los egresados de esa institución, la igual protección de las leyes. Y en gran medida, de eso se trata el caso de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Si vemos los informes que el propio Tribunal Supremo emitió de las tres (3) escuelas de Derecho privadas en Puerto Rico, nos damos cuenta de que virtualmente todos los renglones, todos los indicadores para medir a las escuelas de Derecho, la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, cuatro (4) años después de fundada, sobrepasa por mucho los indicadores de las dos (2) escuelas de Derecho privadas en un etapa similar de su desarrollo. Yo creo que la acreditación de la "American Bar Association" es aconsejable. Como también sería aconsejable tener la acreditación de la

“American Association of Law Schools”. Porque esas acreditaciones ayudan a que los egresados de una institución puedan acceder unos foros donde se requieren esas acreditaciones. Pero no creo que debe ser función del Tribunal Supremo el de asumir la acreditación de instituciones. Esa no es la función de la Rama Judicial. Esa es, ha sido reconocida por el Tribunal Supremo como función de la Rama Legislativa.

Señor Presidente, yo entiendo que hay una condición adicional que el Tribunal Supremo, cuya evaluación de la Escuela Eugenio María de Hostos, quizás, no ha sido tan completa como debería ser. Porque cuando visitamos esa institución el pasado miércoles, nos enteramos que el Tribunal Supremo nunca ha enviado a un comité a evaluar físicamente la institución, y le aconsejo que lo hagan. Hay una situación que ellos no han tomado en cuenta. La Escuela de Derecho de la Universidad del Estado cuenta con todos los recursos del Estado detrás de ella. La Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y de la Universidad Católica, cuenta con los recursos extraordinarios que esas dos (2) universidades tienen. Aquí la única escuela de Derecho que ha tenido que levantarse a pulmón, con sus propios recursos, con sus propios profesores, con sus propios administradores, sin planta física provista por nadie, sin terreno provisto por nadie, sin recursos, sin fondos patrimoniales, sin nada, ha sido la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, que es la única escuela de Derecho que opera independiente de una institución universitaria en Puerto Rico. Eso es un factor que no se debe dejar de tomar en cuenta.

Si el problema es que la tasa de pasantía en el examen de la reválida de los estudiantes de la Escuela Eugenio María de Hostos no es tan alta como, digamos, la de la Universidad de Puerto Rico, entonces, las medidas disciplinarias que se están tomando, no contra la institución, sino contra los egresados futuros de la institución, no deben ser peor que las medidas que se hayan tomado en el pasado cuando los egresados de otras universidades de otras escuelas de Derecho han sido tan bajas o más bajas que lo que pudieran haber sido en algún momento las de la Escuela Eugenio María de Hostos. Lo que es bueno para uno, debe ser bueno para otro. La vara que se usa para medir a unos debe ser la vara que se usa para medir a otros.

El requerir, señor Presidente, que la Escuela Eugenio María de Hostos, a cuatro (4) años de su fundación, esté operando al mismo nivel al cual operan instituciones que tienen cuarenta (40) o setenta (70) u ochenta (80) años de creada, eso es una grave injusticia. Porque eso sería como decir que un alcalde no le va expedir patentes municipales necesarias para poder operar un negocio a una entidad que no tenga por lo menos un millón de dólares en niveles de venta. Pues obviamente, ningún negocio empieza vendiendo un millón de dólares. Empiezan vendiendo cantidades menores y van creciendo. Y esa ha sido la historia de todas las escuelas de Derecho en Puerto Rico y en todas partes del mundo. Lo que hay que hacer es medir cómo opera esta escuela a cuatro (4) años de su fundación con las demás escuelas a cuatro (4) años de su fundación. Y si miramos, nos daremos cuenta que el potencial de esta escuela es igual o mayor que la de las demás instituciones con las cuales está siendo comparada.

Señor Presidente, yo tengo un hijo de cuatro años y medio (4 ½) y entiendo que mi hijo es muy inteligente -salió a la madre-, pero si usted compara las notas que mi hijo saca en un examen que se le administra a un niño de doce (12) años de edad, el niño de doce (12) años de edad, no importa cuáles sean sus deficiencias, va a salir mejor en ese examen que el niño de cuatro años y medio (4 ½). De igual manera, si usted compara una institución con cuatro (4) años de fundada a instituciones con cuarenta (40) o más años de fundadas, se está haciendo igualmente de injusto que lo que sería en el caso de mi hijo. Yo creo, que la Escuela Eugenio María de Hostos tiene un potencial extraordinario y debemos dejar que ese potencial se demuestre dejando que esa institución crezca, dejando que se desarrolle, dejando que se perfeccione. Pero eso no lo vamos a lograr si permitimos que el Tribunal Supremo siga interpretando erróneamente la ley, al estar exigiendo una acreditación que exige lo máximo en vez de una acreditación como el del Consejo de Educación Superior, que exige lo básico. Lo importante es que una institución

cumpla con lo básico y que sus egresados, entonces, en un examen de reválida demuestren que ellos individualmente son lo máximo.

Este Proyecto, señor Presidente, tiene el propósito de clarificar que al crear una institución acreditadora local en 1949, no hacía falta la acreditación "ad hoc" que requerimos en 1939. Y que esa interpretación que fue compartida en un momento por otro Tribunal Supremo en 1963, cuando se admitió a estudiantes de escuelas de Derecho que tenían la acreditación local, pero no tenían la acreditación de la ABA pudieran tener su examen de la reválida. Esa interpretación del Tribunal Supremo de 1963 en adelante, es la que debería prevalecer en este momento. Y por eso, clarificamos en este momento cuál es la intención legislativa detrás de lo que la Asamblea Legislativa hizo en 1949, que hizo innecesario que se mantuviera en vigor, lo que en forma "ad hoc" se había legislado en 1939.

Ahora, una vez nosotros aprobemos este Proyecto y la Cámara haga lo propio y el Gobernador lo convierta en ley, le corresponderá, entonces, al Tribunal Supremo no dar marcha atrás y no tiene que dar marcha atrás. Simplemente tiene que tomar conocimiento jurídico de la aclaración que hace la rama de gobierno a quien le corresponde la función de acreditar instituciones de educación secundaria y entonces actuar conforme a esa aclaración y devolverle el estado de justicia que se le quitó a los egresados de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.

Para mí ha sido un placer trabajar con el compañero Tony Fas Alzamora, con el compañero Rodríguez Orellana y con el compañero Quique Meléndez en la confección de este Proyecto. En la visita que hicimos a la Escuela Eugenio María de Hostos, y ha sido un placer trabajar con los asesores de todos ellos, con el estudiantado, el profesorado y la administración de la Escuela Eugenio María de Hostos. Y les deseamos a ellos la mayor de las suertes en esta lucha que ellos llevan, que es una lucha que no debe terminar con una actuación errónea de parte de un tribunal que, quizás, amparándose en la virtual irrevisibilidad de sus decisiones pueda matar las aspiraciones profesionales académicas de estos buenos puertorriqueños. Y queremos dar el paso máximo que puede dar esta Asamblea Legislativa para que el Tribunal Supremo pueda revisar y rectificar sus acciones y devolver el estado de justicia al estado de Derecho vigente en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¡Como no! Muchas gracias, senador McClintock Hernández. Reconocemos al senador Fas Alzamora. Adelante, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2301, que hoy se nos presenta ante nuestra consideración ha tenido el efecto, en este servidor, de recordar mis años de estudiante de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Recuerdo que en aquellos años se me enseñó que el propósito de una carrera jurídica no puede circunscribirse solamente a las normas de ley que rigen nuestra sociedad en un momento dado. Las reglas cambian, o se supone que cambien, al compás con nuestras realidades de orden tan volátil. Recuerdo que se nos recalca que era más importante la formación del abogado que la información que posea el abogado. Lo primero perdura, lo segundo es efímero en la formación de quien aspire convertirse en jurista. Expreso esto, porque si bien es cierto que es importante conocer la norma vigente, es más importante aún e indispensable conocer su historia y eficacia, aquilatar su por qué, estar en condiciones de mejorarla o suplantarla, según lo exija nuestro propósito de pueblo. Precisamente, esta medida cumple con el propósito de aclarar el tracto legislativo a partir de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, en lo concerniente a la admisión del ejercicio de la abogacía.

Hoy nos proponemos, con este Proyecto, reafirmar y aclarar la política pública del Gobierno en cuanto a la reglamentación de educación superior en Puerto Rico, incluyendo particularmente, la abogacía, establecida mediante la Ley Núm. 88 de 25 de abril de 1949. Esta medida es de suma importancia para

evaluar nuestro estado de Derecho vigente, particularmente, porque nos indica la estrecha relación entre la enseñanza del Derecho y las teorías que se sustentan sobre la naturaleza de ley en la admisión al ejercicio de la abogacía. El papel de la ley, los fines de la ley, las fuentes de Derecho y lo concerniente a los criterios de enseñanza del derecho. Es decir, la enseñanza de Derecho debe estar fundamentada en la excelencia que permitan el acceso de ciudadanos ávidos de recibir el conocimiento jurídico de primera, que redunde en la forjación de excelentes profesionales del derecho.

Es por tal razón, que es de suma importancia la intervención del Estado en el proceso de acreditación de escuelas de Derecho para asegurarse que los egresados puedan ejercer, adecuadamente, su profesión. Es mediante el Consejo de Educación Superior que el Estado evidencia y comprueba que estas instituciones de enseñanza cumplen a cabalidad con las competencias mínimas que aseguren una buena educación. Ejemplo de esto fue, en el año 1963, en el caso *In re Calderón Láser 88 DPR 931*, el Tribunal Supremo utilizó como criterio para admitir acceso a la reválida a veinticinco (25) egresados de la Universidad Interamericana a condición de la recomendación del Consejo de Educación de Enseñanza. Posteriormente, el Tribunal utiliza los mismos criterios para el caso de la Pontificia de la Universidad Católica y su escuela de Derecho en *ex parte Abreu y Delgado 90 DPR 911*. En ambos casos, el Tribunal evaluó las peticiones a luz de la Ley Núm. 88 de 25 de junio de 1949 y las reglas aprobada por el Consejo Superior de Enseñanza. Es decir, el Tribunal Supremo supuso el reconocimiento y validación de la clara política del Gobierno, de la reglamentación y fiscalización de toda educación superior o universitaria, queda en manos de la Rama Ejecutiva, incluida la enseñanza de la abogacía. Es por tal razón, que esta medida pretende aclarar la política pública y reafirmarla en cuanto a la reglamentación de la educación superior de Puerto Rico, incluyendo la enseñanza de la abogacía.

¿Por qué es importante que esta Asamblea Legislativa evalúe la educación en las escuelas de Derecho mediante la Facultad que le confiere al Consejo de Educación Superior? La razón es porque hay que concebir el Derecho como el medio para logro de cambios sociales que exigen en gran medida la alteración de currículos. Día a día surgen nuevas zonas de Derecho a las que prestar especial atención, como lo son los propios procesos de cambio a que está sujeta nuestra sociedad. Los derechos humanos, la importancia de la interacción del Derecho y la economía, el derecho de pobres y desvalidos. Es decir, como decía el jurista y pasado Presidente de nuestro Honorable Tribunal Supremo, José Trías Monge, y cito: "La enseñanza jurídica debe fundarse en la decisión de convertir el derecho en agente activo de cambio social, no de un determinado orden social, sino de posibles cambios sociales a la luz de nuestras particulares exigencias. Nuestras escuelas de Derecho han ido reconociendo, progresivamente, ese orden de cosas que tan profundas consecuencias tienen para la enseñanza del Derecho en el país y el desenvolvimiento de ese propio ordenamiento jurídico".

Es por tal razón, que es un interés apremiante del Estado, acreditar escuelas de Derecho que cumplan con los requisitos mínimos, para que la educación jurídica en Puerto Rico se encamine a la preparación de un abogado competente y que rinda un servicio de calidad a ciudadanía. Es importante aclarar que esta Asamblea Legislativa, con la aprobación de esta medida que nos ocupa hoy, no pretende menoscabar la Facultad del Tribunal Supremo de Puerto Rico de requerir a todo egresado de una escuela de Derecho acreditada que se someta a la rigurosidad de la reválida. Lo que sí queremos aclarar, con este Proyecto, es que es facultad del ejecutivo aprobar y acreditar escuelas de Derecho para que provean una educación de excelencia que redunde en un aumento en las pasantías de aquellos egresados que toman el examen de reválida que administra el propio Tribunal Supremo. No intentamos crear un choque constitucional con los poderes hermanos. Más bien aclaramos y reafirmamos la política pública que cubre la legislación que hoy nos toca. Es nuestro deber constitucional, respetar la voluntad del pueblo y entendemos que la soberanía que fijamos como Cuerpo está subyugado al reclamo de la ciudadanía. Entendemos que con la aprobación de esta medida cumplimos nuestro deber de cumplir con el reclamo de

ciudadanos puertorriqueños que tienen como horizonte el poder pertenecer a una clase togada comprometida con el bienestar de nuestra patria y con los diversos cambios transcendentales que nos esperan en el nuevo milenio.

La aprobación de esta medida, hoy, en este Augusto Cuerpo Legislativo y templo de Derecho, evidencia una vez más que este Cuerpo Legislativo cumple con los postulados de igualdad y equidad, que son el eje central de nuestro sistema democrático de gobierno. Hoy se hace justicia, que no es otra cosa que la de armonizar las desigualdades. Armonicemos esas desigualdades y demos paso a que los estudiantes de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, tengan acceso de igual forma a la reválida, para que así puedan probar ante la comunidad jurídica del país que están más capacitados y muy bien capacitados para honrar la toga y servirle al pueblo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al compañero Fas Alzamora. Vamos a reconocer al senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, compañeros Senadores, los estudiantes, profesores y administradores de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, que están presentes aquí hoy, tienen más que razón suficiente ya, para sentirse orgullosos de la aportación que han hecho al Derecho y a la Justicia en Puerto Rico. Lo digo, no tan sólo porque, como han señalado otros compañeros en esta deliberación, hayan superado ya la pasantía en la reválida de otras facultades de Derecho como la Interamericana y la Católica, a esta misma etapa del proceso de existencia como instituciones de educación profesional post secundarias. Y no es tan sólo la aportación que ya han hecho, porque lo han hecho -como señalaba otro de los compañeros- con menos recursos y que con menos ventajas que ninguna de las otras instituciones de la enseñanza del Derecho en Puerto Rico. Y tampoco lo han hecho, está gran aportación, porque hayan roto el hielo, aquí en Puerto Rico de lo que viene siendo desde hace tiempo una tendencia progresista en otras jurisdicciones, la tendencia a retar el poder económico y político de los que más pueden en aras de crear y mejorar la calidad y la naturaleza del ejercicio de la profesión de abogados en Puerto Rico.

Tengo que felicitarlos porque han logrado algo que no se ve muy a menudo en la Casa de la Leyes. Y es que los tres (3) partidos políticos se han unido para darles a ustedes la razón. En ese sentido, el Pueblo de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa tienen una deuda de gratitud con ustedes por señalar el camino de cómo se debe empezar a impartir la justicia en el proceso legislativo.

Tengo que suscribir y esto sonará muy extraño a todos aquéllos de ustedes que me conocen- las declaraciones que han hecho mis colegas de este Senado, tanto del Partido de Mayoría como del otro Partido de Minoría. Tengo que suscribir sus afirmaciones y lo hago con gusto y con orgullo patriótico. Tengo, además que señalarles que hay muy poco que se deba añadir a lo que ya establece de una forma tan clara y tan diáfana la Exposición de Motivos de esta medida que estamos considerando. Pero sí quiero aclarar unos aspectos conceptuales que pueden, para fines del récord legislativo, necesitar aclaración. Ya el compañero Santini resumió en las estadísticas, que no hay razón para denegarle a los egresados de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, acceso a la reválida, sobre todo a la luz de los precedentes y de la legislación vigente. Pero hay unos aspectos conceptuales sobre los cuales, me parece, que hay que hacer énfasis.

Uno de los conceptos que más se discute es el de la separación de poderes. ¿Y qué quiere decir esto? En las vistas, que sobre esta medida celebramos aquí en este Senado, me convencí de que hay que aclarar esto para fines del historial legislativo. La separación de poderes, no quiere decir que haya ninguna de las ramas que sea superior a las otras, sino que hay una separación de las tareas que se le asignan a cada una de las ramas en nuestro esquema constitucional. Ciertamente, la separación de poderes reconoce, en este esquema jurídico, que es la Rama Judicial la que determinará en última instancia, la interpretación

correcta de las leyes; pero no las leyes. La separación de poderes establece clara y diáfana que las leyes son prerrogativas única y exclusiva y en última instancia suprema de la asamblea del Poder Legislativo. Eso es así, y no debemos confundirnos, tanto en los sistemas, llamados civilistas, como en los sistemas llamados del "Common Law". No le quepa la menor duda a nadie, el Parlamento Británico es supremo en materia de legislación. Y el parlamento en los sistemas civilistas, también, es supremo en materia de legislación. Lo que ocurre aquí y que lo que no podríamos hacer es que de haber mediado una interpretación en un caso, la Asamblea Legislativa adoptara una medida que estableciera la interpretación correcta sobre ese caso, sobre la ley aplicable de ese caso. Esa no es la situación aquí.

Decía uno de los deponentes en las vistas públicas, que aquí había un caso pendiente ante el Supremo y que está Asamblea Legislativa no podía actuar. Eso es falso, eso es falso. Aun cuando hubiese sido un caso pendiente, el caso había finalizado puesto a que había transcurrido un período para la reconsideración que no se había solicitado y por lo tanto, la decisión, si es que la decisión era, judicial, había advenido final y firme. Pero aquí no había, ni hay ningún caso. Porque constitucionalmente un caso requiere que haya una controversia y una controversia requiere que haya unas partes y que ante la controversia de esas partes sea el Tribunal el que adjudique.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos no está adjudicando. No está actuando judicialmente, está actuando administrativa y reglamentariamente. El poder de legislar, de reglamentar, supremo en nuestro sistema es de la Asamblea Legislativa. En este asunto solamente habría un caso, si se le continuara negando a los egresados de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, el poder tomar la reválida para ejercer la profesión en Puerto Rico que está reglamentada y reconocidamente así, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Entonces, si esos egresados insatisfechos con la situación, demandan al Tribunal Supremo de Puerto Rico, el tribunal adjudicador sería el que vendría, entonces, obligado a tomar la determinación. Pero esa no es la situación aquí. Esa no es la situación aquí. Aquí se ha establecido, bien claramente, que lo que hay es un poder de reglamentación. Y que la reglamentación está establecida por la política pública de Puerto Rico a través de las leyes adoptadas por esta Asamblea Legislativa. Y que esa política pública establece, claramente, que quien tiene la Facultad de permitir el funcionamiento de una institución de educación post secundaria, es el Consejo de Educación Superior, antes el Consejo Superior de Enseñanza. Eso no ha variado.

También está establecido, y no ha variado, que es el Tribunal Supremo quien reglamente el ejercicio de la profesión en Puerto Rico. Y aquéllos que deseen ejercer la profesión de abogados en Puerto Rico tienen que ser egresados, como mínimo, de una institución autorizada a funcionar mediante las leyes de Puerto Rico y que puedan aprobar el examen de reválida que es el método que ha establecido el Tribunal Supremo para ejercer la profesión en Puerto Rico. Una vez cumplidas esas dos (2) condiciones, cualquier otro intento es una negación de justicia.

Hay quien dice como decía el poeta francés Apollinaire, que la justicia es el derecho que tienen pobres y ricos, poderosos y débiles en la sociedad a dormir bajo un puente por la noche. Hay quien cree que hay que igualar las cosas para que la justicia vaya más allá. Aquí esta Asamblea Legislativa ha tomado la iniciativa por el camino que nos ha pautado una facultad de Derecho que va a aportar más de lo que ya ha aportado a la calidad y la naturaleza de la profesión legal en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa ha decidido, que no puede ser ese el concepto cínico de la justicia que prevalezca en Puerto Rico, sino que tiene que ser el de entrar al templo de la justicia con las cartas sobre la mesa.

Por eso, mi queridos compatriotas, a nombre del partido que represento en este Senado, les doy las gracias a ustedes por sentar las pautas de la dirección correcta. Y por haber unificado a los tres (3) partidos políticos en un momento glorioso en búsqueda de esa justicia; y habremos de aprobar esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero senador Rodríguez Orellana. Vamos a reconocer a su tocayo en apellido, el senador Rodríguez, pero Negrón. Adelante.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, yo voy a ser breve pero me voy a apartar más bien de las cuestiones técnicas que se han esgrimido aquí en el día de hoy. Y quiero empezar, señor Presidente, por decirle, y es harto conocimiento de los compañeros, del respeto y la deferencia que yo siempre le he tenido al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Lo he defendido aquí en muchísimas ocasiones. Pero, señor Presidente, ese respeto que siempre le he tenido al Tribunal Supremo nace de una serie de dogmas que uno como abogado ha sabido y a través de mi profesión, aun cuando estaba en la Judicatura. Siempre he escuchado y los compañeros todos, que hay una, más bien un "dogma" de que cuando hay un conflicto entre el Derecho y la Justicia, el Derecho se tiene que echar a un lado. Entonces, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el respeto que le tengo a todos los ilustrados jueces, que siempre me dijo a mí que nosotros tenemos que seguir el faro, el norte de la justicia, aparentemente, en este caso en particular, ha habido como una desviación. Y yo pregunto, si no es justo y razonable la expectativa que tienen estos distinguidos puertorriqueños y puertorriqueñas de aspirar a tomar una reválida. No es una cuestión de que le hayan dicho, mire, de aquí a tres (3) años le estamos notificando a aquéllos que entren al colegio de que si esto no pasa no podrán tomar la reválida. Esa no es la situación.

Aquí todas estas personas han tenido una expectativa de que iban a poder tomar esta reválida. Entonces yo pregunto, es justo decirle ahora, o cambiarles las reglas como se dice en medio de la corriente. Y me pregunto yo también, señor Presidente, qué daño intrínseco o extrínseco podría acarrear esto de dejar de tomarles la reválida. Mire, el mejor reconocimiento de una escuela de Derecho es aquéllos que puedan pasar la reválida. Estos señores y estos distinguidos puertorriqueños no están pidiendo nada. Ellos no están pidiendo que se les admita al Colegio de Abogados sin tomar una reválida. Lo único que están pidiendo es justicia, que se les deje tomar el examen. Si ese examen no lo aprueban, yo estoy seguro, que todos y cada uno de aquéllos que no lo aprueban, pues obviamente, van aceptar la decisión del Tribunal. Porque eso sí, sabemos que el Tribunal tiene el derecho de dar unos exámenes, y así se ha establecido. Obviamente, entonces aquéllos que lo aprueban habrán, por lo menos, salvado, -como se dice- la imagen de la universidad. A mí me preocupa seriamente, y yo conmino a los distinguidos magistrados, de que piensen en lo que siempre nos han enseñado los abogados, de que la justicia siempre debe de anteponerse al Derecho. Aquí yo he visto unas cuestiones de Derecho, porque es que yo siempre he entendido, y de hecho cuando fui juez, una de las cosas que me motivó a mí fue que un distinguido puertorriqueño que había sido juez del Tribunal Supremo me lo dijo: "Siempre sigue la Regla de Lesbos, cuando hay un conflicto entre la Justicia y el Derecho, sigue el Derecho". Y yo lo seguí y a orgullo lo llevo que en el tiempo que estuve en la Judicatura -si mal no recuerdo- fui apelado en sesenta y siete ocasiones y en sesenta y seis ocasiones fue confirmado y en una ocasión fui revocado. Y fui revocado y el Tribunal Supremo, así dijo, que estaba cambiando la norma de Derecho. Y eso yo lo entendía perfectamente. Y cambiaron la norma de Derecho. Pero es que si usted sigue el olfato de la justicia, usted siempre va a estar bien. Y yo, en este caso en particular, señor Presidente, me preocupa de que esa norma que todos hemos aprendido como abogados, como que aquí, nuestro más honroso Tribunal no lo está aplicando. Y eso me preocupa profundamente y hago un llamado para que se reexamine esto y que por los menos se les permita a estos distinguidos amigos puertorriqueños tomar esa reválida.

Porque Puerto Rico aquí no tendría ningún tipo de daño. El daño lo tendrían estos distinguidos amigos en pensar de que no se les ha dado esa oportunidad. Los padres, los hermanos, los esposos y las esposas y todo lo que han sufrido lo que todos nosotros sabemos que se sufre yendo a un colegio de Derecho y que ahora después de tantas expectativas me dicen, bueno, ahora nosotros decimos, los reyes del Olimpo, los Dioses del Olimpo, que no se va a tomar la reválida. Y yo entiendo que eso es una cosa que se

debe reexaminar. Con todo el respeto que se le tiene a los distinguidos magistrados, yo creo que esto es una cosa que por justicia la deben reconsiderar.

Que Dios los bendiga a todos y espero que así sea.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al senador Rodríguez Negrón. Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para unas breves palabras sobre este Proyecto y para enmarcarlo, cosa que no se ha hecho todavía y que yo creo que es menester para el récord legislativo, para enmarcar este debate en la realidad histórica en que vivimos el día de hoy. Distinta sería la historia, para mí, si estuviéramos hablando de hace veinte (20) años, o hace treinta (30) años, o hace cuarenta (40) años, en un mundo distinto de hace veinte (20) años, treinta (30) años, o hace cuarenta (40) años. Yo he estado en la Facultad Eugenio María de Hostos. Tuve el honor de estar presente el día que se inauguró el nuevo edificio. Tuve el honor de estar ahí debatiendo en los salones antiguos, allá en el Parque Industrial donde tuve uno de varios debates en caso del plebiscito y de elecciones. Recuerdo, con mucho cariño, como aquella que era una biblioteca temporera que estaba en vías de mudarse, como eran salones temporeros en vías de mudarse. Y he podido vivir con los estudiantes y con algunos miembros de la Facultad, a quienes considero amigos personales. He podido vivir la transformación de este gran sueño en el área oeste de Puerto Rico, este sueño para Puerto Rico.

Yo creo que es un error, aunque lo han hecho varios Senadores, comenzando con el Senador deponente, yo creo que es un error, y lo digo en tono positivo no negativo, pero es un error comparar en el Siglo XXI lo que pretende hacer; y lo que quiere hacer y el sueño de los visionarios que fueron los fundadores de la Escuela Eugenio María de Hostos, de la Facultad de Derecho, compararlo con qué fue lo que pasó con la Universidad Católica hace veinte (20) años, o la Universidad Interamericana hace treinta (30) años, o con la Universidad de Puerto Rico, la Facultad de Derecho, hace cuarenta (40) años. Porque, precisamente, eso es lo que no puede ser y lo que no es la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. No es una escuela de Derecho más. Estamos en el Siglo XXI. Mi pregunta en el Siglo XXI no es, qué es lo que pasa con la Escuela, la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Mi pregunta en el Siglo XXI es, ¿qué pasa con la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de la Universidad Interamericana y de la Universidad Católica, que se ponen a la altura de los tiempos de enseñarle a los estudiantes como hay que enseñarles, como requiere el Siglo XXI?

Las facultades de Derecho en Puerto Rico y en los Estados Unidos -yo soy egresado de una universidad en el norte de California donde estudié Derecho- a mí no me cabe la menor duda que las facultades de Derecho se han quedado atrás. Las escuelas de medicina ya no requieren los exámenes que exigían antes, ahora requieren prácticas. Las diferentes escuelas, los CPA, diferentes facultades, profesionales, se están midiendo de formas distintas. Los países del mundo están cambiando. Hay apertura, hay espacios abiertos nuevos, donde antes había una pared y un muro, hoy se ha derrumbado para darle libre acceso al ser humano a que transite por áreas nunca antes transitadas. De eso se trata el Siglo XXI; de eso se trata el futuro; de eso se trata ser moderno. No es sacrificar la calidad, es darse cuenta que la calidad se mide de forma distinta. Y de eso es que se trata la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Y por eso yo, desde un principio he estado apoyando ese ejercicio de creatividad. Ese ejercicio serio y moderno. Ese ejercicio de cuestionar, de asegurar que en Puerto Rico se progresa en todas las esferas, incluyendo la educación del derecho. No podemos exigirles a las personas creativas que están en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos que lleven a cabo una misión que no es tradicional y a la misma vez exigirles que se tome un examen que es tradicional. Porque una cosa no va con la otra.

Yo, señor Presidente, voy a ir más lejos que a lo mejor algunos compañeros en el día de hoy. Apoyo el Proyecto, pero creo que hay que hacer un llamado a todas las organizaciones, a todos los grupos,

a los jueces del Tribunal Supremo, a todas las personas que tienen que ver con la educación de Derecho en Puerto Rico y la reglamentación del ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, de que es hora ya de cambiar la forma en que se mide si un ser humano, si una persona está capacitada para ser abogada o no. Yo no creo en el ejercicio de la reválida, lo digo personalmente. Porque me parece que la forma en que uno estudia para la reválida y la toma, si uno lo hiciera como abogado sería un “malpractice”. Embotellarse quince (15) o dieciséis (16) materias para tres (3) días de examen, me parece que es de las cosas más estériles, de las cosas más artificiales que abogado alguno podría hacer.

Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que este ejercicio que estamos haciendo hoy, aparte de ayudarnos a avalar el Proyecto de Ley que tenemos, debe abrir la puerta para una discusión más amplia en Puerto Rico que traiga la educación legal al Siglo XXI. Que nos demuestre que somos personas de vanguardia, personas de futuro, que entendemos que se mide al profesional de la abogacía mucho más allá de qué saca en la reválida, se mide realmente, examinando a ese ser humano, viendo si hay justicia en él, si conoce de la justicia y si la pueda aplicar donde quiera que éste la esté ejerciendo.

Esa es la medida y espero que se apruebe el día hoy y espero que podamos entrar en esas discusiones francas en el futuro para que la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, en el futuro, se vea como una pionera, que es lo que realmente representa en el Puerto Rico de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente y distinguidos miembros de este Cuerpo Legislativo, hablaba el compañero Bhatia de que hay legislaciones, reglamentaciones, que ya han pasado de moda y que no son la realidad de lo que debe existir en el Pueblo de Puerto Rico. Más, sin embargo, cuando hablamos de esta universidad, esta escuela de Derecho, tenemos el pensamiento de Hostos. Y el pensamiento de Hostos es de tanta avanzada que pueden pasar siglos y siglos y el que lo vive o tiene vivencia del mismo, vive una vida de un ser humano bueno, dedicado y con excelencia en lo que debe ser servir. Es más, me preguntaban en la radio el otro día sobre la Reforma Educativa, y yo decía que la Reforma Educativa, si hubiésemos vivido la enseñanza de Hostos no tendríamos que haberla legislado. Y esta universidad por eso es que va más allá, porque enseña al individuo a valorizar los principios que dan esencia a ser mejor en la vida, a ser hombres y mujeres de mucho fruto. Y cuando se iba a lograr el hecho de realizar, con mucho esfuerzo, lo que era o iba ser esta escuela de Derecho fueron a San Germán; cuando yo era el Presidente de la Asociación de Alcaldes y era Alcalde de la ciudad de San Germán –y yo los invité a que comenzaran a hacer realidad este sueño en la ciudad de San Germán. Y era porque miraba que la filosofía de esta escuela de Derecho iba a ser distinta a todas las demás. Porque iban a preparar al estudiante, no solamente en el intelecto, sino que iban más allá, iban a preparar al estudiante en lo espiritual, en conocer más la gente, en tener sensibilidad, en utilizar esta profesión para ofrecer y dar justicia. Y cuando miré esos principios, dije, ahí está la nueva escuela de Derecho para el Pueblo de Puerto Rico. Ahí están los estudiantes que van a servirle bien a Puerto Rico y que van a conocer más a cada ente de estas comunidades. Y se construyó el edificio, luego de estar en un área industrial. Y cuando miramos las facilidades no tienen que envidiarle nada, nada, a ninguna otra universidad. Cuando miramos la Facultad y la excelencia que tiene ese profesorado, tampoco tiene que envidiarle nada a ninguna otra universidad. Cuando miramos los

estudiantes, son estudiantes con gran inteligencia, con un sacrificio que es satisfacción porque quieren ser hombres y mujeres de carácter, con un perfil de servir para todas las comunidades. Y yo me pregunto, si somos y vivimos una verdadera democracia, tenemos que aceptar la competencia. Competencia en todo. También en la educación, donde las escuelas también, puedan medirse unas a otras. Donde le demos, le demos oportunidad de crecer a la que comienza, como se le dio también a las anteriores.

Aquí, con esta legislación no se le quita ninguna oportunidad al Tribunal Supremo de seguir ofreciendo los exámenes de reválida. No se le quita ninguna misión que tiene en la actualidad, sino que atemperamos esta legislación a las realidades que estamos viviendo en este momento en Puerto Rico.

Por esa razón, mis queridos compañeros y compañeras, quiero felicitar a todo este Cuerpo Legislativo, porque estamos demostrando que tenemos la capacidad de ser grandes cuando hay que ser grandes. Que hay muchas cosas que nos unen y pocas que nos separan cuando pensamos en el pueblo, cuando pensamos en los estudiantes, y cuando pensamos en una facultad que verdaderamente, cualquier universidad del mundo quisiera tener. Así que yo espero, mis queridos amigos y amigas, que no solamente luchemos aquí en este Recinto, sino que cuando pase esta legislación a la Cámara de Representantes, también, visitemos nuestros hermanos y compañeros Representantes y que se le pida a ver si el Gobernador la firma. Porque yo creo que la justicia es justicia. Yo creo que con esta legislación vivimos la moral. La moral de hacer justicia a quienes tienen perseverancia, a quienes no se entregan, a los que son dádivosos en crear y construir. Porque es fácil cuando tú tienes una universidad crear otra universidad dentro de esa universidad. Pero ésta es distinta. Estos son hombres y mujeres que han pensado en una forma única, con una filosofía única, de defender el perfil y el carácter de unos nuevos profesionales para el Pueblo de Puerto Rico.

Dios ha iluminado, como siempre ha iluminado el pensamiento de lo que hace bien al Pueblo de Puerto Rico en este Recinto. Así que le doy las gracias a todos los compañeros y le digo a los estudiantes y a los profesores, la perseverancia es algo único de los que son triunfadores. Que Dios les bendiga a todos los hermanos y hermanas que están aquí y a los compañeros legisladores.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, por todo el gran respeto que me merece el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ya que soy, también, una firme creyente en la separación de poderes, por eso es que no voy a entrar a analizar la decisión del Supremo. Pero sí nos compete como legisladores aclarar cualquier duda legislativa que pueda haber entre leyes que aparenten un conflicto en cuanto a la intención legislativa. Y ahí sí tendríamos que actuar. Hemos visto cómo esta Legislatura le dio y estableció la política pública entregándole el derecho de licenciamiento al Consejo de Educación Superior, mediante algunas de las leyes y específicamente en la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1996, donde le da esa facultad al Consejo de Educación Superior para la licenciatura de las instituciones privadas. De lo que se trata, señor Presidente, y he visto desde un comienzo el trabajo que se realizan en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. No sólo es enseñar el Derecho en los libros, sino abrirse al pensamiento crítico, abrirse a todo tipo de información que pueda venir. He sido invitada en varias ocasiones a participar como conferenciante y como debatiente en unos foros donde se ha analizado la intención legislativa detrás de, por ejemplo, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley 54, que ha sido una ley bastante conflictiva y bastante controvertible en nuestro país porque ha habido siempre detractores que han querido tergiversar la intención. Y en un foro como la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, nos invitan a nosotros, los que hicimos esa Ley, a discutir para conocer un poco más allá la intención legislativa.

Por eso he visto crecer a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos desde sus comienzos. Allí en aquellos almacenes de Fomento para ver contra viento y marea como han ido superándose y creciendo hasta la universidad que es hoy día.

Tengo aquí una cita de Miriam Naveira de Rondón, que es miembro del Tribunal Supremo, que precisamente nos dice: “Las universidades privadas son en nuestro sistema un alivio necesario para la universidad pública, que no puede en muchas ocasiones por diversas causas y circunstancias, abrir sus puertas a personas interesadas en obtener o proseguir su formación educativa. Además y aun de mayor relevancia e importancia, éstas constituyen nuevos foros para la libre discusión e intercambio de ideas, actividades y conducta innovadora. En muchas ocasiones distintas a la de la universidad pública, con sabias aportaciones a nuestra sociedad. El contraste e intercambio de ideas y conceptos genera saludables debates que son la savia y esencia misma de toda sociedad democrática”. Yo creo que esta opinión de la Jueza del Tribunal Supremo, Miriam Naveira de Rondón, justifica de por más la existencia de la Escuela Eugenio María de Hostos.

Pero a nosotros, además, nos tiene que preocupar como legisladores que se le garanticen los derechos a todos los estudiantes. A estos estudiantes, que muchos de ellos han hecho grandes sacrificios para poder ir a estudiar leyes. Que le demos la oportunidad a la gente del oeste a sin tenerse que movilizar hacia San Juan o hacia Ponce poder tener igual oportunidad de estudiar leyes. Pero además, tenemos que proteger los derechos de otros estudiantes de otros pueblos que ha estado pagando hospedaje en Mayagüez para poder asistir a la Escuela Eugenio María de Hostos. Que lo que se trata como acto de justicia, es de garantizarle el derecho, al igual acceso a tomar la reválida. No estamos entrando en materia de que, por ejemplo, fuéramos a legislar para obligarlos a que pudieran ejercer la abogacía sin tomar la reválida, no.

De lo que se trata es de garantizar el acceso al derecho a tomar esa reválida. Por eso firme como coautora del Proyecto del Senado 2301. Porque creo que es un acto de justicia a estos estudiantes. Y además, señor Presidente, la Biblia dice: “Por sus frutos los conoceréis”. Y nosotros aquí, en este Senado de Puerto Rico, tenemos egresados de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, haciendo una labor de excelencia. Me estoy refiriendo en estos momentos específicamente a dos (2) jóvenes: El licenciado Velázquez Grau y el licenciado Anglada Raffucci. Yo llevo veinte (20) años en este Recinto, y sin menospreciar la labor legislativa de algunos de nuestros asesores legislativos del pasado, hemos visto a estos muchachos con el tesón, con la dedicación que se meten en Servicios Legislativos, y se meten en el Internet y buscan todo el trabajo, hacen todo ese trabajo de investigación. Pero no sólo eso, no es sólo la obtención de información, sino el buen juicio para asesorarnos a nosotros como legisladores para que podamos tener la capacidad de votar y de discutir en este debate los proyectos con verdadero conocimiento de causa.

Por eso, señor Presidente, porque hemos visto cómo estos muchachos pasaron la reválida y están haciendo una labor de excelencia en este Senado, creemos que los otros estudiantes que han estado con grandes sacrificios estudiando en la escuela tienen que tener ese mismo derecho a tener ese acceso a tomar la reválida y que con su trabajo puedan honrar no sólo la toga, sino la escuela de la cual fueron egresados.

Muchas gracias.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy voy a hacer unas breves, muy breves expresiones, porque sé que este grupo de estudiantes que está presente aquí en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, luego de haber escuchado la posición de los diferentes miembros del Senado de Puerto Rico, estoy seguro que están ansiosos por ver el resultado de la votación ante este Proyecto tan importante para su futuro y para su vida diaria. Pero no obstante, debemos señalar que nos sentimos muy agradecidos. Y le damos las más expresivas gracias al Presidente de la Comisión de lo Jurídico, al compañero senador Jorge Santini, al Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, el compañero senador Kenneth McClintock, por la forma y con la rapidez que trabajaron este Proyecto tan necesario para el oeste de Puerto Rico. Nosotros no tenemos la más mínima duda de que la

decisión del Tribunal Supremo ha sido injusta, discriminatoria y que no ha sido la mejor decisión y no le hace justicia a los que vivimos en el oeste de Puerto Rico. Pero en este proceso nosotros siempre decimos que las dificultades nos brindan oportunidad. Y hemos tenido la oportunidad de que el Pueblo de Puerto Rico conozca la excelencia y la capacidad de los estudiantes del oeste y que conozcan los servicios que ofrece la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez.

Por eso, en este proceso donde vimos estas dificultades y donde vamos a encontrar diferentes oportunidades, tuvimos la oportunidad de participar en una manifestación pacífica de los estudiantes, profesores y miembros de la Escuela de Derecho de Mayagüez, donde demostraron su capacidad, donde demostraron su responsabilidad, donde demostraron su profesionalismo ante la adversidad. Luego de este proceso y de esta etapa tuvimos la oportunidad de participar en las vistas públicas de ambas Comisiones. No hay duda, de que en estas vistas públicas quedó totalmente clarificado que los estudiantes de la Escuela de Derecho de Mayagüez, Eugenio María de Hostos, tienen el derecho de ostentar las mismas oportunidades en igualdad de condiciones, como los demás estudiantes de Derecho en cualquier institución en Puerto Rico.

En la tercera etapa, tuvimos la oportunidad de participar y comparecer ante la vista ocular que llevó a cabo ambas Comisiones. Allí quedó claramente demostrado que esta Escuela de Derecho, tiene la capacidad física, tiene las facilidades y tiene la accesibilidad y el lugar adecuado para que tengamos buenos profesionales en igualdad de condiciones.

También quiero agradecer al Senado de Puerto Rico, que en el día de hoy podamos hacerle justicia al oeste de Puerto Rico ante esta decisión. Por eso yo les pido a mis compañeros Senadores, que en este día donde tenemos esa gran oportunidad, no tengamos ninguna otra forma de pensar que no sea el aprobar este Proyecto que le hace justicia a todos estos estudiantes que han dado su esfuerzo, su sacrificio y su dedicación para ser profesionales de excelencia y que ponen en alto el nombre de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. En esta ocasión, pues, tenemos que también expresar nuestro sentir. Porque entendemos que como educador que soy de profesión, del sistema público del país, fui maestro de escuela, luego director de una escuela superior, el cual graduamos estudiantes año tras año y enviamos a estudiantes a las distintas universidades del país y fuera del país, pues, entendemos que en este proceso tenemos que participar ya que conocemos de las escuelas, de las universidades que se han establecido a través de los años en Puerto Rico. Y tenemos un sinnúmero de universidades que muchas personas creen que no tienen el personal o no están capacitadas, a veces, para llevar la enseñanza en las áreas en que esas universidades, pues, preparan a su estudiantado. Y muchas veces vemos que en estas universidades entran posiblemente estudiantes que no son aceptados por alguna razón u otra en la Universidad de Puerto Rico o en las otras dos (2) universidades privadas más importante del país y que por razones a veces, mayormente por el promedio, porque no conocen o no saben cuáles fueron las razones de por qué esos estudiantes, quizás, no tuvieron un promedio de cuatro punto (4.0), como quisiéramos todos los padres y todos los directores y maestros del sistema público del país, que todos tuvieran un promedio de excelencia, pues, no entran en muchos casos a estos grupos, en el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, igual que la Interamericana, al igual que la Católica.

Sabemos que de ahí surgen buenos, muy buenos abogados, pero después de sentarnos, porque también nos interesa que para nosotros votar por un Proyecto como éste, pues, que se ha dado a la luz pública durante los últimos meses, se ha traído el caso de la Facultad Eugenio María de Hostos de Mayagüez, pues, nos ha interesado qué hay detrás de todo esto que nos preocupa. Que después de cuatro

(4) años, jóvenes estudiando, se le niegue el derecho de tomar unos exámenes o, -como se conoce en Puerto Rico- la famosa reválida. Cosa que tampoco nosotros estamos muy de acuerdo, pero eso es allá los amigos abogados son los que tienen la palabra para determinar en un momento dado si se sigue adelante o no.

Hemos hablado con profesores, padres, estudiantes. Hemos tenido la oportunidad, como dijo la compañera Velda González, de compartir aquí por estos últimos dos (2) años, tres (3) aproximadamente, con dos (2) jóvenes que han salido de dicha universidad. Y no hay duda que el amor que ellos sienten por su universidad es el mismo o más que muchos estudiantes que salen de la Universidad Católica, Interamericana o la de Puerto Rico. Hemos dialogado con padres, donde vemos que entienden que sus hijos, padres que son abogados, que tienen a sus hijos en esta universidad, que ellos entienden que sus hijos están siendo muy bien preparados para luego en el futuro enfrentarse a la vida como abogados.

Por otro lado, profesores donde me manifiestan claramente la labor comunitaria que llevan a cabo estos estudiantes, allá en el área oeste, principalmente en Mayagüez y pueblos limítrofes, que va por encima de la labor comunitaria de las tres (3) universidades principales del país. O sea, que se están desarrollando en un ambiente de trabajar, directamente con la gente, con la gente necesitada de nuestro país. Y cuando nosotros tenemos instituciones como ésta, que se dedican a llevar a sus estudiantes, a preparar a esos estudiantes, que su sentimiento hacía a la gente que necesita sea primero, pues, ya a estas alturas necesitamos que estas universidades sigan creciendo que estas universidades tengan el respaldo total de comunidad en general. Porque necesitamos nosotros que nuestros abogados, que se perfilan hacia el futuro, tengan mucho más sentimientos y no estén pensando tanto en lo económico cuando vayan a tirarse a la calle a ejercer su profesión.

Por eso, señor Presidente, en la tarde de hoy me siento muy contento de compartir con la Mayoría Parlamentaria, igual que con la Minoría, en respaldar este Proyecto. Porque le estamos dando la oportunidad, primeramente, a que el área oeste de Puerto Rico mantenga su escuela de Derecho. Y segundo, darle la oportunidad, también, a una universidad que sabemos que va a seguir preparando estudiantes en el área de Derecho, estudiantes de excelencia. Felicito a la Facultad Eugenio María de Hostos y pueden estar seguros que pueden contar con el respaldo nuestro para este Proyecto.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, mis expresiones van a ser bastante breves. Creo que el tema que nos ocupa con la legislación que vamos a aprobar, con la mayoría de los votos de los miembros de este Senado, ha sido clara. Cuál es la intención legislativa que va más allá, que quizás lo que en algunos foros hasta se llegó a comentar de que era un asunto de regionalismo y que eran unos estudiantes, una facultad y unos legisladores defendiendo los derechos de un área, mi querida área oeste donde resido. Pero si ven la firma de los autores y coautores de la medida podrán darse cuenta que va más allá de ser hoy, quizás, por una institución y una situación del área oeste y legisladores comprometidos para tomar acción cuando así sea necesario, no importa del área que sea, sino el bienestar de todos los puertorriqueños.

En esta ocasión, pues, nos tocó a nosotros los del área oeste. Y si no es porque estaríamos faltando a la realidad, que nos molestó, que nos sentimos cuando palabras, que podríamos decir discriminatorias hacía la capacidad intelectual de los residentes del área oeste y de estudiantes que aunque no residen en el área oeste, escogieron la Escuela Hostos para hacer sus estudios de abogacía. Nuestra intención va más allá. Y es clarificar. Y se habla mucho de separación de poderes, y es precisamente la intención legislativa clarificar la Facultad de establecer política pública, en esta ocasión claramente establecida; pero, sí hacía falta clarificarla, pues, ésta es la intención de este Proyecto de Ley. A quien le corresponde la acreditación y la certificación que ya, pues, había recaído por esta Asamblea Legislativa en el Consejo de Educación Superior.

Y por eso es que nos sentimos muy cómodos, muy contentos, durante la tarde de hoy con nuestro voto y más allá del voto, nuestro compromiso de estar colaborando, llevándoles información a nuestros compañeros en la Cámara de Representantes, y más allá ir para que el señor Gobernador viabilice con su firma este Proyecto que viene a hacer historia, precisamente, de cara ya dentro de un nuevo milenio, que la educación se tiene que garantizar a todos por igual. Y que la educación una vez que un estudiante escoge ese centro de enseñanza, que con mucho sacrificio para ellos y muchas veces para sus familiares, pues, que tengan esa oportunidad cuando ya esa institución fue legalmente certificada y acreditada.

Precisamente, de esto es lo que se trata, y por eso pedimos a todos los compañeros y compañeras, aun a aquéllos que, quizás, en un momento dado no tuvieron claro cuál era la intención legislativa y por eso hoy no aparecen como coautores de la misma, de que con su voto hagan realidad la justicia, no solamente a la Escuela Hostos, sino a todos y a todas los que en un futuro puedan ser afectados por decisiones cuando la política pública, aparentemente, no estaba claramente establecida. De esto es que se trata votar afirmativamente con este Proyecto.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitarle a todas las personas que están en el Hemiciclo, ya que estamos escuchando una serie de murmullos que prácticamente no dejan escuchar al Senador que está hablando. Así que les voy a pedir, por favor, que escuchemos a los compañeros que se están dirigiendo en estos momentos.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, contrario a muchos de los compañeros que se han expresado en la tarde de hoy, yo no sé dónde queda la Escuela Eugenio María de Hostos, aparte de que está en Mayagüez. Yo no conozco sus profesores. La única relación que yo tengo con la Escuela Eugenio María de Hostos es que conozco allí a una joven estudiante. Una encantadora y brillante joven de Guayama, representativa de esa buena juventud de Puerto Rico. Y como dijo el compañero Santini, por ser éste un Proyecto que requirió de una urgencia y una rapidez, mi nombre no aparece como coautor de esta medida porque, posiblemente, cuando me buscaron yo no estaba en las inmediaciones del Capitolio. Pero si me hubiesen encontrado, la hubiese firmado una y mil veces. Porque yo tengo una deuda moral con muchos de mis compañeros que hoy propulsan este Proyecto, que cuando yo llegue al Senado de Puerto Rico tuve que dar una batalla campal para que no me llevaran la Escuela de Medicina San Juan Bautista de mi distrito, como querían llevársela. Contrario a esos buenos amigos, pues, yo no tengo esa relación con esta escuela. Contrario, al compañero Bhatia que vive en el Siglo XXI, yo todavía estoy en el Siglo XX, me quedan nueve (9) meses para salir de este Siglo.

Pero mis amigas y mis amigos, uno tiene que estar con esta causa, porque, sencillamente, detrás de estas acciones hay otras cosas que se ven y que aquí no queremos admitir. Miren, detrás de esta unión de todos aquí, Mayoría y Minoría, hay otras cosas que la gente sabe y que estos jóvenes que están aquí y estos profesores, son personas inteligentes y la saben. Y detrás de las acciones de aquellas personas que el Gobierno de Puerto Rico le ha delegado el regular profesiones hay otras motivaciones. Y es que en este sistema nuestro, el cual yo defiendo porque es el mejor del mundo, cuando el pastel se divide entre muchos, matemática sencilla, le toca menos a cada uno. Y hay que cerrar todas las llaves posibles, cuando existe una medida, una reválida, que es la calle, que esa es inequívoca. Y la Escuela Eugenio María de Hostos, si no da el grado y sus estudiantes no pasan la reválida, la propia escuela va a desaparecer porque los estudiantes no la van a patrocinar. Por lo tanto, hay que dejar que compitan. Y yo sé que la escuela, a base de estos resultados, lleva un paso muy bonito.

En Puerto Rico para la década del 60 y años atrás, sencillamente, la profesión de abogado y profesión de médico y otras profesiones, eran para el hijo de “don fulano” y “don perencejo”. Y los de

“Juana la Pinta”, la amiga del distinguido amigo y de “Paco el Jincho”, tenían que irse a Santo Domingo, tenían que irse a Méjico y tenían que irse a otros sitios porque no tenían la bendición papal para poder competir con los hijos de “don fulano y don perencejo”. Y aquí habían apellidos; ¡ah! no ese es apellido de abogados. Y habían apellidos que esa familia es de médicos. Pero el hijo de la lavandera, el hijo del cortador de caña, ese no aparecía ni en los muñequitos.

Yo tuve una experiencia personal. Yo no soy un joven abogado, pero soy un abogado joven, y cuando en el 1982 me dio con irme a estudiar leyes, después de como, quizás, veinte (20) años como profesional, recibí una notificación de la universidad en la cual yo aplicaba que en palabras muy bonitas me decían que yo era muy bruto para estudiar leyes y que no se me aceptaba. Y yo tengo un amigo, que se llama el licenciado De León Malavé, que me dijo: “No te preocupes que yo te voy a llevar donde un Senador amigo mío”. Y me trajo donde un Senador amigo de él, al que yo no conocía y el que ni me vio la cara, porque yo me quedé afuera en la oficina mientras mi amigo Ramón De León Malavé se reunía con él, adentro. Y de allí Ramón De León Malavé salió con una carta de recomendación para Luis Felipe Navas. Y no solamente llamó, no solamente llevó la carta, sino que llamó. Increíblemente, al otro día yo estaba aceptado, y no solamente estaba aceptado, estaba entre un grupo de estudiantes escogidos. Y me llevaron a una reunión y me dijeron que yo era de, bueno, una sucursal de Jesucristo en la tierra. Y me pusieron allí, y gracias a Dios no se equivocaron porque me gradué Magna Cum Laude. Y en ocho (8) años que estuve en la profesión, pues, no creo haber sido el último de la manada, gané dinero, competí y estoy en el Senado de Puerto Rico. Y yo entiendo que hay que darle oportunidad a la juventud puertorriqueña.

Yo no le tengo miedo a la competencia. Si le tuviera miedo a la competencia no estaba en la política. En la vida se compite, se compite con energía, con intelecto, con dedicación y se gana. Y yo estoy seguro que nosotros ahora mismo en Puerto Rico tenemos un montón de abogados sin título, graduados de unas extraordinarias universidades, y tenemos un montón de abogados buenos que no han podido pisar una corte porque no han podido pasar una reválida hecha de mala fe como se hace aquí en Puerto Rico, porque los resultados así lo demuestran. Yo realmente, hoy estamos interviniendo con una decisión del Tribunal Supremo, mañana vamos a tener que intervenir, amigas y amigos, con la reválida y con todos estos grupos en el cual el Gobierno le ha delegado a quiénes aspiran y a quiénes cualifican y quiénes pueden ejercer una profesión en Puerto Rico.

Yo le auguro y les deseo mucho éxito a esta escuela y a todas las escuelas que quieran venir a Puerto Rico a brindarle una educación a nuestra juventud. Porque esta juventud es los que van a llevar las riendas de este país en el futuro.

Que Dios les ayude y definitivamente vamos a estar votando en la afirmativa por esta medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tuve ocasión de acompañar al senador Kenneth McClintock y a otros Senadores a la vista del pasado miércoles en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Yo soy abogada de profesión, siempre he estado muy identificada con todas aquellas personas que tienen la misma inclinación nuestra. Me sentí muy emocionada ante el grupo de estudiantes que están tan motivados en mantenerse en sus estudios, en finalizar, en aprobar su reválida e integrarse al grupo de ciudadanos que nos hemos dedicado a estos menesteres. La parte del profesorado que tuvimos ocasión de compartir, nos pareció uno de excelencia, de mucha capacidad y sobre todo, compromiso. Las facilidades físicas, excelentes, mucho mejor, mucho más cómoda que en la época en que yo estudiaba en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, que resultaba algo incómoda y pequeña, aunque no éramos tantos, en aquella época y mucho menos, éramos las mujeres.

También, les señalé a ellos en conversación que muchas de las cosas que me agradaban era saber que había una gran cantidad de féminas participando en las clases. Así que a estas compañeras las

exhortamos a mantenerse. No es fácil para nosotras, pero se puede lograr al final. Y creo que ha sido una gran injusticia el impedir que estos estudiantes hoy, abogados mañana y licenciados pasado mañana, tengan la oportunidad de aspirar a convertirse en licenciados en los mismos términos y condiciones que aquellos egresados de otras universidades. Hay una facultad excelente, hay unas facilidades físicas adecuadas, en un área de Puerto Rico que es de mucha vanguardia y que es muy necesario que estén físicamente allí, esas facilidades para dar servicio a este grueso de la población. Sería injusto, muy poco democrático, y me parece que esa fue parte de la consideración que hubo, pretender mantener en el área metropolitana o en el área sur de Puerto Rico, facilidades para los estudiantes de Derecho.

Para sorpresa mía, también hay estudiantes de mi área, del área de Carolina, y me imagino que el compañero Bhatia hizo uso de la palabra porque hay muchos de San Juan. Porque si no, yo les aseguro que a lo mejor ni se hubiera levantado el compañero, excepto para decir que era abogado. Pero vamos, ese no es el tema.

Ha sido, posiblemente, este Proyecto, precisamente uno de los pocos que hemos visto que nos ha unido a todos en propósito y en ideas; y es bueno, ¡ojalá! y se dieran muchos así. Y como dijo alguien ahorita, han sido ustedes responsables de que aquí en la Asamblea Legislativa, en esta ocasión particular, todos concurramos en una sola dirección y que hayan sido ustedes los responsables. Y yo espero tener a muchos de ustedes aquí como asesores en la Asamblea Legislativa, como tenemos a los José, como acostumbramos a decirle a los dos (2) compañeros abogados que nos sirven a todos. Porque nos asesoran y nos orientan a todos y deben ser el orgullo de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.

A ustedes los felicito, los exhorto a mantenerse en esta misma actitud de vanguardia, en ese positivismo que tienen y en esa motivación; y saben que la Asamblea Legislativa les responde a ustedes.

Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si nadie más va a utilizar su primer turno yo quisiera por treinta (30) segundos ripostar antes de pasar a un turno de refutación breve, muy breve.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, si no hay ningún compañero que vaya a expresarse en torno al Proyecto del Senado 2301. Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, unas breves palabras también, porque aquí tenemos estudiantes de toda la Isla de Puerto Rico. Yo a diferencia de quizás de los que han mencionado por ahí, yo sí firmé el Proyecto. Firmé el Proyecto porque vi la preocupación de unos buenos hermanos puertorriqueños que tenían el derecho de ejercer la profesión por la cual ellos estaban estudiando. Y aquí tenemos, precisamente, en el Hemiciclo del Senado algunos ejemplos de esos buenos profesionales que yo sé que está produciendo la Escuela Eugenio María de Hostos del pueblo Mayagüez. Y por esa razón, este Senador, escuchando los reclamos de los compañeros, fui uno de los que primero le dije, vamos a radicar un proyecto para buscarle una solución permanente a este problema y que no pueda volver a ocurrir lo que ha ocurrido con ellos en estos momentos. Y por eso me siento muy contento y esperé hasta el final de la conversación, porque hay que escuchar a todos los compañeros. Porque a veces nos paramos aquí a elogiar proyectos, pero a veces no le damos la importancia y no nos atrevemos poner la firma en el proyecto para que se convierta en ley, porque tenemos miedo a las cosas que puedan suceder después en el futuro con los proyectos que presentamos. Y este Senador sí se atrevió. Y hoy entiendo que va a ser un proyecto que debe aprobarse unánimemente, porque aquí no hemos escuchado oposición de nadie, y que esperamos que la Cámara actúe responsablemente, también, para que este Proyecto pueda finalmente llegar a convertirse en ley. Y que estos jóvenes estudiantes, no los que están hoy, sino los que en el futuro van a ingresar en esa universidad, tengan el mismo derecho que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que los estudiantes de la Universidad Interamericana y que la Universidad Católica de Puerto Rico.

O sea, que a todos ustedes, esperamos en Dios que esta situación se pueda solucionar de una vez y por siempre. Así que estaré votando a favor del Proyecto en la tarde hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia, tiene usted ahora cinco (5) minutos de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: No, menos, treinta (30) segundos, señor Presidente. Simplemente para aclararle a la compañera Senadora que yo soy Senador por Acumulación, que fui electo por el pueblo Senador por Acumulación, que a orgullo lo llevo, que ser Senador por Acumulación requiere ser senador de Mayagüez a Fajardo y que haré todo lo posible, independientemente de que sean o no sean electores de San Juan. Que yo creo que la capacidad la tenemos todos de tener un poquito más de visión y tener un poquito más de entendimiento de lo que es la necesidad de un pueblo. Y yo, hasta donde yo sé, y sé que usted también lo sabe, he presentado legislación para ese pueblo completo y lo seguiré haciendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, habiendo concluido el debate en la tarde de hoy, yo creo que ha sido un debate sumamente aleccionador y teniendo otras medidas importantes también que atender en el día de hoy, para la cual le invitamos a todos estos estudiantes de Derecho a que permanezcan aquí con nosotros, viendo los debates de las demás medidas, que sé que a ustedes como estudiosos del Derecho tiene que interesarles, queremos señalar que donde la letra de ley es clara, no admite interpretaciones. Y que existe la necesidad de interpretar las leyes donde hay falta de claridad. Y nosotros hoy, estamos clarificando, no estamos confrontando. Hoy estamos asumiendo nuestra función de legislar, no nos estamos excediendo de nuestro rol de legislar. Hoy estamos abriendo puertas que nunca debieron ser cerradas. Hoy estamos alimentando la esperanza y diciéndole a aquellos ciudadanos que confiados en que estaban matriculados en una institución a la cual la entidad acreditadora del Estado le había expedido una licencia, le estamos diciendo a ellos que esa licencia vale y que la Rama que autorizó que se le extendiera esa licencia, está presta a defender la validez de la misma.

Señor Presidente, reafirmando que ésta es una acción para clarificar cuál es la intención de esta Asamblea Legislativa y de Asambleas Legislativas pasadas, de dejar claro de que luego de la Ley del 49, no hace falta aplicar la Ley del 39. Solicitamos en este momento la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto del Senado 2301.

Le voy a pedir a todos los distinguidos ciudadanos que se encuentran en las gradas, que el Reglamento del Senado prohíbe que se hagan expresiones de agrado o desagrado, pero conociendo de la alegría que tienen que sentir estos compañeros jóvenes y adultos que estudian en esta universidad, hemos sido bien flexibles en la aplicación de la Regla del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para beneficio de los distinguidos visitantes, esta medida pasa ahora a la Votación Final por Lista con las demás medidas que están en el Calendario, que nos proponemos votar en los próximos minutos una vez se consideren otros asuntos incluidos en el Calendario y entonces cada Senador tendrá que expresar el voto para el récord sobre ésta y todas las medidas en el Calendario.

Señor Presidente, para que continúe con el Calendario de Órdenes Especiales del Día, con el informe de la Comisión de Nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de del señor Héctor L. Berberena Rosado, para el cargo de Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

“I N F O R M E

EL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Héctor L. Berberena Rosado como Comisionado de la Comisión de Servicio Público, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 4 de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento del Sr. Héctor L. Berberena Rosado como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

II

El Sr. Héctor L. Berberena nació en Humacao, Puerto Rico, el 26 de junio de 1946. Cursó estudios superiores en la Escuela Ana Roque de Duprey en Humacao, de donde se graduó en 1964. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad Católica de Ponce (1970), el grado de Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana (1973), y de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana (1977).

Se ha desempeñado como Coordinar Regional del Programa de Jóvenes, Sub-Director Regional, Oficial Ejecutivo I, Director Regional de Humacao, y Ayudante Ejecutivo III del Administrador en el Area de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derechoal Trabajo y como Director Interino de la División Legal, también en la Administración del Derechoal Trabajo. Actualmente funge como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 22 de marzo de 2000, para deponer al Sr. Héctor L. Berberena Rosado como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramiento del Senado estuvo pasando juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, en renominación, al señor Héctor Luis Berberena Rosado, para ocupar un cargo como Comisionado de la Comisión de Servicio Público. Concluido el proceso, la Comisión recomienda favorablemente dicha designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para hacer constar mi abstención.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, hay objeción a la confirmación de este nombramiento, el compañero Bruno Ramos, nuestro Portavoz en la Comisión, tiene unas palabras que expresar.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, nosotros objetamos dicho nombramiento porque entendemos que el señor Don Héctor L. Berberena ha violado la ley a la cual él mismo tiene que respetar, pues, como parte de la ley que rige al Servicio Público en Puerto Rico. Y es la Sección 1052, la Ley de Servicio Público, donde dicha ley establece, y vamos a leer para récord: “Ningún miembro de la Comisión que sea nombrado por el Gobernador de acuerdo con los estimados de esta parte ocupará ningún otro cargo o posición remunerada o ejercerá ningún negocio, profesión u ocupación, o servirá en o bajo ningún comité de un partido político, sino que deberá dedicarse todo su tiempo a los deberes de su cargo.” Y tenemos evidencia aquí donde este señor, él representaba de alguna manera, yo entiendo que es al Partido Nuevo Progresista, Delegado Presidencial en el pueblo de San Lorenzo, donde aquí está la evidencia y entendemos que con esta evidencia él viola la ley como tal, y por lo tanto, entendemos que dicho nombramiento debe ser devuelto a la Comisión de Nombramientos para discutir todos estos puntos que no los teníamos en ese momento, porque participamos de la discusión de dicho nombramiento. De no ser así, pues, entonces le estaríamos votándole en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos por parte. ¿Usted está presentado una moción para que dicho nombramiento regrese a la Comisión de Nombramientos?

SR. RAMOS OLIVERA: Regrese a la Comisión de Nombramientos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. ¿Quién lo objeta? Compañero Portavoz. Los que estén por al afirmativa en la moción del compañero Bruno Ramos se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Derrotada la moción, compañero.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, eso está claro.

SR. VICEPRESIDENTE: Creo que ha sido clara la votación, compañero Ramos Comas. Yo creo que si tuviéramos un aparato aquí para poder medir la resonancia de las voces, yo creo que fue bien claro.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo escuché gritos que dijeron no, pero escuche el sí pausado de muchos compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno pues vamos a ...

SR. RAMOS COMAS: Tengo una duda razonable, señor Presidente, y unos planteamientos hechos...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a complacer al compañero.

A moción del señor Jorge A. Ramos Comas el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior moción, recibiendo la misma ocho (8), votos a favor, por catorce (14) votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Esto es un ejemplo claro, para los amigos que están en las gradas, de cómo a veces perdemos el tiempo aquí.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, ...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, una cuestión de privilegio personal.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio personal?

SR. RAMOS COMAS: Consiste, señor Presidente, que mi planteamiento está de acuerdo al Reglamento de este Senado de Puerto Rico. Que yo no estoy haciendo perder el tiempo. Yo creo que es una votación seria y unos planteamientos serios ...

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero ...

SR. RAMOS COMAS: ... Y yo creo que usted como Presidente ...

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero está fuera de orden ...

SR. RAMOS COMAS: No estoy fuera de orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ... el Reglamento de este Senado ...

SR. RAMOS COMAS: El Reglamento me protege, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El Reglamento ...y quiero aclararle al compañero. El Reglamento es claro cuando estipula que cuando haya duda en una votación a viva voz, el Presidente ordenará nuevamente la división de Cuerpo, si alguien lo solicita. Y yo creo que aquí fue muy claro cuando los compañeros votaron a viva voz con relación a esto.

Compañero Víctor Marrero, adelante.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso de dos (2) minutos en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción del compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La moción del receso es privilegiada. Que se vote inmediatamente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que están a favor del receso se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la moción del compañero Portavoz.

R E C E S O

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, voy a presentar una cuestión de privilegio personal.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio personal?

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, tal como le expresé a usted, cuando pedí la división del Cuerpo, lo que hacía era utilizando lo que este mismo Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, nos dio cuando creíamos prudente que no estaba claro una votación. Y usted, señor Presidente, puede aceptar o no aceptar, lo que yo pedí como moción. Pero, señor Presidente, al usted utilizar su verbo para decirle a las gradas que así era que se perdía el tiempo en este Hemiciclo, yo lo entiendo como una ofensa a quien está utilizando, ¿-esto que está aquí cómo se llama?- Esto aquí se llama el Reglamento y lo votamos todos aquí, señor Presidente. Y lo votamos para utilizarlo. Usted acepta o no acepta, pero usted decirle a la gradas que aquí venimos a hacer perder el tiempo y lo encuentro ofensivo. Yo le pido, Su Señoría, con el respeto que usted se merece, que borre eso del récord legislativo. Porque creo que ofende, personalmente, no solamente a mí personalmente, sino a las Minorías. Si no tuviéramos la defensa del Reglamento las Minorías, entonces no hubiera democracia aquí. Yo creo que lo único que tenemos como democracia las Minorías para poder hablar es este Reglamento. Si no nos van a callar la boca, y eso sería en contra de los principios de la Constitución.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ya el compañero presentó la cuestión de privilegio. Argumentó, ya se le permitió la argumentación completa. Es discrecional de la Presidencia permitir la división de Cuerpo cuando ha ocurrido una votación a viva voz. Cuando hay dudas en términos de ese voto a viva voz, uno de los compañeros, porque no ha estado claro la votación. Aquí yo creo que todos los que estamos aquí tenemos que estar de acuerdo en que la votación fue clara en el voto a viva voz. Usted mismo manifestó que hubo muchos sí, pero escuchó y que un no. Obviamente, yo también escuché los no, pero fueron de parte de los compañeros de la Minoría Parlamentaria. De parte de los compañeros de la Mayoría fue clara la votación y fue por encima, en términos de resonancia a lo que hubo de parte del grupo de la Minoría Parlamentaria. Por tanto, obviamente, si hay algo que es claro, en términos de una votación a viva voz, por qué entonces, por qué entonces dilatar más el proceso cuando llevamos dos (2) horas discutiendo un proyecto y tenemos mucho trabajo por delante, dilatar entonces los procesos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de orden?, compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Yo le voy a dar toda la razón en su argumentación, excepto que eso es dilatar los procesos, porque esa es su apreciación. En el sistema auditivo de cada ser humano le funciona, yo escuché igual que el compañero Ramos Comas y por eso hicimos la petición. Además, es el único derecho que tiene la Minoría de asegurarse de lo que se escucha se pueda visualizar y luego se compagina

con la Votación Final. No pueden quitarnos ese derecho, porque el Presidente puede escuchar de una forma. Si fuera por eso, cuántas veces yo no he criticado de Su Señoría de que no mira para este lado nunca. Y no reconocen a uno.

SR. VICEPRESIDENTE: No ha lugar la cuestión de orden. Es clara la Regla, que el Presidente del Senado o el Presidente en Funciones utilizará su discreción para poder realizar una división de Cuerpo, luego que se ha votado a viva voz. De manera que eso ha sido claro. Vamos entonces a la cuestión de privilegio.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero, estamos discutiendo la cuestión de privilegio presentada por el compañero Ramos Comas, ¿con relación al mismo asunto?

SR. MARRERO PADILLA: No con relación al privilegio, es que yo tengo un turno aquí y, pues, para expresarme y siguen gritando las Minorías, pues, así yo permito también que los gritos míos se dejen sentir.

SR. VICEPRESIDENTE: Esperemos primero a resolver la cuestión de privilegio en estos momentos, si en estos momentos el compañero se ofendió en términos de su capacidad personal. Porque se le haya dicho que está prolongando más los trabajos de la cuenta, pues, no hay problema, yo retiro lo dicho de forma tal que podamos continuar con el trabajo que es para lo que el Pueblo de Puerto Rico nos ha traído aquí. Si es cuestión de que el compañero va a continuar argumentando y vamos a seguir perdiendo más tiempo, yo retiro lo dicho, con relación a lo anterior.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Está retirado, así es que yo creo que no hay ninguna argumentación.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, aceptamos sus palabras. Pero vuelvo y le digo, utilizar el Reglamento no es hacer perder el tiempo. Eso que quede claro ante el récord de este Senado de Puerto Rico.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, compañero, vuelvo y le aclaro, el Presidente también interpreta el Reglamento y yo interpreté que es potestativo de la Presidencia cuando hay una votación a viva voz, permitir la cuestión de división de Cuerpo. Y usted utilizo su privilegio en este momento y yo como Presidente, también utilice me prerrogativa.

Adelante con otro asunto.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, ya en esta tarde un poco oscureciendo ya, podemos ver ya el debate flaco y estéril que se lleva. Pero yo voy a expresarme de un "prieto" de genética buena de Humacao. Un hombre serio y trabajador. Y vemos como viene a manchar porque es un participante en gestiones públicas. Lo que ha hecho ese "prieto" es que ha participado, que tiene liderato y viene Bruno Ramos y sacan una cosa ahí flaca, un papel. Si el que tiene potestad de hablar de ese varón es el Partido Nuevo Progresista, no es Bruno Ramos. Que venga el PNP, el Presidente del Partido a expresarse en contra de aquél. Yo le digo a mi compañero Senador que se prepare mejor para que hable de hombres contundentes y de valía para con el país. Héctor Berberena es un hombre preparado que le ha servido bien a esta patria por treinta (30), prácticamente, años ya. Héctor Berberena es un hombre que lo quieren en Humacao y en Arecibo y en Puerto Rico entero. Yo soy de Arecibo y me doy el lujo en decir que soy un gran amigo de Héctor Berberena. Y le conozco y ha trabajado, por renominación que llega hoy a este Recinto. Y cuatro (4) años anteriores no dijeron nada y hoy, que es renominación, sale. Yo no voy a hablar tanto y largo porque la hora es larga y hay algunos que ya, pues, tenemos otros compromisos. Pero yo sé que el Presidente de esta Comisión, el distinguido senador Navas habrá de

argumentar porque es de su precinto. Pero yo me honro en decir a los Senadores que el mejor voto a emitir es votar unánimemente por ese “prieto” puertorriqueño que es de Humacao, por Héctor Berberena.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, las consideraciones de los nombramientos se tienen que dar a la luz de la capacidad y de las ejecutorias y de la corrección en su proceder y el respeto a la ley y los reglamentos en las posiciones que se ocupan en la vida pública.

Quiero decirle al distinguido compañero Senador por el Distrito de Arecibo, que cuando vino por primera vez este nombramiento aquí al Senado, esta Delegación le votó a favor. Por lo tanto, no media en nuestro ánimo, ni color de piel, ni status social, ni de la región que viene, sino simplemente su expediente. ¿Pero qué sucede? Que en esta ocasión esta Delegación no puede darle el voto a favor y tiene que votarle en contra porque en el desempeño de sus funciones cometió un error que está tipificado como delito en este país.

La Ley de la Comisión de Servicio Público dice claramente, la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, en su Artículo 5, dice: “Ningún miembro de la Comisión que sea nombrado por el Gobernador de acuerdo con los términos de esta Ley ocupara ningún otro cargo o posición remunerada, o ejercerá ningún negocio, profesión u ocupación, o servirá en o bajo ningún comité de un partido político, sino que deberá dedicar todo su tiempo a los deberes de su cargo”. Este señor, y aquí está la prueba, no me la estoy inventando yo, participó como delegado presidencial del Partido Nuevo Progresista en el pueblo de San Lorenzo, donde hace una invitación, Fiesta de la Ciudadanía, patrocinada por el partido que ustedes representan en este Alto Cuerpo, en la Celebración de la Ciudadanía el domingo, 5 de marzo del año 2000, a las nueve en el lado norte del Capitolio en San Juan. Hablemos de nuestro ciudadanía. Manny Manuel y entonces dice, “Te invitan, Honorable Víctor Figueroa Orozco-Alcalde de San Lorenzo, señor Héctor L. Berberena-Delegado Presidencial. Delegado presidencial es el que representa, el presidente delegó, ¿el presidente de dónde? No es el Presidente de la Comisión de Servicio Público porque no estaba efectuando funciones para la Comisión de Servicio Público. Es el Presidente de un partido político, del Partido Nuevo Progresista.

Y eso, entonces, siendo así, tan reciente como principios de este mes, viola la prohibición expresa del Artículo 5 de la Ley Núm. 109 de 1962, que se conoce como la Ley de la Comisión de Servicio Público, en su parte donde dice que no podrá trabajar bajo ningún comité de un partido político, ni hacer ningún tipo de gestión política. ¿Por qué? Porque, precisamente, la Comisión de Servicio Público es una entidad cuasijudicial que adjudica controversias, que establece estados de Derecho para todos los que tiene en su jurisdicción dentro de la Comisión de Servicio Público. Y por eso hay una prohibición expresa de que los comisionados no puedan hacer ningún tipo de campaña proselitistas, aun cuando se le respeta, como se le respeta a todo ciudadano, pertenecer a un partido y votar por el partido que le venga en gana a base de sus pensamientos y a su ideología política, pero no pueden hacer campaña. Y eso de ser delegado presidencial, implica, no solamente la invitación para esta actividad. Los que estamos aquí todos somos políticos. Y los mecanismos de los partidos políticos, en ese sentido, son iguales, en términos de la configuración organizativa. Y es que cada uno tiene los delegados presidenciales para trabajar en sus cosas electorales, en sus cosas políticas, en recaudación de fondos, etcétera, etcétera. Porque el presidente de un partido político, imposible que pueda estar en los setenta y ocho (78) municipios atendiendo día a día asuntos políticos. Y por eso se establece en los partidos políticos, como lo tienen ustedes y me consta, lo tenemos nosotros y lo tienen otros partidos, delegados presidenciales. Lo que implica que está actuando activamente en pro de un partido político.

Por eso, no hay personalismo contra la persona. Si hubiera habido personalismo le hubiéramos votado en contra cuando se nominó originalmente. Lo que sucede es, que estando en su cargo ha violado la

ley. Y este Senado, yo creo, que actuaría irresponsablemente y estaría condonando con esta confirmación a una persona, que a base de la evidencia que les estoy enseñando -y si quiere le puedo sacar fotocopia para cada uno de ustedes-, violó la ley. De esa forma, nosotros no podemos prestarle el voto.

Y yo invito a la Mayoría Parlamentaria que analice esto, porque establecerían un mal precedente. Por eso la moción del compañero Bruno Ramos de que se devolviera a Comisión para atender este asunto. Porque este asunto viene posterior a cuando se celebró la vista pública. Y de eso es que se trata. Naturalmente, ustedes tienen los votos para confirmarlo, si lo desearan. Pero yo creo que lo menos que se pudo haber hecho era haber atendido el planteamiento, muy responsable, del compañero Bruno Ramos para que se devolviera a Comisión y asistiéramos esto y él tuviera la oportunidad de explicar. De lo contrario, insistir en esta confirmación hoy, pues obviamente, nosotros responsablemente tendremos que votarle en contra. Y yo le hago la pregunta a ustedes, compañeros de la Mayoría, que son personas, a mi juicio, responsables, que aquí esto no es demagogia, aquí está la prueba. Aquí está la prueba, y yo les digo a ustedes que esta prueba es lo suficiente para llegar a una conclusión legislativa, no judicial, de que habido, cuando menos una violación de esta disposición que lo incapacita a continuar en la Comisión de Servicio Público.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Junior González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, personalmente conozco al licenciado Berberena hace aproximadamente treinta (30) años. Me consta su compromiso y seriedad en el desempeño de sus funciones y en todas aquellas tareas que siempre se le han asignado acorde a su capacidad. El distinguido senador Fas Alzamora menciona que hay una evidencia de que aparece él como delegado en la actividad celebrada como Fiesta de la Ciudadanía, Conmemoración de la Fiesta de la Ciudadanía. Si fuera por eso, esa actividad fue una actividad donde todos los puertorriqueños estábamos invitados, inclusive su partido, y el Presidente de mi partido invitó a la Presidenta del suyo a que participara como ciudadana americana, no como penepé, ya que esa actividad era para celebrar la ciudadanía. Y yo entiendo que él, como ciudadano americano, tenía todo el derecho a celebrarlo. El no fue allí como penepé, sino como ciudadano americano.

Sin embargo, es bueno señalar, y aquí hay que traer la historia, los que llevamos bastantes años en la vida pública de este país tenemos que señalar datos que en el 1980, en el momento que nos encontrábamos en el recuento de Valencia, el Partido Popular tenía allí en el recuento a varios distinguidos jefes de agencia que, al igual que el distinguido compañero, aplican y adjudican casos, y recuerdo a uno en específico, al licenciado Gilberto Charriez, quien era Presidente de la Comisión Industrial en aquel momento y a quien al igual que Berberena le aplicaba también este tipo de reglamentación. Sin embargo esto fue un (1) día, Charriez estuvo cuarenta y cinco (45) en el recuento de Valencia, a pesar de tener una prohibición, y no fue un domingo, como lo hizo el compañero en su tiempo libre. O sea, que yo quiero en este aspecto que tengamos la historia a la mano para poder juzgar y aplicar reglamentos a aquéllos a quienes en verdad en su tiempo libre están haciendo algo a lo que tienen Derecho y es celebrar el Día de su Ciudadanía.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, como Senador del Distrito de Humacao, me sorprenden hoy las declaraciones de los compañeros de la Minoría. Yo conozco personalmente a Berberena por muchos años. Conozco de su calidad de ser humano. Pero voy un poquito más allá como servidor dentro de la Comisión de Servicio Público, como Comisionado, yo le pregunto a los amigos del Partido Popular si han escuchado quejas del trato que le da el compañero Berberena a todo el que va a recibir servicios en la

Comisión de Servicio Público. Y yo estoy seguro que no van a escuchar nada. Porque yo he escuchado a amigos del Partido Popular del Distrito de Humacao que se acercan donde el compañero Berberena para que les ayude en sus gestiones y el compañero Berberena lo hace.

Pero, entonces queremos aplicar una ley aquí, y todo por el mero hecho de que es penepé. Se le aplica de que el hombre no puede hacer nada. El hombre tiene que salir a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y encerrarse en una bóveda y a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) abrir la bóveda y caer en la Comisión y a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) salir otra vez, al otro día esconderse otra vez. Sábado y domingo el hombre no puede ir a ningún lado, porque es un pecado. No puede ir a ningún lado. Yo entiendo que esas son situaciones que a lo mejor el Partido Popular quiere sacarle ventaja ahora. Porque a lo mejor están juzgando por su condición. Cuando tenían un juez postulando en una corte y la misma vez estaba negociando la secretaría de un partido, eso sí que es inmoral. Porque ese tiene que ver con la justicia del pueblo. Pero ahora queremos aquí entonces, que porque sencillamente el compañero Berberena, hombre de pueblo que ha venido de abajo, que con el sacrificio del sudor de su frente ha hecho de su vida una carrera de servicio al Pueblo de Puerto Rico, pues ahora queremos descalificarlo porque es y que Delegado Presidencial del pueblo de San Lorenzo. Y como bien señala el compañero Tony Fas, pero si todos los partidos políticos lo hacen. En Puerta de Tierra tienen uno ahí del Tribunal Supremo que es el comité más grande que tiene delegados presidenciales el Partido Popular. Pero entonces, queremos aquí ahora, aplicarle todos el reglamentos, todos los reglamentos. Pues miren, lamentablemente, tendrán que aplicárselos a todo el mundo. Porque aquí los nombramientos pasan por juicio y ustedes todos lo ven.

Aquí lo que hay que evaluar, verdaderamente, es si esa persona ha sido una persona responsable con las tareas a la cuales se le otorgaron a él. De eso es que tenemos que hablar. Y si ustedes aquí traen evidencia de que dentro de sus funciones como Comisionado de la Comisión de Servicio Público ha sido negligente, entonces nosotros tendríamos que evaluar. Pero todo lo que yo he escuchado, y créanme, créanme, el Distrito de Humacao también requiere de los servicios de la Comisión de Servicio Público y van donde Berberena y van donde los diferentes comisionados de todos los partidos políticos. Y no he escuchado a nadie, a nadie que me haya dicho que el compañero Berberena lo ha discriminado por razones políticas al ejercer su función.

Así que, señor Presidente, yo le pido a los compañeros de la Minoría, que piensen bien, que continuemos trabajando en armonía como lo hemos hecho hasta ahorita, hasta ahorita que aprobamos un proyecto aquí, prácticamente unánimemente, y que le demos la oportunidad a ese buen puertorriqueño de continuar sirviéndole a su pueblo desde la posición de Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

Yo, personalmente, le estaré votando a favor al nombramiento del compañero Héctor Berberena.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Manuel Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, para rectificar en mi posición anterior de abstención debido a que un servidor público de esta naturaleza no sólo debe ser objetivo e imparcial, sino parecerlo. Quiero manifestar mi voto en contra y cambiarlo, para que se haga constar que cambio en contra de este nombramiento.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, sí, entendemos lo que está haciendo el compañero Manuel Rodríguez Orellana, rectificando su voto.

Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, no hay duda de que hay situaciones que resultan ser realmente lamentables, luego de haber pasado todo un proceso, incluyendo una vista de confirmación, donde muy bien pudo haberse traído todos estos argumentos y haberse discutido en esa vista. Luego de haber esa vista traer ante la consideración del Hemiciclo del Senado, el Pleno del Senado, una hoja con

unos dibujitos, con un escrito, con un nombre que para empezar, lo pudieron haber puesto a maquinilla, que no representa ser prueba fehaciente de nada. Pero que si lo fuera, se trata de una actividad que aún cuando los amigos del Partido Popular y el Partido Independentista la pudieron haber catalogado como una actividad política, ciertamente, era una actividad en defensa de nuestra ciudadanía. Yo quisiera saber si los amigos del Partido Popular entienden que defender nuestra ciudadanía americana es malo para que lo manifiesten así. Pero aún así, señor Presidente, si todo eso fuera cierto alegar que uno porque le pusieron delegado presidencial para una actividad, que a todas luces es una actividad general, porque si fuera así, la marcha en la que participaron los amigos del PIP y los amigos del Partido Popular, en contra de la Marina que a todas luces todo el mundo sabe que tenía visos políticos. Y en esa actividad participaron amigos del Partido Popular y del Partido Independentista y aquí nadie ha regañado a nadie, por todas y cada una de las utilidades que tuvieron estos buenos amigos para adelantar aquella actividad y participar de ella.

Pero, mis amigos, lo que resulta a veces lamentable es que la memoria de los amigos del Partido Popular es sumamente corta. Los amigos se olvidan de que hace unos meses atrás, todo el mundo sabe que en el caso de un juez, sí que no puede haber ninguna vinculación a actividades políticas. Y quien no se acuerda aquí de que el hoy Secretario General del Partido Popular se le ofreció su nombramiento mientras era juez. Y aquí nadie dijo nada. Y aquí no tuvimos ninguna argumentación. Y aquél sí que estaba violando los cánones de ética de la Judicatura, comprobado por la Presidenta del Partido Popular que dijo que sí, que se lo había ofrecido mientras él era juez. Traer argumentos como éste aquí en la noche de hoy, contra una persona que ha demostrado su calidad de trabajo, que ha demostrado la labor que ha realizado, que no se pudo argumentar en todo el proceso que ha hecho nada impropio, mis amigos, realmente resulta triste y lamentable.

Yo invito a los amigos del Partido Popular a no utilizar cosas tan bobas como éstas, para tratar de dañar o manchar la imagen de un puertorriqueño que le sirve, le ha servido y le continuará sirviendo bien a Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, distinguidos amigos que nos escuchan ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, estoy tratando de que me reconozca, porque quería preguntar si el compañero Navas cierra el debate. Entonces yo quiero mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, el compañero cerraría el debate de este nombramiento.

SR. FAS ALZAMORA: Entonces yo solicito mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero, son cinco (5) minutos de rectificación.

SR. FAS ALZAMORA: A mí me extrañan algunas de las palabras de los compañeros que se han expresado aquí, porque han traído unas características personales y profesionales del nominado que no están impugnadas. Si vuelvo y repito, nosotros le votamos a favor. Y nosotros no estamos cuestionando si ha sido un buen comisionado o no. Vamos a presumir que lo ha sido. Aquí que se trata es que las leyes se hacen para que se cumplan. Y si los primeros que las vamos a violar somos nosotros, pues, entonces no hagamos leyes na', o deroguen esto. Ustedes tienen el poder legislativo, porque tienen la mayoría para derogar y enmendar esta Ley y en vez de decir que bajo ningún comité de un partido político, diga, y puede trabajar en el comité del partido político que le venga en gana. Legislenlo y lo legalizan, pero si las leyes están, es para que se cumplan.

Yo no estoy cuestionando la integridad personal, yo no estoy cuestionando la integridad profesional, nosotros no estamos cuestionando nada de eso. El que cometió el error, como diría el Presidente de su partido y candidato a Gobernador, Carlos Pesquera, cuando su subalterno y escudero utilizo una tarjeta

para bebidas alcohólicas, eso es un error. Si fuera otra persona lo refieren al Contralor y es un delito, pero esa es la forma en que vamos a combatir la corrupción con el líder de ustedes. Pero aquí yo estoy citando la ley, yo no estoy diciendo otra cosa.

En adición a eso, tengo que decirle al compañero Junior González, distinguido amigo, que cuando hizo referencia a lo del compañero Charriez en Valencia, yo simplemente quiero aclararle que el compañero Charriez en Valencia no ocupaba ninguna posición. Porque cuando se dio lo de Valencia el que estaba en el poder era el Partido Nuevo Progresista, que estuvo desde el 1977 hasta el 1984, Valencia fue en las elecciones del '80, imposible que el licenciado Charriez hubiera sido funcionario público porque es un popular reconocido y el que estaba en el poder era el PNP, para aclarar el récord. Por lo tanto, yo puedo estipular que Charriez estaba allí, pero le tengo que decir que estaba allí representando al Partido Popular y no ocupaba ninguna posición que le prohibiera como ésta, el poder estar trabajando para un partido político.

Y entonces, debo decir que si porque haya sido un buen funcionario lo exime de que pueda violar la ley, pues, entonces legislenlo. Todo aquél que es, buen funcionario pues puede violar la ley. Y todo aquel que es buena gente con todo el mundo, puede violar la ley. Autorícenlo. Pero si hay leyes, enmiéndenlas o deróguenlas o respétenlas. Esta Delegación va a respetar la ley.

Aquí no se está haciendo imputación ni en lo personal, ni en lo profesional, ni en su laboriosidad o no. No estamos evaluando eso en este momento. Tan es así, que obviamente no puede ser nada político porque todos los demás nombramientos que se van a discutir aquí hoy, le vamos a votar a favor. Pudimos haberle votado a favor a todos, incluyendo éste, si no hubiera habido esta violación de la ley.

Y para finalizar, decirme que la Marcha de la Ciudadanía era una marchar cívica en pro de la ciudadanía; yo soy ciudadano americano, yo creo en el Estado Libre Asociado, las dos (2) banderitas que ustedes tienen, que es el símbolo de nosotros del status constitucional; porque éste no es el de la Estadidad, esto es el del Estado Libre Asociado. Y uno de los pilares básico del Estado Libre Asociado, entre otros, es la común ciudadanía. Pero, díganme, ¿quién pagó eso, la ciudadanía? Eso lo pagó, ¿quién? el Partido Nuevo Progresista. Fue una actividad del PNP. Es de ustedes, no lo nieguen. Por lo tanto, si él estaba como Delegado Presidencial, ¿y de quién es él Delegado Presidencial? ¿De la ciudadanía americana? La ciudadanía americana no necesita delegado presidenciales. ¿O fue que el Presidente Clinton lo nombró específicamente en San Lorenzo? ¡Por Dios! no vengan a justificar lo injustificable. De no haber sido por esto le estaríamos votando a favor, pero con este impedimento, lo correcto que hubieran hecho era darle la oportunidad a este distinguido caballero que explicara el mismo a la Comisión y a lo mejor se pudo haber aclarado algo. Ante esa negativa de ustedes ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero ha terminado su tiempo.

SR. FAS ALZAMORA: ... definitivamente hay una violación de ley, le habremos de votar en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Junior González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, el distinguido Senador hizo unas expresiones tratando de aclarar algo que yo informé aquí. Quiero notificarle que el señor Charriez fue un nombramiento de Rafael Hernández Colón en el 1977, la duración del nombramiento de él era por cinco (5) años, por lo tanto, en el '80 era miembro de la Comisión. Vencía en el '81 el nombramiento y estaba tratando allí de ganar votos para no perder la posición que tenía en el '81.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para aclarar en el 1977 ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, quiero indicarle que ya usted consumió sus cinco (5) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, es para aclarar el récord en el ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, compañero usted consumió ...

SR. FAS ALZAMORA: El Gobernador era Romero Barceló.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero usted consumió quince (15) minutos y consumió su turno de rectificación. ¿Hay algún otro compañero que quiera consumir turno de rectificación?

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: ¡Cuestión de orden!

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de orden?

SR. FAS ALZAMORA: Se ha hecho una expresión que no se ajusta a la historia y afecta el récord. El Gobernador era Carlos Romero Barceló.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero está fuera de orden.

SR. FAS ALZAMORA: ... el Gobernador era Carlos Romero Barceló.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero está fuera de orden.

Compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, es para aclarar eso. Que para el 1977 el Gobernador de Puerto Rico era Carlos Romero Barceló y no Rafael Hernández Colón. O sea, que entendemos que todavía está fuera de fecha de tiempo.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ya usted consumió su turno.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, a la verdad que a las elecciones aproximarse se crean situaciones que realmente uno no, no las espera. Aunque no se trata de la virtudes, ni de los defectos del compañero Héctor Berberena en el desempeño de su función, como señala el compañero Fas Alzamora, sí hay que señalar aquí, y yo los invito, no los reto, yo los invito, a los que están aquí, compañeros Senadores, a los miembros de la prensa, a que llamen a las siete de la mañana (7:00 a.m.) al teléfono del señor Héctor Berberena para ver si Héctor Berberena está en la oficina. Los Senadores llegamos a las diez (10), muchos, otros madrugan. A las siete de la mañana (7:00 a.m.) está Héctor Berberena en su oficina y lo llaman a las cinco (5) y allí está Héctor Berberena. Y sábados y domingos está en reuniones con porteadores públicos cuando allí requieren su presencia. Y Héctor Berberena, el que hoy aquí vienen con una fotocopia, con una fotocopia de un documento que dice que es delegado presidencial, ¿pero delegado presidencial de qué y de quién? ¿De la fiesta de la ciudadanía? A lo mejor fue el compañero Orlando Parga el que le dio ese nombramiento, o a lo mejor fue Miriam Ferrer, o lo mejor fueron muchos de los que se quisieron acreditar la paternidad de la extraordinaria manifestación que todos ustedes habían proyectado que iba a ser un fracaso. Y que después que vieron los resultados, pues ... O a lo mejor fue Don Eleuterio Quiñones. ¿Pero qué pasa? Que con una fotocopia de un documento, el distinguido amigo, compañero Manuel Rodríguez Orellana, representante del PIP, quien hace media hora (½) estaba hablando de justicia y quien es hoy distinguido profesor de constitucionalidad, con una fotocopia de un documento que no sabe ni lo que dice el documento o que por lo menos se presta a miles de malinterpretaciones, ha retirado su voto. O sea, que aquellos llamados al consenso y a la justicia, en el caso de Héctor Berberena se fueron por el "chorro". Aquí ya no hay consenso, aquí ya no hay nada. El hombre ha cometido un pecado mortal. Y realmente yo digo que es que la historia no se puede cambiar y la memoria de los distinguidos amigos es corta. Porque yo me recuerdo cuando el máximo exponente de la justicia en Puerto Rico, el Honorable Don José Trías Monge, en aquella época, el señor Hernández Colón le designó a recogerle chavos para el Partido Popular. Y él se los recogía. ¿Y a ustedes se les olvidó eso? ¿Y cuántos de ustedes levantaron la voz en aquel momento?

Señores y señoras, distinguidos compañeros, yo quisiera que ustedes escucharan la transcripción de la vista del compañero Héctor Berberena. El compañero Bruno Ramos estuvo media (½) hora dándole loas porque había sido un hombre probo que había venido allí y había dicho la verdad y no le temía a la

Presidenta de la Comisión Industrial y había valientemente, patrióticamente expresado, sin tapujos ninguno, la situación de la Comisión. Y él le dijo, y no lo puede negar compañero, dijo: “Mire, señor Héctor Berberena, a pesar de su estrellita, así mismo, a pesar de su estrellita yo le tengo que votar a favor porque usted es un hombre que habla sin tapujos ninguno y usted ha dicho aquí la verdad y yo lo felicito.” ¿Y qué pasa? Que en ese momento, en ese momento, que era el momento indicado, valga la redundancia, para sacar todas esas cosas y después de un proceso de una semana, donde el compañero Bruno me pudo haber llevado ese documento para tratar de aclarar, ahora aquí en la noche de hoy a altas horas de la noche ya, como dice el compañero Víctor Marrero que hay otros compromisos, pues, entonces vienen con una fotocopia de un papel porque él es delegado presidencial. A lo mejor es delegado presidencial de la Cooperativa de San Lorenzo. O sea, vamos, ... ¿Delegado presidencial de qué? ¿Cuál es el documento fehaciente que nos puede probar aquí a nosotros en estos momentos que Héctor Berberena es delegado de quién? Porque yo aprendí en evidencia en la Escuela de Derecho que un documento, una fotocopia, que no tiene ni una firma ni nada, pues mira, el valor probatorio de eso me parece, me parece, señor juez, ¿verdad? que eso es cero. Y aquí han cogido y quieren pasar por la piedra al compañero Héctor Berberena por una fotocopia de un documento.

Vuelvo y les digo, ustedes no recuerdan, mi amigos, y es que la memoria es corta, ustedes no recuerdan aquellos dos (2) Senadores del Partido Popular que perdieron las elecciones en noviembre y en diciembre renunciaron a sus puestos y los nombraron comisionados de la Comisión de Servicio Público con el solo propósito de subirle el sueldo y seguir quebrando el retiro. ¿Ya se les olvido eso? ¡Bendito sea Dios! ¿De qué estamos hablando? Cada vez que hablan de estas cosas escupen para cielo y el salivón les cae en las caras.

Yo realmente, señor Presidente y compañeros Senadores, les pido el voto afirmativo para este informe de la Comisión de Nombramientos, confirmando por un término más a un gran puertorriqueño, a un gran profesional, a un hombre comprometido con el servicio público, al licenciado Héctor Berberena.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Es una cuestión de orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de orden?

SR. RAMOS OLIVERA: El propio Presidente de la Comisión, si busca el listado donde se votó en la vista pública de la Comisión de Nombramientos sabe que me abstuve en dicha Comisión y que por lo tanto, sí reconocí las expresiones del caballero en ese momento, y quiero decirle que para aquél entonces yo no tenía este documento. Este documento lo recibo yo en el día de hoy, esta mañana. Y por lo tanto, en base de este documento, pues, esa abstención cambió al voto en contra y quiero que se sostenga que ese voto es en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero decidir no ha lugar la cuestión de orden. El compañero se manifestó en términos de que usted había hablado positivamente del nombramiento que está ante la consideración. No mencionó que usted había votada o no ha votado de una forma u otra, así es que no ha lugar la cuestión de orden.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: A base de la Regla 27, la Moción Privilegiada, para aplazar este asunto hasta la próxima sesión, fecha determinada. 27.1f, página 27-1 del Reglamento. Y solicito mi turno para explicar por qué.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión privilegiada que usted está ...

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, estoy radicando una moción a los efectos de que se aplace este nombramiento hasta la próxima sesión. Fecha determinada, es una moción debatible lo que estoy

solicitando, lo estoy haciendo para explicar por qué quiero que se posponga para la próxima sesión. Y es debatible.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción por parte del compañero Rodríguez Negrón.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción, pues entonces es mi turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Yo estoy solicitando que se aplase para la próxima sesión, todavía, para darle oportunidad a que como la próxima sesión es el jueves, podamos ver a esta persona. Nosotros no hemos cuestionado su capacidad. Lo que estamos cuestionando es su ocasión y aquí los compañeros no se han dado cuenta que hay defensas que matan. Si había dudas de que no estaba envuelto en una situación política ustedes mismos lo han aceptado, justificando y defendiéndolo. Por lo tanto, por voz de ustedes entonces acaban de corroborar de que sí participó en asuntos políticos. Entonces es todavía más fuerte nuestros argumentos de que se violó la ley.

Yo estoy haciendo esta moción para que vean que no es nada personal contra esa persona, ni contra ese funcionario. Y si el compañero Bruno Ramos hizo las expresiones que hizo en la Comisión, es mejor prueba de fe que no hay animosidad alguna. Lo que pasa es que posterior a eso nos traen esta información. Si yo hubiese callado esta información y el compañero Navas sabe como siempre he tenido la deferencia de irme a donde él y explicarle esto de lo que teníamos, yo me haría cómplice de una violación a la ley. Y yo no me hago cómplice, porque como yo no violo la ley, tampoco por complicidad la voy a violar. Y yo creo que lo más razonable y eso va desmoronar la Comisión de Servicio Público es que se aplase eso y eviten que bajo estas circunstancias uno le vote en contra a una persona que anteriormente le había votado a favor. Y no hay razón alguna que no fuera este argumento para votarle en contra. Porque nosotros no hemos cuestionado en su laboriosidad, que si tiene paquetes de casos y que uno lo encuentra a las seis de la mañana (6:00 a.m.) o lo encuentra a la cinco. Perfecto, eso es lo que deberíamos hacer todo el mundo. Nosotros aquí trabajamos así también y viajamos más lejos y todas esas cosas. Yo no estoy cuestionando, no se está cuestionando eso, y esto es un planteamiento serio. Y lo menos que pueden hacer ustedes es darle la oportunidad a que se aclare por el bien del nombre de él. Porque aquí ustedes lo confirman y, obviamente, yo no me voy a quedar con esta evidencia aquí, porque yo no soy el Secretario de Justicia. Yo veo, tengo la obligación, si no se permite aclarar esto, de referir esto a las autoridades pertinentes y que allá corra esto por donde tenga que correr. Porque aquí hay una violación de la ley. Por lo menos, esa es la evidencia que yo tengo y yo no voy a esconder evidencia que a todas luces señala a que ha habido algún tipo de violación de ley, de la Ley particular de Servicio Público. Y yo, me gustaría que los compañeros le den paso a esa moción y veamos esto el jueves.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Pido la previa.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Rodríguez Orellana ha pedido la previa ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La secundo.

SR. VICEPRESIDENTE: Secundada por el compañero Kenneth McClintock, el compañero Luis Navas, el compañero Rodríguez Negrón.

Los que estén a favor de la moción de previa presentada por el compañero Rodríguez Orellana se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la previa, vamos a la votación.

Los que estén a favor del nombramiento ...

SR. FAS ALZAMORA: Señor, cuestión de orden. Lo que va a votación es la moción mía. Lo de la previa era que la moción mía no se debatiera más y se lleve a votación, no es el nombramiento. Ahora

tiene que votar mi moción de si se aplaza para el jueves o no; la derrotan o la aprueban. Y entonces si la derrotan es que corresponde la votación; si la aprueban no hay votación porque se aplazó.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a... para que estemos claro en los procedimientos y que no haya duda y que los compañeros no puedan aducir que no hemos sido lo suficientemente liberales en el planteamiento hecho por el compañero.

Los que estén a favor de la Moción Privilegiada presentada por el compañero Fas Alzamora se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Derrotada la moción del compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, con mucho respeto, aquí no se permite apreciar del todo bien, solicito la división del Cuerpo.

A moción del señor Antonio Fas Alzamora el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, por la votación de la anterior moción, recibiendo la misma ocho (8), votos a favor, por dieciséis (16) votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Confirmada la derrota de la moción.

Yo le voy a pedir al personal administrativo de la Superintendencia que chequen la acústica del Salón porque aparentemente tenemos problemas de acústica en parte del Senado de Puerto Rico.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a dejar la cuestión ...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para secundar su moción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a votar la moción principal, la moción del compañero Luis Navas para que se apruebe el nombramiento del señor Héctor L. Berberena. Aquéllos que estén en la afirmativa se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado el nombramiento.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para evitar la división del Cuerpo, que conste que la Delegación del Partido Popular le votó en contra a la confirmación de este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Con la aclaración hecha por el compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular ...

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Manuel Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para hacer constar y que se aclare el récord que este Senador rectificó su posición para cambiarlo para votarle en contra a este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Con las dos (2) aclaraciones de los dos (2) distinguidos compañeros Portavoces del Partido Popular y el Partido Independentista, se confirma.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: También para clarificar el récord que conste que la Delegación Mayoritaria votó unánimemente a favor del nombramiento del nominado para la Comisión de Servicio Público.

SR. VICEPRESIDENTE: Con todas las aclaraciones de los tres (3) Portavoces, la compañera Portavoz en Funciones en este momento por la delegación novoprogresista, se confirma al señor Héctor L. Berberena Rosado para el cargo de Comisionado de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para el cargo de Juez Superior.

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María del Carmen Berríos Flores como Juez Superior, para un término de doce (12) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

La Lcda. María del Carmen Berríos Flores nació en Ponce, Puerto Rico, el 31 de enero de 1966. Cursó estudios superiores en la Academia Cristo Rey en Ponce, de donde se graduó en 1983.

Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (1987) y su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1990).

Desde 1995 se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar II en la división de delitos sexuales del Departamento de Justicia en las jurisdicciones de San Juan, Bayamón y Carolina, actualmente funge como Fiscal Auxiliar II en la unidad especializada de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores en el Tribunal de San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de marzo de 2000, para deponer a la Lcda. María del Carmen Berríos Flores. Durante la vista los miembros de la Comisión de Nombramientos confrontaron a la nominada en aras de evaluar su capacidad intelectual, judicial, su compromiso al impartir justicia de forma imparcial, justa y rápida.

Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Superior, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo considerando el nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para un cargo como Juez Superior. La Comisión recomienda favorablemente dicha designación.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero Manuel Rodríguez Orellana

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para hacer constar mi abstención en este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Con la abstención del compañero Manuel Rodríguez Orellana, es aprobado el nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para el cargo de Juez Superior. Confirmada en este momento por este Senado.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Sonia Cedeño Acosta, para el cargo de Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

“I N F O R M E

EL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Sonia Cedeño Acosta como Comisionada de la Comisión de Servicio Público, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 4 de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de la Sra. Sonia Cedeño Acosta como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

II

La Sra. Sonia Cedeño Acosta nació en Arecibo, Puerto Rico, el 16 de julio de 1960. Cursó estudios superiores en el Colegio San Felipe en Arecibo, de donde se graduó en 1977. Realizó su grado de

Bachiller en Artes con concentración en Trabajo Social en la Universidad Interamericana y el grado de Maestría en Justicia Criminal de dicha universidad.

Desde el 1997 al presente se desempeña como Ayudante Ejecutiva del Secretario en el Departamento de la Vivienda.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 22 de marzo de 2000, para deponer a la Sra. Sonia Cedeño Acosta como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo al cual ha sido designada; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo pasando juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a la señora Sonia Cedeño Acosta, para ocupar una posición vacante como Comisionada de la Comisión de Servicio Público. Una vez concluido el proceso recomendamos favorablemente la designación de tan distinguida puertorriqueña.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, conocemos bien de cerca a la familia de la distinguida puertorriqueña, Doña Sonia Cedeño Acosta, de Arecibo. Arecibeña de pura cepa. Conocemos a su mamá, su papá, sus hermanos, a todos, hemos compartido bien de cerca. Sabemos del caché profesional que tiene. De lo inteligente y capacitada para la posición en que va a desempeñarse. Ella viene del Departamento de la Vivienda y viene de otras posiciones de alta envergadura, posiciones tanto ejecutivas como en la empresa privada.

Pero nos ocupa hoy ser claros y contundentes y pedirle para una gran mujer, como ha sido este Gobernador que ha nombrado el cincuenta y seis (56) por ciento de las mujeres puertorriqueñas a posiciones de jueces, fiscales, comisiones. O sea, que hoy la mujer ha sido atendida.

Gracias, Pedro Rosselló, por nombrar a tan distinguida mujer puertorriqueña que habrá de hacernos quedar bien, tanto a las mujeres como a los hombres de esta patria. Así que pido el voto unánime para la distinguida designada.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Manuel Rodríguez Orellana

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para hacer constar mi abstención.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí, señor Presidente, solamente queremos ser breves, para indicar que sí, también, conocemos a la distinguida nominada, no solamente, sino tuvimos el placer y el honor de conocer y laborar conjuntamente con su distinguido padre. Y estamos seguros de que esta nominación va a redundar en beneficio para la Comisión, y obviamente, en beneficio para el Pueblo de Puerto Rico.

Para mí será un honor votarle a favor de esta distinguida puertorriqueña.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para economizar tiempo procesal del Senado anuncio que la Delegación del Partido Popular le vota a favor a la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para el cargo de Juez Superior; a la señora Sonia Cedeño Acosta, para el cargo de Comisionada de la Comisión de Servicio Público; a la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II; a la licenciada Iris H. Rivera Feliciano, para el cargo de Procuradora de Menores; al Honorable Carlos Rodríguez Muñiz, para el cargo de Juez del Tribunal del Circuito de Apelaciones; a la licenciada Carmen N. Santana Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y a la licenciada Vilmary Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Que se consigne para récord de que le estamos votando a todos los nombramientos en el día de hoy, excepto al del señor Héctor Berberena Rosado por las razones explicadas.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, usted ya se expresó.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Pero...

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una compañera que todavía no se ha expresado.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: En aras de acelerar los procedimientos y de la economía procesal, quiero, al igual que el compañero Fas Alzamora, anunciar que para fines del récord y que quede claro de esta forma, que este servidor a nombre del Partido Independentista, se abstiene de todos los nombramientos que están en la agenda para el día de hoy, excepto aquél en el cual manifesté mi voto en contra, el del señor Héctor Berberena; todos los demás son abstenciones. Y para que así conste.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, con relación al nombramiento de nuestra querida amiga y compueblana, Sonia Cedeño. Queremos expresar que conocemos a esta distinguida mujer arecibeña desde la infancia. Es una joven responsable, trabajadora y muy apreciada por la comunidad de nuestro pueblo. Conocemos, también que, como Comisionada de la Comisión de Servicio Público, estará realizando una excelente labor para toda la ciudadanía, sin mirar colores, ni banderas, porque eso es una propiedad innata de esta joven mujer. Por lo que en la tarde hoy la respaldamos. Y sobre todo, le pedimos a Divino Hacedor del universo la colme de bendiciones, le dé mucha salud para que pueda realizar esta labor con mucho éxito y le recordamos que aquí en el Senado de Puerto Rico cuenta con una amiga y hermana dispuesta a ayudarla en todo aquello que ella necesita y crea pertinente.

Buenas tardes y muchas gracias.

Mucho éxito, Sonia.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Felipe Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Para que se apruebe el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Con las objeciones ya expresada y el voto del compañero Manuel Rodríguez Orellana abstenido. Los que estén a favor de este nombramiento se servirán

a decir que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento de la señora Sonia Cedeño Acosta para el cargo de Comisionada de la Comisión de Servicio Público, así ha sido confirmada por este Senado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Inés Milagros Escobales Feliciano nació en Bayamón, Puerto Rico, el 11 de junio de 1969. Cursó estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe en Puerto Nuevo (Norte), de donde se graduó en 1987. Realizó su grado de Bachiller en Economía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1991) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1994).

La Lcda. Inés Milagros Escobales Feliciano se ha desempeñado como Abogada en la División de Litigios Generales y en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia, así como en el Bufete Rivera Díaz & Asociados. Actualmente se desempeña como Asesora Legal en el Departamento de Educación, Región de Caguas.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de marzo de 2000, para deponer a la Lcda. Inés Milagros Escobales Feliciano. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano. Se recomienda favorablemente dicho nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con el próximo nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Iris H. Rivera Feliciano, para el cargo de Procuradora de Menores.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Iris H. Rivera Feliciano como Procuradora de Menores, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores es creado por la Ley Número 8 de 9 de julio de 1986, conocida como “Ley de Menores”. El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por la ley de menores, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir de representante legal del Estado.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

II

La Lcda. Iris H. Rivera Feliciano nació en Ponce, Puerto Rico, el 21 de abril de 1960. Cursó estudios superiores en la Escuela Rafael Aparicio Jimenez en Adjuntas, de donde se graduó en 1977.

Realizó su grado de Bachiller Artes con concentración en Educación Secundaria y Comercio en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1982) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1986).

Desde 1995 al presente se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Ponce.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de marzo de 2000, para deponer a la Lcda. Iris H. Rivera Feliciano. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora de Menores, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Procuradora de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Iris H. Rivera Feliciano, para ocupar un cargo como Procuradora de Menores. Concluido el proceso se recomienda favorablemente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba con el voto en abstención del compañero Manuel Rodríguez Orellana.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Carlos Rodríguez Muñiz, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Honorable Carlos Rodríguez Muñiz como Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, para un término de dieciséis (16) años recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones es creado por el Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994".

El Tribunal de Circuito de Apelaciones es un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Se compone de treinta y tres (33) jueces, que funcionarán en paneles de tres (3) jueces.

Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones deben tener diez (10) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

A tenor con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.001 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

II

El Hon. Carlos Rodríguez Muñiz nació en Mayagüez, Puerto Rico, el 14 de julio de 1953. Cursó estudios superiores en el Colegio del Pilar en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1971.

Realizó su grado de Bachiller con concentración en Psicología en la Universidad de Puerto Rico (1975), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1981).

El Hon. Carlos Rodríguez Muñiz se desempeñó como Juez Municipal en el 1983, luego Juez de Distrito desde el 1988 al 1995 en las Salas de Arecibo, Guayama, Carolina y Guaynabo. Actualmente funge como Juez Superior en el Centro Judicial de Bayamón y San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de marzo de 2000, para deponer al Hon. Carlos Rodríguez Muñiz. El nominado hizo una reseña de su trayectoria profesional y de su experiencia en la rama judicial donde se ha desempeñado como Juez Municipal, Juez de Distrito y Juez Superior. Los miembros de la Comisión formularon múltiples preguntas al nominado encaminados a evaluar su capacidad profesional y temperamento judicial.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado. Conforme la investigación realizada por la Comisión el nominado goza de muy buena reputación profesional entre sus colegas y abogados en general. Las decisiones y argumentaciones en el campo del Derecho son muy profesionales y basadas en fundamentos legales, siempre dirigidas a buscar la verdad y que brille la justicia. El nominado es un justo de carrera, dedicado a la difícil tarea de impartir justicia; lo cual por años ha venido haciendo con excelencia.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el informe recomendando la designación del Honorable Carlos Rodríguez Muñiz.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se confirma el nombramiento del Honorable Carlos Rodríguez Muñiz para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, con la abstención del compañero Manuel Rodríguez Orellana.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen N. Santana Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Carmen N. Santana Torres como Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Carmen N. Santana Torres nació en Mayagüez, Puerto Rico el 28 de octubre de 1966. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tió en San Germán, de donde se graduó en 1984.

Realizó su grado de Bachiller en Pre-médica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (1989) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1992).

Desde el 1996 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Ponce. Además se desempeñó como Abogada I y II en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 22 de marzo de 2000, para deponer a la Lcda. Carmen N. Santana Torres. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el informe recomendando la designación de la licenciada Carmen N. Santana Torres, como Fiscal Auxiliar II.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se confirma a la licenciada Carmen N. Santana Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, con la abstención del compañero Manuel Rodríguez Orellana.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Vilmery Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“I N F O R M E**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Vilmery Soler Suárez como Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede

ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Vilmary Soler Suárez nació en San Juan, Puerto Rico, el 19 de abril de 1974. Cursó estudios superiores en la Academia San José en Caparra, Puerto Rico, de donde se graduó en 1992. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Psicología en la Universidad de Puerto Rico (1995) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1998).

En el 1998 se desempeñó como Investigadora de Asuntos Jurídicos en la Autoridad de Energía Eléctrica, desde el 1999 al 2000 como Abogada I.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 22 de marzo de 2000, para deponer a la Lcda. Vilmary Soler Suárez.

A la nominada se le hicieron múltiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Vilmary Soler Suárez en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el informe recomendando la designación de la licenciada Vilmary Soler Suárez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Vilmary Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, con la abstención del compañero Manuel Rodríguez Orellana.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Para que se deje sin efecto la disposición de la Regla 46.8 y se notifique de inmediato al Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Tengo objeción para ser consistente con mi planteamiento que se dispense de la Regla en el caso del nombramiento de Héctor Berberena Rosado, en los demás no tengo objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a clarificar. Usted estuvo en contra en la moción presentada por el compañero Luis Navas en el caso exclusivo del señor Héctor L. Berberena Rosado.

SR. FAS ALZAMORA: Exacto. Que se aplique la disposición reglamentaria en ese caso; y en los demás, como se necesitan entonces el consentimiento unánime para dejar sin efecto el Reglamento, no tengo objeción a que se deje sin efecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiere decir que no hay objeción en la moción presentada en este momento por el compañero Luis Navas.

SR. FAS ALZAMORA: A excepción en el caso de Héctor Berberena Rosado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. NAVAS DE LEON: Hay objeción, que se aplique a todos.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción del compañero, vamos a votar.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, es que no hay nada que votar. El Reglamento no se puede enmendar aquí. ¿Entonces para qué existe el Reglamento? El Reglamento solamente se puede obviar si hay consentimiento unánime. Al yo oponerme, le estoy negando al consentimiento para el señor Héctor Berberena, por lo tanto, tienen que aplicar la disposición reglamentaria. En lo demás estoy consintiendo, dando mi consentimiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos claro, usted tiene razón.

Con la aclaración hecha por el compañero Antonio Fas Alzamora en relación al nombramiento del distinguido amigo Berberena. Los que estén por la afirmativa en la moción presentada por el compañero Luis Navas, con la aclaración hecha por el compañero Tony Fas Alzamora, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1361, titulado:

“Para que se establezca como delito menos grave el construir edificaciones sin obtener los permisos correspondientes establecidos por ley.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que el informe sometido por las Comisiones de Vivienda y de lo Jurídico sobre el P. del S. 1361, se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: A la Comisión de Vivienda, que es la que está en primera instancia, y a la de la Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de la compañera Lucy Arce para que este Proyecto sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico y de Vivienda, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1580, titulado:

“Para Modificar el límite municipal de San Juan, mediante el traspaso del predio de terreno del Residencial Flamboyán donde ubican los edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73, 75, 76, 133, 134, 135 y 136; el predio de terreno donde ubica el parque de la cuarta extensión de la Urb. Country Club, que colinda al este con la Quebrada San Antón, y las casas 828, 830, 832, 834, 836, 838, 840 y 805 de la calle Dominica; las casas 803, 801, 879 y 877 de la calle Molucas de la Urb. Country Club; las casas 802, 800, 878 y 876 de la calle Mindanao de la Urb. Country Club; las casas 857, 859, 861 y 863 de la calle Curazao de la Urb. Country Club; las casas 856, 858, 860, 862 864, 866 y 868 de la calle Borneo de la Urb. Country Club, así como el predio de terreno frente a la calle Borneo que colinda con la Quebrada San Antón; el tramo de la calle Carlos de la Torre desde la esquina de la calle Madagascar hasta la esquina de la calle J. Ray de la Urbanización Country Club; las casas 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Madagascar de la Urb. Country Club; las casas 770, 768, 766, 764, 762, 760, 758, 756, 757, 759, 761, 763, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle Pampero de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la Avenida Campo Rico de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759, y 759 de la calle Belén Zequeira de la Urb. Country Club; las casas 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, 1014, 1016, 1018, 1020, 1022, 1024 y 1026 de la calle Ana de Cauzos de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle Vázquez de la Urb. Country Club; las casas 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775, 773, 771, 769, 767, 765, 763, 761, 759 y 757 de la calle M. Solá de la Urb. Country Club; las casa 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 777, 775 y 773 de la calle V. Rosario de la Urb. Country Club; las casas 1032, 1034, 1036, 1038, 1040, 1029, 1031, 1033 y 1035 de la calle Forbes de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1035, 1033, 1031 y 1039 de la calle G. de Lago de la Urb. Country Club; las casas 1028, 1030, 1032, 1034, 1036 y 1038 de la calle Carlos de la Torre de la Urb. Country Club; y las casas 772, 770, 768, 766, 764, 765, 767, 769, 771 y 773 de la calle J. Ray de la Urb. Country Club.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar que el Proyecto del Senado 1580 se deje en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se llame el Proyecto del Senado 2287 que aparece en el segundo Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Antes de darle paso a si hay objeción a eso o no, quiero solicitar de que cuando se traiga el asunto del Proyecto del Senado 1580, que se acaba de dejar en Asuntos Pendientes, se le notifique a este Portavoz porque tiene interés en ese Proyecto.

Y no tenemos objeción a la moción de la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2287, titulado:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir que todo funcionario público o empleado público de una agencia ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental, pueda contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad en un puesto como funcionario público o empleado público en la agencia ejecutiva en la que tenga la Facultad de decidir o influenciar, si para ello se basa en razones de parentesco.”

***Enmiendas circuladas en Sala:**

En el Texto:

Página 4, línea 11:

tachar “cuarto” y sustituir por “tercer”

Página 4, línea 12:

después de “afinidad.” tachar “si para ello se basa exclusivamente en razones de parentesco.”

Página 4, línea 17:

después de “Etica Gubernamental” añadir “o al Comisionado de Asuntos Municipales en relación a los municipios”

Página 4, entre las líneas 20 y 21:

insertar el siguiente párrafo “La Oficina de Etica Gubernamental o el Comisionado de Asuntos Municipales deberá, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de haberse radicado la solicitud de dispensa, autorizar o denegar la misma. Si denegare la solicitud de dispensa deberá fundamentar dicha decisión o si transcurriere el término de treinta (30) días sin haber sido considerada, dicha solicitud de dispensa quedará automáticamente aprobada y la entidad con facultad para otorgar dicha dispensa, perderá jurisdicción sobre la misma.”

Página 5, línea 6:

después de “mismo.” insertar la siguiente oración “Asimismo las prohibiciones antes descritas no serán de aplicación a aquellos empleados o funcionarios públicos que advengan a la relación de grado de parentesco dispuestos en esta Ley después de su nombramiento o designación.”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2:

después de “religiosas.” insertar “La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” contiene disposiciones similares referente al personal municipal.”

Página 2, párrafo 2, línea 6:

tachar “del cuarto” y sustituir por “de cierto”

Página 2, párrafo 2, línea 7:

después de “consanguinidad o” tachar “segundo grado”

Página 3, párrafo 2, línea 2:

después de “Puerto Rico,” insertar “incluyendo a los municipios y corporaciones públicas”

Página 3, párrafo 2, línea 6:

tachar “cuarto” y sustituir por “tercer”

Página 3, entre los párrafos 2 y 3:

añadir “Se exime de la prohibición establecida en esta Ley, aquellos nombramientos o ascensos para puestos de carrera donde la persona ha tenido la oportunidad de competir con otros candidatos en igualdad de condiciones y donde el proceso de reclutamiento y selección cumpla con el principio de mérito. De igual modo, las prohibiciones antes descritas no serán de aplicación a aquellos empleados o funcionarios públicos que advengan a la relación de grado de parentesco dispuestos en esta Ley después de su nombramiento o designación.

En el caso de un puesto o nombramiento que se entienda que es imprescindible para el buen funcionamiento de la agencia y el bienestar del servicio público, se establece el mecanismo de solicitud de dispensa ante el Director de la Oficina de Ética Gubernamental. En relación a los Municipios de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario delegar al Comisionado de Asuntos Municipales la Facultad de autorizar o denegar las dispensas correspondientes dentro de los grados de parentescos consignados en esta Ley, por ser ésta la entidad asesora y fiscalizadora de los municipios.

Por otro lado, para fines de esta Ley el término funcionario público incluye a los alcaldes y directores o administradores de corporaciones públicas.”

En el Título:

Página 1, línea 5:

tachar “cuarto” y sustituir por “tercer”

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Es que no estaba seguro que el Proyecto que se llamó fue el 2287.

SR. VICEPRESIDENTE: 2287 se acaba de llamar.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 2287.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, hemos circulado una serie de enmiendas por escrito a todos los Senadores, quisiera que se aprobaran estas enmiendas adicionales. No sé si han tenido oportunidad de examinarlas, pero han sido circuladas * entre todas las bancas de los compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PEÑA CLOS: No habiendo ninguna objeción, señor Presidente, pediríamos que esta medida se apruebe, tal como quedó enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, para introducir otras enmiendas circuladas * al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título circuladas * previamente? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PEÑA CLOS: Eso es así, señor Presidente, acabamos de aprobar la medida de administración apoyada por la Oficina de Ética Gubernamental. Y queremos felicitar, también, a los asesores del señor Presidente, que nos han ayudado en esta tarea para mejorar este Proyecto de Ley. Así es que ya aprobamos la legislación combatiendo el nepotismo entre todos los funcionarios públicos y empleados públicos. Así es que esperamos que esto tranquilice unas fuerzas que estaban clamando porque está legislación, que es ley...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, ya la medida fue aprobada; he tratado de ser lo más liberal posible, pero ya fue aprobada la medida.

SR. PEÑA CLOS: Yo sé, señor Presidente, que la medida fue aprobada. Y antes de darle las gracias a los compañeros de Augusto Cuerpo, les informo que para mejorar la acústica de este Hemiciclo, habré de radicar una enmienda al Reglamento para evitar el que se estemos siempre acudiendo al principio que emana del Artículo 34.1 en la División de Cuerpo. Porque este justificaba en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, donde hay quinientos treinta y cinco (535) miembros. No en este Cuerpo que solamente tenemos veintiocho (28) Senadores. Eso es para la próxima semana.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, ya hemos concluido con la medida.

Adelante con otro asunto.

Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar a la consideración del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, han circulado las Actas del viernes 5 y lunes 8 de noviembre, luego de cotejar las mismas recomendamos que las mismas se den por aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo habiendo objeción, así se aprueba.

La Secretaría informa que el senador Agosto Alicea ha formulado, por escrito, las siguientes peticiones:

El senador Modesto Luis Agosto Alicea, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo y en los próximos treinta (30) días, el Comisionado de Asuntos Municipales, suministre la información que más adelante se detalla:

Provea y suministre información sobre las acciones si alguna tomadas por su Oficina en relación al Informe de Auditoría M-97-29 de 30 de mayo de 1997 con respecto al Municipio de Guánica.

En dicha información requerida se incluirá copia de todo documento relacionado a las gestiones antes solicitada.”

El senador Modesto Luis Agosto Alicea, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo y en los próximos treinta (30) días, el Secretario del Departamento de Justicia, suministre la información que más adelante se detalla:

Provea información sobre el status de las recomendaciones hechas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su Informe de Auditoría M-97-29 de 30 de mayo de 1997 con respecto al Municipio de Guánica.

En dicha información requerida se incluirá copia de todo documento relacionado a las gestiones antes solicitada.”

El senador Modesto Luis Agosto Alicea, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo y en los próximos treinta (30) días, el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental, suministre la información que más adelante se detalla:

Provea información sobre las recomendaciones hechas a su Oficina en relación a los hallazgos del Informe de Auditoría M-97-29 de 30 de mayo de 1997 con respecto al Municipio de Guánica.

En dicha información requerida se incluirá copia de todo documento relacionado a las gestiones antes solicitada.”

El senador Modesto Luis Agosto Alicea, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo y en los próximos treinta (30) días, la Secretaria del Departamento de Hacienda, suministre la información que más adelante se detalla:

Provea información sobre las recomendaciones hechas a su Oficina en relación a los hallazgos del Informe de Auditoría M-97-29 de 30 de mayo de 1997 con respecto al Municipio de Guánica.

En dicha información requerida se incluirá copia de todo documento relacionado a las gestiones antes solicitada.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en el turno de Peticiones aparecen cuatro (4) peticiones del compañero senador Agosto Alicea, es para que se aprueben las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2272 y 2275 y del P. de la C. 2922, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2922; 2934 y 2957, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1824, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Héctor L. Berberena Rosado, para Comisionado de la Comisión de Servicio Público; de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, para Juez Superior; de la señora Sonia Cedeño Acosta, para Comisionada de la Comisión de Servicio Público; de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Iris H. Rivera Feliciano, para Procuradora de Menores; del honorable Carlos Rodríguez Muñiz, para Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones; de la licenciada Carmen N. Santana Torres, para Fiscal Auxiliar II y de la licenciada Vilmary Soler Suárez, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1761, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2301, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1598; 1654 y de los P. de la C. 2764 y 2863.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1752.

De la Comisión de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2243, con enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1361, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2956; 3123 y 3133, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 2925 y 3056.

De la Comisión de Desarrollo de la Capital, un informe parcial, sobre la investigación requerida por la R. del S. 239.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2331

Por el señor Parga Figueroa:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) y eliminar el primer y segundo párrafos del inciso (b) de la Sección 2011 del Capítulo II, Impuesto Sobre Artículos, del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de fijar el impuesto por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos en tres (3) dólares por barril de petróleo o fracción decimal de éste." (HACIENDA)

P. del S. 2332

Por el señor Parga Figueroa:

"Para establecer que las agencias de información de crédito que ofrezcan servicio en Puerto Rico no podrán conservar informes negativos sobre incidentes que antecedan el informe por más de siete (7) años, según lo establecido por la legislación federal; disponer sobre derechos del consumidor; autorizar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a implantar las disposiciones de esta Ley; e imponer penalidades." (BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2333

Por el señor Parga Figueroa:

"Para enmendar el inciso (6) del apartado (a) y reenumerar el inciso (15), adicionado mediante la Ley Núm. 123 de 11 de agosto de 1996, como inciso (20) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", a fin de disponer que el Comisionado requerirá que las instituciones financieras notifiquen a las agencias de información de crédito el saldo de toda deuda sobre la cual exista un informe negativo." (BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2346

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 104 de 26 de marzo de 1999, para corregir la entidad que administrará los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 2347

Por el señor Ramos Olivera:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos previamente asignados mediante la RC 399 de 4 de agosto de 1999 en Utuado, para la compra de equipo deportivo, medallas, trofeos, aportaciones y otros en el Distrito Senatorial #5 de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2348

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para reasignar a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 424 de 6 de agosto de 1999, a los fines de ser transferidos a "*The 65th Honor Task Force*" para la construcción del "*65th Infantry Regiment Honor Project*"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2349

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para reasignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 564 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) para hacer posible la participación de empresas de la industria de alimentos como exhibidores en la "Convención del Food Marketing Institute de los Estados Unidos del 2000"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3199

Por el señor Agosto Alicea:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda realizar una investigación sobre el predio de terreno, con cabida de 9.3353 cuerdas a ser subastado por el Departamento de la Vivienda, identificado como--Proyecto Bo. Ensenada, Número ARF 11, localizado en la Carr. #324 Km. 12.0, Proyecto El Batey, Ensenada, Guánica."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 3200

Por el señor Fas Alzamora:

"Para crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar las transacciones con concesionarios, contratistas y suplidores de bienes y servicios en la Autoridad de los Puertos desde el 1991

hasta el presente; autorizar la designación de oficiales investigadores; y proveer para la asignación de fondos." (ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

R. C. DE LA C. 2951

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 Renglón (b), la cantidad de quinientos (500) dólares, como aportación al señor Ramón A. Martínez, Seguro Social #583-96-7243, para la Liga Infantil de Baseball, equipo de la comunidad Box 66, Garrochales de Puerto Rico, al señor Angel Pagán Ojeda, con número de seguro social 582-82-0892; HC 02 Box 8030; Ciales, Puerto Rico 00638, para cubrir gastos de la clase graduanda de 9no grado 2000 de la Escuela Toribio Rivera del Bo. Frontón de Ciales."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2960

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de cuatro mil seiscientos veinticuatro (4,624) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 501 de 26 de agosto de 1998, para la compra de equipo, materiales, placas, trofeos, uniformes y medallas para actividades que propendan al bienestar educativo, deportivo, cultural y social del Distrito Representativo Núm. 16; autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2961

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de cuarenta y cuatro mil (44,000) dólares, sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 343 de 9 de agosto de 1995, para ser utilizados según expresados en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2967

Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, destinados para la Asociación Puertorriqueña Amantes Música del Ayer (APAMA), los cuales fueron originalmente para las facilidades de la Asociación Puertorriqueña Amantes Música del Ayer; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2994

Por los señores Mísla Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante del Departamento de Educación, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de fortalecer el servicio de modo que pueda responder al aumento en clientela; disponer que el Secretario de Hacienda deberá autorizar el desembolso de dichos fondos previo al uso de los mismos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3008

Por los señores Mísla Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la planificación, el diseño y construcción de proyectos de sistemas de acueductos; y honrar el pago de la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 514 de 17 de agosto de 1999 autorizada hasta la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares y/o para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3012

Por los señores Mísla Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Recreativas del Fideicomiso para el Desarrollo Conservación y Operación de los Parques de Puerto Rico, la cantidad de un millón seiscientos cuarenta y seis mil (\$1,646,000) dólares para la construcción, rehabilitación y compra de equipo en las facilidades de las Cavernas de Río Camuy y para la construcción de un área de juegos para

niños hasta la edad de diez (10) años en el Parque Luis Muñoz Rivera; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3015

Por los señores Mislá Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Escuelas de la Comunidad del Departamento de Educación, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de realizar mejoras en las escuelas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3058

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de siete mil ciento treinta (7,130) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (b), (h), (i), (k), (s), (y), (cc) (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; como aportación para la compra de equipos, materiales y sufragar viajes escolares, deportivos y otros; compra de medicinas y/o equipos para personas; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3067

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar al Municipio de Quebradillas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, consignados para techar la cancha del Barrio Charcas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para techar la cancha de Guajataca Arriba de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3068

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar al Municipio de Quebradillas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de

1999; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 3089

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 439 de 22 de octubre de 1997, para la Asociación Cívica La Merced, para la construcción de una verja y un techo de 45' x 14' en el Parque Josefa Fontán en la Urbanización La Merced en Hato Rey y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3201

Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer a la de la señora Elsie Menéndez de Tirado, con motivo de su elección como Madre Representativa de Caguas del Año 2000."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3202

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación a la señora Frances Meléndez Rodríguez por dedicársele la vigesimosexta feria de Artesanía y a su vez la Decimoquinta Muestra de Arte del Municipio de Ponce."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3203

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar el más sincero reconocimiento al periodista sureño Nestor Figueroa Lugo, por motivo de dedicársele la vigesimosexta feria de Artesanía y a su vez la Decimoquinta Muestra de Arte del Municipio de Ponce."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3204

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación al señor Cruz Meléndez Maldonado por motivo dedicársele la vigesimosexta feria de Artesanía y a su vez la Decimoquinta Muestra de Arte del Municipio de Ponce."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3205

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a la licenciada Lydia Morales Santiago, en ocasión de su jubilación, luego de ofrecer dignamente treinta (30) años de servicio desempeñándose con excelencia en el cargo de Fiscal del Departamento de Justicia." (ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 3206

Por el señor Pagán González:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado realizar un estudio sobre la implantación de la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998 y sobre los posibles efectos nocivos en la población general ocasionados por la fluoruración del agua potable." (ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las P. de la C. 1061; 1613; 1855 y 2684 y las R. C. de la C. 2951; 2960; 2961; 2967; 2994; 3008; 3015; 3012; 3058; 3067; 3068 y 3089; solicita igual resolución por parte del Senado.

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, cien comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 651.-

Aprobada el 10 de noviembre de 1999.-

(R. C. del S. 1910) "Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción de un Centro Head Start en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 652.-

Aprobada el 13 de noviembre de 1999.-

(R. C. del S. 1878) "Para asignar a los Municipios de Ciales y Florida, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para

obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 653.-

Aprobada el 15 de noviembre de 1999.-

(R. C. del S. 1895) “Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de la Fondita de Jesús, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 654.-

Aprobada el 15 de noviembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2652) “Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el pago de fianza de 48 familias de escasos recursos económicos de la Comunidad Hoyo Frío, a ser reubicados en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 655.-

Aprobada el 15 de noviembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2678) “Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser transferidos al Hospital General de Castañer, Inc. de Lares, para la adquisición de una incubadora de transporte para niños nacidos prematuramente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 656.-

Aprobada el 16 de noviembre de 1999.-

(R. C. del S. 1899) “Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares, para la construcción de infraestructura eléctrica en el camino La Escritura, Sector Zanja Prieta del Barrio Santa Catalina del municipio de Coamo, para llevar energía eléctrica a la familia de doña Silvia M. Díaz Torres, número de seguro social 583-04-5460, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 657.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1926) “Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para la celebración de los treinta (30) años de la Clase Graduanda Impacto 69, encargada, señora Margarita Santiago, número de seguro social 584-46-8303, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 658.-

Aprobada el 2 de noviembre de 1999.-

(R. C. del S. 1965) “Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de dieciséis mil setecientos cincuenta (16,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 659.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1966) “Para asignar a los Municipios de Añasco y de Las Marías, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos consignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 660.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1967) “Para asignar al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 661.-

Aprobada el de 2 diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1970) “Para asignar al Departamento de la Vivienda y al Departamento de Educación, Región de Mayagüez, la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 662.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1972) “Para asignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 663.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la S. 1973) “Para asignar al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999,

para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 664.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1976) “Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Vejez, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 665.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

R. C. del S. 1977) “Para asignar al Gobierno Municipal de San Germán, la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta (9,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 666.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1978) “Para asignar al Departamento de Educación, Región de San Germán, y al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 667.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1985) “Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Sr. Manuel Esteban Maldonado Cotto, con número de seguro social 598-07-4461, para costear parte de los gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 668.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1852) “Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho (75,148) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 806 de 16 de diciembre de 1995, Núm. 693 de 8 de diciembre de 1995 y de la Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la realización de obras y mejoras permanentes en el municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 669.-

Aprobada el 2 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1860) “Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta (4,150) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para el desarrollo de actividades de interés social, y cultural y para la compra de material y equipo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 670.-

Aprobada el 3 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1968) “Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos consignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 671.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1301) “Para asignar al Gobierno Municipal de San Germán la cantidad de trece mil cincuenta (13,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 672.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1320) “Para asignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil quinientos (20,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 673.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1321) “Para asignar a los Municipios de Añasco, Las Marías y Rincón, la cantidad de ocho mil doscientos (8,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 674.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1334) “Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Srta. Danelís García Díaz, con número de seguro social 597-09-1574, para costear

parte de los gastos de transportación aérea y terrestre, estadía y comidas, para un viaje estudiantil del programa "Close-Up" en la ciudad de Washington D.C.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 675.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1350) "Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 676.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1499) "Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 677.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1532) "Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), traspasar al Departamento de Educación, la parcela número 78 del barrio Palmarejo del municipio de Coamo, donde estaba ubicado el antiguo parque de pelota de dicho barrio."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 678.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1582) "Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 11 de 8 de enero de 1999, para las mejoras al hogar de la señora Adelaida Carrera Cruz, HC-01, Box 3936, Bo. Palmas, Utuado, P.R.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 679

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1840) "Para asignar a los Municipios de Aguas Buenas, Arroyo, Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dieciséis mil treinta y cinco (16,035) dólares, de los fondos consignados en la Resolución

Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para que sean distribuidos en obras de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 680.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1854) “Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación de Condómines Torres de Carolina, para la construcción de una cancha de baloncesto en el área recreativa del Condominio Torres de Carolina, en el municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 681.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1868) “Para asignar a los Municipios de Arroyo, Humacao, Juncos y Las Piedras, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para que sean distribuidos en obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 682.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1882) “Para asignar a distintos Municipios y Agencias del Gobierno, la cantidad de cinco mil seiscientos siete (5,607) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para gastos de actividades de interés social y cultural y para la compra de equipos médicos y de uniformes, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 683.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1883) “Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, según se desglosa y para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 684.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1902) “Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil cuatrocientos cinco (1,405) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 685.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1913) “Para asignar al Gobierno Municipal de Añasco, la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 686.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1915) “Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la compra de equipo deportivo a ser utilizado por el Equipo Indians, Categoría 13-14 años, del Barrio Río Jueyes, representado por la señora Carmín Santos; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 687.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1920) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Hormigueros, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 688.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1922) “Para asignar al Municipio de Moca, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 689.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1929) “Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción y reconstrucción de viviendas en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 690.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1930) “Para asignar al Gobierno Municipal de Cataño, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999,

para la construcción del sistema eléctrico y la instalación de aires acondicionados en la Escuela Elemental Rosendo Matienzo Cintrón, en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 691.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1932) “Para asignar al municipio de Guayama, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para terminar la construcción del kiosco de la Asociación Recreativa del Barrio del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 692.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1933) “Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de dos mil novecientos veinticinco (2,925) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 693.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1935) “Para reasignar al Municipio de Canóvanas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997 y la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de funcionamiento del Primer Maratón del Cacique Canobaná, a celebrarse el 24 de octubre de 1999, en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 694.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1937) “Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras permanentes en los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas en el Distrito Senatorial Núm. 3 (Arecibo), según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 695.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1951) “Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 31 de diciembre de 1997, originalmente asignados a través del Municipio de Juana Díaz, a la Asociación Recreativa y Deportiva del Barrio Cayabo, para que sea utilizado en sufragar los gastos de Producciones Cemi 1916; y para autorizar el pareo de los fondos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 696.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1952) “Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 224 de 25 de junio de 1998, para obras y mejoras permanentes a realizarse, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 697.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1954) “Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 698.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1958) “Para asignar a los Municipios de Añasco y de Rincón, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos consignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 699.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1959) “Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos consignados.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 700.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1960) “Para asignar al Departamento de la Vivienda, Región de Mayagüez, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 701.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1962) “Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Mayagüez, y al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares, de los fondos consignados en la

Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 702.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1963) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez, la cantidad de ocho mil ochocientos (8,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 703.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1969) “Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos consignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 704.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1971) “Para asignar al Departamento de Educación, Región de Mayagüez, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 705.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1974) “Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de treinta mil seiscientos cincuenta (30,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 706.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1975) “Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta (9,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 707.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1982) “Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Corporación Veteranos Viequenses Unidos, Inc., para la compra de materiales y mano de obra para la construcción de la Casa del Veterano Viequense; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 708.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1984) “Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Sr. Luis Maldonado Cotto, con número de seguro social 598-09-8844, para cubrir parte de los gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 709.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1987) “Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de Miramar, Inc., en Santurce, para mejoras al centro comunitario de los residentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 710.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1988) “Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la reparación de varias viviendas en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 711.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1989) “Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Fundación Geriátrica Casa de Campo, Inc., del Barrio Caimito, Sector Arenas, en Río Piedras, para reparación y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 712.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1990) “Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación de Vecinos de la Calle Becouer, Inc., en el Señorial, Río Piedras, para mejoras permanentes de la urbanización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 713.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1991) “Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a los Vecinos Unidos El Comandante y Country Club “B”, Inc., del Municipio de San Juan, para la construcción del edificio de Usos Múltiples de la organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 714.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1992) “Para asignar a la Escuela de la Comunidad Manuel Elizaburu y Vizcarrondo, de Santurce, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras permanentes al plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 715.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1993) “Para asignar a la Escuela de la Comunidad Rafael Cordero, de Santurce, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para mejoras permanentes al plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 716.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1996) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos (57,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para el Programa de Embellecimiento y Ornato Parques al Día, incluyendo las primeras 100 instalaciones pertenecientes a la Región de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 717.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1997) “Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la instalación de dos reductores de velocidad en la Calle Humacao, Sector Hipódromo, en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 718.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2001) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al joven Saúl Hernández Hernández, Seguro Social Núm. 584-45-8125, para cubrir los gastos de viaje del Primer Panamericano de Softball Latinoamericano en Venezuela, al cual fue invitado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 719.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2003) “Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Carmen Gómez Tejera, en el Distrito de San Juan, para la compra de equipo electrónico para las facilidades de la escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta”.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 720.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2004) “Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc., para cubrir parte de los gastos de funcionamiento del mismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 721.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2006) “Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a Angel Miguel Llompart Monge, con número de seguro social 583-91-5136, para cubrir parte de los gastos de estudio en la Universidad de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 722.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2007) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Salón de la Fama del Deporte Riopedrense, como aportación para los gastos operacionales de la Organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 723.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2008) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a SJ Softball, Corp., para cubrir parte de los gastos operacionales de la organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 724.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2010) “Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la de la señora Nanette Le Hardy con número de seguro social 581-79-9030, para cubrir parte de los gastos del niño de 2 años Rafael A. Cruz Le Hardy, el cual será hospitalizado en el Health South Rehabilitation Hospital de Miami; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 725.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2011) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a Peter Harold’s Children Foundation, Inc., para cubrir parte de los gastos de la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 726.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2012) “Para asignar al Conservatorio de Música de Puerto Rico, la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos del concierto a celebrarse en diciembre de 1999, en honor al maestro Sergie Rainis en el Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 727.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2013) “Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al compositor puertorriqueño Edmundo Disdier Álvarez, con número de seguro social 582-26-6641, para ayudar a costear parte de los gastos de publicación del libro “Un poco de mí y de mis canciones”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 728.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2014) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias de Río Piedras, como aportación para los gastos de uniforme del equipo de softball que participará en un torneo invitacional; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 729.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2016) “Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Comité de Padres del Centro Head Start del Residencial El Flamboyán del Distrito de San Juan, como aportación para adquirir un equipo recreativo adecuado para fomentar la recreación y el ejercicio de nuestros niños y mejorar la calidad de vida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 730.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2017) “Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Desarrollo Comunal Villa España y a la Junta de Residentes, como aportación para llevar a cabo un campamento recreativo y cultural de residentes de la comunidad del Distrito de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 731.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2018) “Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la de la señora Carmen García, con número de seguro social 009-66-9170, para la compra de una silla de ruedas para su hija Joshuana Santiago García, de tres años de edad, no vidente y con retardaciones motoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 732.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2020) “Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Sr. Elías A. Marrero Massa, con número de seguro social 582-23-3435, para costear parte de los gastos universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 733.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2030) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación de Tennis de la Urbanización Fair View, Inc., para mejoras a las canchas y facilidades de tennis en su comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 734.-

Aprobada el 8 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2032) “Para asignar a los Municipios de Loíza, Río Grande y Luquillo, la cantidad de novecientos (900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 735.-

Aprobada el 10 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 972) “Para asignar la cantidad doce mil cien (12,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para asignar los mismos a los diferentes municipios que comprenden el Distrito de Humacao, y/o entidades gubernamentales, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Distrito Senatorial, según se dispone en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 736.-

Aprobada el 10 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1349) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Mayagüez, la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 737.-

Aprobada el 10 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1867) “Para reasignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, a ser transferidos a la Legión Americana, Puesto 10 de Fajardo, para la construcción de la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 738.-

Aprobada el 10 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1983) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Consejo de Residentes de la Urbanización Santa Clara, Inc., en Río Piedras, para mejoras permanentes en las áreas comunales de la urbanización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 739.-

Aprobada el 14 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2718) “Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 27, detallados en la Sección 1 la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos (54,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la realización de obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar transferencias, indicar procedencia, el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 740.-

Aprobada el 14 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2751) “Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 741.-

Aprobada el 14 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2752) “Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir los gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 742.-

Aprobada el 14 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2759) “Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999,

para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 743.-

Aprobada el 14 de diciembre de 1999.-

(R. C. de la C. 2760) “Para asignar al Departamento de Salud de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 744.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1853) “Para asignar al Departamento de Servicios a la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 745.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1877) “Para asignar a los Municipios y Agencias Gubernamentales, la cantidad de venticinco mil cuatrocientos veinte (25,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 746.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1939) “Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil doscientos setenta y cuatro (2,274) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la electrificación del área en el Bo. Florida, Sector Arturo Hernández, P.R. 928, Km. 3.8, propiedad del Sr. Luis S. Dávila Díaz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 747.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1944) “Para asignar a los Municipios de Aguas Buenas y Yabucoa, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la construcción y mejoras a las facilidades del Hogar Shalom Adonai en Aguas Buenas y para costear medicamentos al señor Andrés Soto González de Yabucoa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 748.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1957) “Para asignar a los Municipios y Agencias de Gobierno que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (74,364) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 749.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 1979) “Para reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados a través del Municipio de Juana Díaz, para la Asociación Recreativa y Deportiva del Barrio Cayabo, para que sea utilizado en sufragar los gastos del Maratón del Pavo de la Asociación Recreativa del Barrio Piñas de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 750.-

Aprobada el 15 de diciembre de 1999.-

(R. C. del S. 2045) “Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el pago de un mes de sueldo adicional a los treinta y siete (37) participantes de los programas de la Administración del Derechoal Trabajo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

**SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-00-25 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Cidra.

De la señora Irmgard González Segarra, Coordinadora, Unidad de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. Z-2-A-48 del 27 de septiembre de 1996, relacionados con la vigencia de la Hoja Núm. 14 del Mapa de Zonificación de San Juan-Sección Río Piedras del 30 de marzo de 2000.

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Rafael, una comunicación, remitiendo la nueva dirección postal ubicada en la Calle Muñoz Rivera 801, Peñuelas, Puerto Rico, para que se actualice la dirección.

El senador Víctor Marrero Padilla, ha radicado Declaración Jurada conforme al Artículo 1 de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, por el Artículo 5 de la Ley 13 de 24 de junio de 1989.

Del señor John R. Hall, Chief Regulatory Division, U.S. Army Regulatory Division, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antillas Office, una comunicación, remitiendo el permiso número 199602232(IP-JR) localizado en Cangrejo Yatch Club, Laguna Torrecillas, Boca de Cangrejos, Cangrejo Arriba, Carolina, Puerto Rico.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 3205 y que la misma se incluya en el Calendario del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en Asuntos Pendientes se incluyan el Proyecto de la Cámara 1270, en reconsideración; el Proyecto del Senado 150 en reconsideración; la Resolución Conjunta del Senado 1713; y el Proyecto del Senado 2234; y el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1837. En estos casos que se dejen en Asuntos Pendientes y que se incluyan en el Calendario del día hoy el Proyecto del Senado 2196 y la Resolución Conjunta del Senado 2188.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 2196, luego de la Resolución Conjunta del Senado 2188.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2196, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1; el primer párrafo del Artículo 3; los incisos (a), (b),(c), (d) y (e), el primer párrafo del inciso (f), el primer párrafo del inciso (h), y los incisos (i), (l) y (m) del Artículo 5; el inciso (d) del Artículo 6; el Título III; el inciso (e) del Artículo 7; el Título IV; el Artículo 8; añadir un Artículo 8-A; enmendar los párrafos primero, cuarto, séptimo y noveno del Artículo 10; el Artículo 11; el primer párrafo del Artículo 17; el Título IX; los Artículos 21, 22, 23 y 24; los párrafos primero y segundo del Artículo 27; los párrafos primero y tercero del Artículo 29; el Artículo 32; enmendar el Título XII y renumerarlo como Título XI; enmendar el Artículo 40 y renumerarlo como Artículo 33; renumerar los Artículos 41, 42 y 43 como Artículos 34, 35 y 36; enmendar el Artículo 44 y renumerarlo como Artículo

37; enmendar el Título XIII y renumerarlo como Título XII; renumerar los Artículos 45 y 46 como Artículos 38 y 39; enmendar el Artículo 47 y renumerarlo como Artículo 40; renumerar los Artículos 48 y 49 como Artículos 41 y 42; enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (c) del Artículo 50 y renumerarlo como Artículo 43; enmendar el segundo párrafo del Artículo 51 y renumerarlo como Artículo 44; renumerar el Artículo 52 como Artículo 45; enmendar el Artículo 53 y renumerarlo como Artículo 46; enmendar el primer párrafo y los incisos (c), (d) y (f) del Artículo 54 y renumerarlo como Artículo 47 y renumerar los Artículos 55, 56 y 57 como Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de modificar el término “clientes” por “miembros de la población correccional”; el término “clientela” por “población correccional”; el término “oficial de custodia” por “oficial correccional”; el término “Corporación de Empresas Correccionales” por “Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)”; el término “Institución Penal” por “Institución Correccional”; y proveerle servicios de escolta, seguridad y protección al Administrador de Corrección, al Secretario de Corrección y Rehabilitación, a sus respectivas familias y a otros funcionarios de los componentes organizacionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 11, línea 7, después de la palabra “incumbencia” añadir lo siguiente: “Disponiéndose que una vez finalice sus funciones el Administrador de Corrección, este servicio le será ofrecido por parte de la Oficina de Seguridad y Protección, Oficina Central de la Policía de Puerto Rico por un término máximo de dos (2) años y previa evaluación de solicitud por escrito a tales efectos hecha al Superintendente de la Policía.”

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. NAVAS DE LEON: Sí, me opongo y solicito un turno para expresar mi oposición.

SR. VICEPRESIDENTE: No escuché, no escuché, compañero, porque es que hay demasiado de mucho ruido en el Salón. Voy a pedirle a los compañeros que estamos todavía considerando medidas.

Compañero, frasee nuevamente su moción o su objeción.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, yo expreso mi objeción a la medida y solicito un turno para expresarme.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, compañeros Senadores, yo sé que a estas alturas de la noche mis compañeros no estarán muy contentos, tanto de la Mayoría como de la Minoría, porque yo he solicitado un turno pero es que, sencillamente, no voy a poder estar tranquilo. Yo, no dormiría tranquilo y sería un infeliz el resto de mi vida si se le negase la protección que solicita la distinguida Secretaria de Corrección y hubiese un atentado contra ella o contra su familia. Yo entiendo que el Estado tiene una obligación de darle protección a cualquier funcionario que pruebe más allá de toda duda el que su vida o la de sus familiares está en peligro. Pero legislar para que se le dé estatutariamente protección a todos aquéllos que hayan pasado por Corrección, estamos abriendo una puerta; porque, señor Presidente, si nos

ponemos en los pantalones del confinado, ¿contra quién se tiene más resentimiento? Contra el policía de denunció y a lo mejor en el acto de arrestarte te metió dos (2) o tres macetazos. Contra el fiscal que sostuvo los cargos en tu contra. Contra el juez que te echó una perpetua, o contra el carcelario que vela porque tú estés allí, inclusive, hasta tiene que velar por cumplirte unos derechos y demás.

Yo creo que ésta es una legislación que está respondiendo, a lo que llamaría el compañero Sergio Peña Clos, una “follonoría”. Yo, si la compañera Zoé Laboy teme por su vida, yo estoy de acuerdo en que se le dé esa protección, pero automáticamente, darle protección a todos aquéllos que pasen por ahí. Para dar un ejemplo, en esta Administración habría que darle protección a Joe Colón, a Johnny Colón, a Riefkohl, a Zoraida Buxó, ¿a cuántos a cinco o seis? Y aunque yo sé que es protectivo, señor Presidente, en Puerto Rico hay una ley que se conoce como la “Ley Celeste” y ésta se va a conocer como la “Ley Zoé”. Yo, honestamente, me opongo enérgicamente, señor Presidente. Yo creo que esto es un disparate, con mucho respeto.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para consumir un turno con relación a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo concurro totalmente con el compañero, pero en adición a eso quiero añadir que los socio penales corren más peligro que lo que corre un Administrador y un Secretario de Corrección y están dentro del sistema correccional. Pero quiero dejar para récord lo siguiente, la propuesta legislativa presentada en el Proyecto del Senado 2196, equivalente al Proyecto de la Cámara 2992, exige que responsablemente consigne para récord ante este Cuerpo los fundamentos que sustentan mi objeción a la medida legislativa citada.

Observamos que las enmiendas mencionadas en el título del Proyecto del Senado 2196, tienen efecto y reenumeran prácticamente todo el articulado de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”. Respecto al contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 2196, observamos que se refrasea el texto de la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y además, omite la referencia correcta técnica y jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituido por la Constitución de referencia.

Advertimos que el segundo párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley comentado, refrasea casi textualmente el penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección en su texto original según aprobado en 1974.

En cuanto al tercer párrafo, objetamos el cambio de la denominaciones, clientes y clientela, respectivamente por miembros de la población correccional. Reiteradamente se ha reconocido, entre las reglas, aforismos y principios de Derecho, que el nombre de las personas es sólo un medio de identificación y que hay que atenerse a la cosa, no al nombre con que se le designe. En tal sentido, entendemos que el nombre no hace cosa, y por tanto, discrepamos la afirmación carente de precisión en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos de la determinación de eliminar y sustituir los términos mencionados a través de todo el texto de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, está movida porque se han interpretado como si la Administración respondiera a los reclamos de este sector sin tomar en consideración una de sus funciones principales la cual es proveer custodia, disciplina y seguridad.

Ciertamente, esas son funciones de la Administración de Corrección, pero asimismo está su obligación de responder a los reclamos de las personas bajo su custodia. No en el sentido de medir fuerzas entre dos (2) partes antagónicas, sino en atención de su deber de proveer para las necesidades de las personas convictas que cumplen sentencia.

A tal efecto también objetamos el lenguaje que estigmatiza como perteneciente a grupos o entre comillas, las personas que se encuentran reclusas en las instituciones cumpliendo unas sentencias por haber cometido una falta, etcétera.

Es preciso advertir que indistintamente, como pretenda dominarse a esta persona bajo la custodia de la Administración de Corrección, no se trata solamente de confinados sentenciados y sumariados, en referencia al convicto y a las clases de penas en nuestro ordenamiento jurídico, véase el Artículo 38 de la Ley Núm. 115 de 21 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: "La persona convicta de delito y bajo la custodia de la Administración de Corrección puede o no estar reclusa o confinada en una institución correccional." De hecho, los de libertad a prueba no están reclusos.

De otra parte, también objetamos el cambio de la denominación de los oficiales de custodia a oficiales correccionales, por entender que esta modificación no responde a los deberes conferidos, ni a las órdenes de puesto de los servidores públicos. A tenor con la Ley Orgánica de la Administración de Corrección y las órdenes del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. Las tareas inherentes al puesto oficial de custodia, propiamente, tratan de que se provea custodia y seguridad al convicto. Así también, lo definen todas las órdenes de puestos de oficiales de custodia de la Administración de Corrección.

Además de objetar el cambio de la denominación conferida al oficial de custodia debemos reiterar, que tal modificación no aporta a su connotación o significado correcto. Porque al hacerse referencia al oficial correccional, desconocemos si el término abarca rangos más allá del Oficial de Custodia I hasta el Capitán. En esta Ley, realmente, lo que se establece es una definición para el Oficial de Custodia I, pero allí también hay sargentos, tenientes, coroneles y capitanes y no sabemos si también cubre a esas personas. Una recomendación válida sería incluir en las definiciones en la Ley Orgánica de la Administración de Corrección el significado de Oficial de Custodia u Oficial Correccional de prevalecer en proceso legislativo al cuestionado Proyecto del Senado 2196.

Así mismo consideramos que debe ponderarse la conveniencia de sustituir el término "miembros de la población correccional", debido a que parece que abarca, inclusive, a toda persona en el sistema correccional, ya sea el servidor público en la Administración de Corrección o convicto recluso en una institución o participante de algún programa de desvío externo a una institución.

Finalmente, llama la atención la pretensión en el Proyecto del Senado 2196, según esbozado en la Exposición de Motivos, cuyo texto consta en la página 11 de la medida, según ha sido enmendado por el informe conjunto de la Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales.

Tengo que adicionar que el Artículo 30 confiere a la Policía la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia, así como al Superintendente y a su familia durante el término de su incumbencia y una vez cesen sus funciones, por cuatro (4) años adicionales extendible, previa a solicitud a discreción u aprobación del Superintendente que lo sustituya. No tuve ningún reparo en aceptar que sea también de acuerdo a esta Ley que el Superintendente de la Policía evalúe, como en cualquier caso, cuál es la situación de una persona que tiene un problema de seguridad para que sea el Superintendente de la Policía quien apruebe. Pero no creo que se debe establecer un término, de ningún momento, de ningún año para que lo pueda hacer porque lo puede hacer en cualquier momento en que la persona así lo solicite.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: No favorecemos la concesión de tales servicios a funcionarios de los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, según se propone, ya que se establece un trato desigual ante la ley con empleados de otra jerarquía dentro del Sistema Correccional y los componentes organizacionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, también sujetos a funciones de alto riesgo. Todos sabemos que un oficial socio penal, una enfermera, etcétera, tienen más riesgo que cualquier administrador de corrección.

En atención a la propia organización administrativa establecida por los Planes de Reorganización número 2 y número 3 del '93 y la Ley de la Policía de Puerto Rico, así como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, reiteramos los deberes conferidos centralizadamente al Superintendente de la Policía.

Quiero añadir que en ésta semana estaré emitiendo las enmiendas a este Proyecto según he sido citada oficialmente en la Cámara de Representantes hacia el Proyecto de la Cámara 2992, por lo que me voy a evitar de hacer las enmiendas correspondientes y hacerlas en la Cámara de manera que el Proyecto, pues, de una vez quede completo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera. Vamos a reconocer a la Presidenta de la Comisión. Adelante, compañera.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, para emitir una rectificación.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar un receso en Sala de dos (2) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Receso de dos (2) minutos legislativos.

R E C E S O

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señora senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Hay objeción. Aquéllos que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no.

El Presidente tiene dudas.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación del anterior proyecto, recibiendo la misma once (11), votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Para hacer constar mi abstención en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar la abstención del compañero en primera votación.

La medida ha sido aprobada. Perdone, enmiendas al título.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, a la línea 3, después de la palabra "Corrección" eliminar la "," y sustituir por "y" y después de la palabra "Rehabilitación" añadir "." y eliminar todo el resto de la oración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2188, titulada:

“Para autorizar y ordenar al Secretario del Departamento Sombrilla de Recursos Naturales y Ambientales y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) a comenzar un proceso de enmienda al Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de PR de 1995 a los efectos de sustituir la Planta de Recuperación de Energía especificada para la Región 1 de Guaynabo bajo el Plan por la Facilidad propuesta por el Municipio de Caguas mediante solicitud formal a la Autoridad de Desperdicios Sólidos el pasado mes de noviembre de 1999. La localización de la Facilidad en el Municipio de Caguas requeriría una enmienda a los efectos de incluir a los Municipios de Caguas y Cidra en la Región 1 del Plan.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación del informe según ha sido radicado.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Rectificando para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 3, después de “Naturales” insertar “Asuntos Ambientales y Energía”. En la página 2, línea 27, sustituir “ha” por “a”. Y en la página 2, línea 29 tachar “a”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente, solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Sí hay oposición.

SR. PRESIDENTE: Todos los que estén a favor se servirán a decir que sí ...

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos en las enmiendas. ¿Hay objeción a las enmiendas? Como hay objeción a las enmiendas las voy a someter a votación. Aquéllos que estén a favor de las enmiendas se servirán decir que sí. Aquéllos que están en contra se servirán a decir que no. Aprobadas las enmiendas.

Señor senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida con las enmiendas sometidas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada en Sala, ¿hay objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El señor Rodríguez Orellana tiene objeción.

SR. RAMOS COMAS: Sí, señor, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Y el señor Ramos Comas, también.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Va a consumir turno, adelante.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, Su Señoría.

Estas legislación nos tenemos que oponer a ella porque le cierra las puertas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos en términos de la opciones de manejo de los desperdicios sólidos en el área metropolitana. La ADS es la agencia que tiene el peritaje sobre las virtudes y defectos de las distintas

tecnologías de manejo y disposición de los desperdicios sólidos. Y a través de este Proyecto, la Legislatura, que no tiene este peritaje, le impone un curso de acción a la agencia especializada. Actualmente, hay dos (2) plantas con esta tecnología a nivel comercial. Una (1) en Japón y otra en Alemania. Ninguna de éstas que terminaron de construirse en el 1999, todavía está operando a capacidad porque hay ostensible problemas inherentes a la propia tecnología que aquí pretende implantarse. La planta de Italia que utilizan aquí como ejemplo ha sufrido dos (2) accidentes y se ha determinado que su operación viola leyes ambientales. Según información suministrada por Misión Industrial de Puerto Rico, varios funcionarios de la empresa Thermo Select han sido acusados criminalmente y enviados a prisión. La Sección 4.4 de la Ley de Reciclaje, establece, “como medida de protección al público que los modelos de laboratorio o proyectos pilotos no constituyen tecnología viable para efectos de la ley.” Lo que hace esta Resolución es eliminar esa protección y convertir a los puertorriqueños en “conejillos de India”.

Con enmendar el plan uniendo a Caguas a San Juan, no se arregla nada. Lo único que se hace es acumular municipios, más desperdicios y más posibilidades de fallos en el sistema. El efecto de esto es liquidar los esfuerzos de reciclaje en nuestra sociedad. Es contrario a la política de “reduce, rehúsa y recicla”. La planta requiere que para ser económicamente viable se le lleve toda la basura. Es completamente inconsistente con la política pública ambiental, con la Ley de Reciclaje, con la misión de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y con la campaña de educación para reducir la basura que se genera. Ésta es legislación que fomenta el uso de tecnología que se alimenta de basura y quema lo rehusable y lo reciclable, que es lo combustible. Una vez se comience con la operación de la fábrica, no hay vuelta atrás. Para garantizar su viabilidad económica necesita cada vez mayores cantidades de desperdicios y para asegurar ganancias, los contratos que se firman con este tipo de planta incluye lo que se conoce como un “put or pay clause”, según la cual, si no depositan cierta cantidad de basura diaria hay que pagar igual que si hubiera la cantidad pactada. Por eso no fomenta reducir la cantidad de basura.

Cuando se aprobó en 1992 la Ley de reciclaje, se puso como meta que en el 1995 se reciclaría un treinta y cinco (35) por ciento de los desperdicios generados en Puerto Rico. Llegó el 95, no se cumplió con esa meta y se enmendó la ley para fijar como fecha de cumplimiento el año 2000. Se sabe que no hay manera de cumplir este año. Y ya se trabajó un informe para una nueva enmienda aplazando hasta el 2006 la meta del treinta y cinco (35) por ciento. Si en once años no se ha logrado cumplir con la Ley 70, es porque no importa cuantas agencias, cuantos recursos, cuantos programas, alegadamente, tengan la función de impulsar el reciclaje, lo que pasa es que no hay voluntad real de reciclar.

Esta es mala legislación. Cuando la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 9 de 1970 y este inciso se conservó en la revisión de la Ley, dicho sea de paso, que consideraron los miembros de este Senado hace dos años en el 98, se dispuso que antes de cualquier acción sobre una propuesta de legislación que afecte significativamente la calidad del ambiente, se debe incluir una declaración escrita y detallada sobre el impacto de la legislación propuesta. Es decir, una declaración de impacto ambiental, y que deben considerarse cualesquiera efectos adversos al medio ambiente que pudiera causar la legislación propuesta, además de considerar alternativas a la legislación. Al aprobar esta Resolución Conjunta este Senado en el día de hoy, no solamente desconoce su responsabilidad con el ambiente, sino que traiciona los intereses y el bienestar de futura generaciones. Esta legislación es una burla de la propia gestión de un Senado que ignora sus propios mandatos.

Por estas razones, por estos fundamentos, señor Presidente, nos oponemos a esta medida y votamos que no a la misma.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, comienzo mi exposición expresando que vinieron hacia mí unas personas, las cuales respeto muchísimo, y me pidieron que fuera coautor de este Proyecto. Les

expresé bien claro cuando me hicieron esa petición, que yo no tenía ningún problema en darle mi nombre a esta resolución si esto lo que hacía era abrir el debate para ver cómo se establece un plan verdadero para bregar con los desperdicios sólidos. Por esa razón, señor Presidente, voy a pedir, luego de escuchar las dos (2) alternativas, que se me retire el nombre de esta Resolución Conjunta.

Pero más allá, de pedir que se me retire el nombre, si miramos este Proyecto es una iniciativa más de la empresa privada que del mismo Gobierno. Entonces uno mira y en Puerto Rico hay un sinnúmero de actividades económicas que están pretendiendo establecer incinerador u otras formas de cómo hacer de los desperdicios sólidos algo que no se ajusta a la Ley 70. Y yo me pregunto, señor Presidente, qué ha pasado que el plan que hemos tenido para bregar con la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico ha sido enmendado en cinco (5) ocasiones. En cinco (5) años, ocho (8) ocasiones. Si en cinco (5) años se ha enmendado este plan en ocho (8) ocasiones eso da a entender que ni la Asamblea Legislativa, ni el Gobierno de Puerto Rico tiene establecida ninguna política pública. Y estamos a merced de quien viene como inversionista para decirnos qué planta es mejor para tratar la basura en Puerto Rico. Y siempre que viene, alguien dice que siempre tiene la mejor planta, que las gases no dañan el ambiente. En este caso de la planta que se pretende para Caguas, dice que trataría a unas tres mil (3,000) toneladas. Prácticamente la tercera parte de la basura que hay en todos los municipios de Puerto Rico. Y hablan de la tecnología de gasificación. Y yo le pedí un caucus al Partido Popular y hicimos un caucus en la oficina del compañero Antonio Fas Alzamora. Y se discutió este Proyecto y yo salí de ahí con unas preocupaciones y fui ante otros técnicos que están, en una forma voluntaria y sin cobrar, para que me expresaran sobre este Proyecto. Y ellos me convencieron de que esta tecnología no era la mejor para el Pueblo de Puerto Rico.

Primero, que esto es un proyecto piloto. Esto es un proyecto que lo vamos a hacer cerca de una ciudad, prácticamente, metropolitana y cuando usted mira la realidad del proyecto que se quiere establecer, ningún proyecto similar se ha establecido en ninguno de los países del mundo. Tecnología que sí se ha probado en otros sitios, pero no con la cantidad de basura que se pretende tratar dentro de esta planta. Y yo, me tiene que preocupar porque Puerto Rico es cien (100) por treinta y cinco (35). Y yo tengo que escuchar también a los de mi distrito que están en contra de que se quiera imponer un incinerador en el oeste.

Y entonces pueden venir con otro plan. Pues, miren, si no quieren el incinerador vamos a establecer la tecnología de gasificación.

¿Por qué? Porque en el Senado tu le votaste a favor o porque tú eras coautor del proyecto. Y yo no quisiera que el Valle de Coloso, que quizás es una de las pocas tierras que tenemos para sembrar y para entregarle como buena herencia a las futuras generaciones, fuera tierra de experimentos. Puede ser el mejor proyecto, pero yo le hablé hasta a Dávila y sé que él es un gran amigo y compañero, y le expresé, a mí gustaría que esto abriera la temática de establecer un plan estratégico en Puerto Rico para ver los desperdicios sólidos como una política pública establecida que atempere a Puerto Rico. Pero aquí no, aquí se está pensando una para un área, otra para otra. Y verdaderamente cuando usted la mira, no hay nada y son bien difíciles de que puedan convencer de esta forma.

Así que, mis queridos compañeros, quisiera que se borrara el nombre de la Resolución Conjunta del Senado 2188, lo presento como moción, que retiro mi nombre de ella y a la misma vez le voy a votar en contra, porque hace falta un plan estratégico que sea de verdad para Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero solicita por moción que sea eliminado su nombre, me parece que no requiere una aprobación, toda vez que basta que el compañero lo solicite entra *ex-proprio vigore* la solicitud del compañero.

SR. RAMOS COMAS: Se lo agradecemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Queda eliminado el nombre de la lista de Senadores. Lo demás corresponderá al pueblo.

Compañero Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, esta Resolución Conjunta no le está quitando el poder a la Directora Ejecutiva de ADS, ni al Secretario de Recursos Naturales, sencillamente se le está indicando y lo que se está solicitando es, que se incluya el Municipio de Caguas y al Municipio de Cidra en la Región 1. Solicitándolo y a la misma vez, indicando que se pueda establecer una planta de recuperación de energía en el Municipio de Caguas.

Yo quiero en primer lugar, hacer constar que esta planta ha sido avalada por el propio Alcalde de Caguas, el compañero, el señor Willie Miranda Marín. Y a la misma vez quiero indicarle al compañero Ramos Comas, que yo entiendo su posición porque quizás en Aguada o en esa área oeste, quieran establecer un planta que la tecnología no se sabe porque no ha sido evaluada o licitada.

En esas vistas públicas que se celebraron aquí en el Senado de Puerto Rico, por tres (3) días, vino a deponer el Municipio de Caguas, que endosa el Proyecto. El Municipio de Humacao, un municipio que se puede afectar próximamente con la decisión del cierre del vertedero de San Juan que le quieren llevar la basura al pueblo de Humacao. Y al cual este Senador está totalmente en contra. Y los ambientalistas no han hecho nada, no han presentado nada, no han hablado nada, sobre el reciclaje en San Juan. Estuvo también presente aquí la Cámara de Comercio de Puerto Rico que endosa el Proyecto. Estuvo, también, aquí con nosotros la Asociación de Industriales que endosa el Proyecto. Pero aquí alguien dijo que el Senado estaba tratando de tomar iniciativas de profesionales sin tener los conocimientos y yo le digo al compañero Rodríguez Orellana que aquí estuvo en vista pública, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y también endosaron el Proyecto. También estuvo en esta vista pública el Colegio de Químicos de Puerto Rico, y si los químicos no saben nada, pues, entonces hay que buscar quien sepa.

A lo mejor el que escribió el libreto, a lo mejor sabe más que todo el mundo, pero no presentan alternativas, no presentan soluciones, a los problemas reales de Puerto Rico de desperdicios sólidos. Y se oponen al vertedero de Salinas y se oponen a todo, pero no hacen nada. No traen alternativas, no traen soluciones a los problemas de Puerto Rico. Esa es la realidad. Y estuvo con nosotros también, el pasado Secretario, Pedro Gelavert, que también endoso el Proyecto, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Justicia, el Departamento de Desarrollo Económico, la Junta de Planificación. Y vinieron unas personas a oponerse. El de Misión Industrial, pues, pero ése se opone a todo, pero no presenta alternativas. Y estuvo también aquí también el señor Nefalí García, que antes era bueno y ahora es malo. Antes era buenísimo. Hasta candidato independiente para Senador por el partido y estuvo a favor del Proyecto. ¡Ah! O sea, de qué estamos hablando. Aquí no estamos inventando, aquí no estamos inventando. Lo que pasa es que venir aquí a decir que el Senado que si quiere a usurpar, no, no, no, no. Aquí hay un expediente completo el cual está a la disposición de cualquier compañero de este Senado que quiera ver una a una las ponencias. Aquí está todo, todo, para demostrarles que aquí se hizo un trabajo y se hizo una evaluación completa de la Resolución que estamos presentando aquí hoy. Y sobre todo, repito y recalco y señalo, el Municipio de Caguas, por voz de su Alcalde, el Honorable William Miranda Marín, está endosando este Proyecto.

Y este Proyecto no significa que esto tiene que construirse mañana. Significa que la tecnología que se escoja tiene que tener todos los permisos habidos y por haber para establecerse en cualquier pueblo de Puerto Rico. Pero mientras tanto, seguimos con la excusa que se aprobó la Ley 71, que tiene que tener un treinta y cinco (35) por ciento de reciclaje. En todos los pueblos en Puerto Rico hay vagones como el diablo por allí, buscando reciclaje y no se hace nada. Mientras tanto, en Puerto Rico se generan nueve mil (9,000) toneladas de basura diario y no sabemos qué hacer con ella. Y ahora digo yo como dice el compañero Ramos Comas, sí Puerto Rico es cien (100) por treinta y cinco (35) y yo estoy en contra de que

se siga enterrando basura en Puerto Rico. Pero alguna alternativa hay que buscar y nosotros aquí que representamos al Pueblo, tenemos que ayudar a las agencias del Gobierno a buscar esas alternativas en una forma acelerada. Porque créanme, si Puerto Rico no toma un paso aligerado en esto, pronto vamos a estar arrojados de basura y entonces sí que vamos a tener que empezar a reciclar no a la basura, a la gente.

Señor Presidente, yo pido la aprobación de esta Resolución del informe de esta Resolución.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del compañero para la aprobación a la medida, ¿alguna objeción? Aquéllos que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Me parece que es claro, se aprueba la medida.

Señora Portavoz Alterna.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera.

SR. RIVERA CRUZ: Que conste en récord la abstención de este servidor.

SR. PRESIDENTE: Podrá registrarlo. Anótese en la votación.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Para igual solicitud? Senadora, lo deberá registrar al momento de su votación final.

Compañera Portavoz Alterna.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 3201, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la Sra., Elsie Menéndez de Tirado, con motivo de su elección como Madre Representativa de Caguas del Año 2000.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que todos los demás proyectos y resoluciones que están en el Orden de los Asuntos del uno (1) y el número dos (2), se queden en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2301, Proyecto del Senado 2287, Proyecto del Senado 2196, Resolución Conjunta del Senado 2188, Resolución del Senado 3201; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por la Portavoz Alterna, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2196

“Para enmendar el Artículo 1; el primer párrafo del Artículo 3; los incisos (a), (b),(c), (d) y (e), el primer párrafo del inciso (f), el primer párrafo del inciso (h), y los incisos (i), (l) y (m) del Artículo 5; el inciso (d) del Artículo 6; el Título III; el inciso (e) del Artículo 7; el Título IV; el Artículo 8; añadir un Artículo 8-A; enmendar los párrafos primero, cuarto, séptimo y noveno del Artículo 10; el Artículo 11; el primer párrafo del Artículo 17; el Título IX; los Artículos 21, 22, 23 y 24; los párrafos primero y segundo del Artículo 27; los párrafos primero y tercero del Artículo 29; el Artículo 32; enmendar el Título XII y renumerarlo como Título XI; enmendar el Artículo 40 y renumerarlo como Artículo 33; renumerar los Artículos 41, 42 y 43 como Artículos 34, 35 y 36; enmendar el Artículo 44 y renumerarlo como Artículo 37; enmendar el Título XIII y renumerarlo como Título XII; renumerar los Artículos 45 y 46 como Artículos 38 y 39; enmendar el Artículo 47 y renumerarlo como Artículo 40; renumerar los Artículos 48 y 49 como Artículos 41 y 42; enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (c) del Artículo 50 y renumerarlo como Artículo 43; enmendar el segundo párrafo del Artículo 51 y renumerarlo como Artículo 44; renumerar el Artículo 52 como Artículo 45; enmendar el Artículo 53 y renumerarlo como Artículo 46; enmendar el primer párrafo y los incisos (c), (d) y (f) del Artículo 54 y renumerarlo como Artículo 47 y renumerar los Artículos 55, 56 y 57 como Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de modificar el término “clientes” por “miembros de la población correccional”; el término “clientela” por “población correccional”; el término “oficial de custodia” por “oficial correccional”; el término “Corporación de Empresas Correccionales” por “Corporación de Empresas y Adiestramiento (C.E.A.T.)”; el término “Institución Penal” por “Institución Correccional”; y proveerle servicios de escolta, seguridad y protección al Administrador de Corrección y al Secretario de Corrección y Rehabilitación.”

P. del S. 2287

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir que todo funcionario público o empleado público de una agencia ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental, pueda contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad en un puesto como funcionario público o empleado público en la agencia ejecutiva en la que tenga la Facultad de decidir o influenciar.”

P. del S. 2301

“Para enmendar el inciso (3) de la sección 1 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada.”

R.C. del S. 2188

“Para autorizar y ordenar al Secretario del Departamento Sombrilla de Recursos Naturales y Ambientales y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) a comenzar un proceso de enmienda al Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de PR de 1995 a los efectos de sustituir la Planta de Recuperación de Energía especificada para la Región 1 de Guaynabo bajo el Plan por la Facilidad propuesta por el Municipio de Caguas mediante solicitud formal a la Autoridad de Desperdicios Sólidos el pasado mes de noviembre de 1999. La localización de la Facilidad en el Municipio de Caguas requeriría una enmienda a los efectos de incluir a los Municipios de Caguas y Cidra en la Región 1 del Plan.”

R. del S. 3201

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Elsie Menéndez de Tirado, con motivo de su elección como **Madre Representativa de Caguas del Año 2000.**”

VOTACION

El Proyecto del Senado 2287 y la Resolución del Senado 3201, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2301, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón y Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Sergio Peña Clos

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Charlie Rodríguez Colón, Presidente

Total..... 1

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Enrique Rodríguez Negrón y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Jorge Alberto Ramos Comas y Manuel Rodríguez Orellana

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes Otero de Ramos, Bruno A. Ramos Olivera y Ramón L. Rivera Cruz

Total..... 3

El Proyecto del Senado 2196, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Enrique Rodríguez Negrón y Manuel Rodríguez Orellana.

Total.....2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese al turno correspondiente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Luego de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos se recibió moción del compañero senador Rodríguez Colón en la cual propone que a través de la Secretaría del Alto

Cuerpo se envíen condolencias al Honorable Carmelo Pérez Rivera, Alcalde de Isabela por el fallecimiento de su queridísimo padre, el señor Adolfo Pérez. Para que la misma se incluya y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Es para excusar a la compañera senadora Carmín Berríos que por motivos de salud no ha podido estar en la sesión en el día de hoy y el compañero Santini Padilla que estuvo compartiendo los trabajos de ésta sesión, pero no estuvo al momento de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

“El Senador que suscribe propone, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias al Hon. Carmelo Pérez Rivera, por el fallecimiento de su queridísimo padre el señor Adolfo Pérez. Que las mismas sean extensivas a su hija Hilda Pérez, nietos, biznietos y demás familiares.

“Elevo una plegaria al Todopoderoso, en la confianza que morará bajo la sombra de su poder trayendo consuelo a su amada familia en estos momentos de dolor.”

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a su dirección conocida en: Apartado Núm. 507, Isabela, Puerto Rico 00662.”

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Habiéndose concluido con la consideración de todos los asuntos en el Calendario de día de hoy solicitamos que este Senado recese de sus trabajos hasta el próximo jueves, 30 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

SR. PRESIDENTE: A la moción de que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 30 de marzo, a las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 30 de marzo, a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
27 DE MARZO DE 2000

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 2301	2592 – 2613
Nombramiento del Sr. Héctor L. Berberena Rosado Comisionado de la Comisión de Servicio Público	2614 – 2627
Nombramiento de la Lcda. María del Carmen Berríos Flores Juez Superior	2627 – 2629
Nombramiento de la Sra. Sonia Cedeño Acosta Comisionada de la Comisión de Servicio Público.....	2629 – 2632
Nombramiento de la Lcda. Inés Milagros Escobales Feliciano Fiscal Auxiliar II	2632 – 2633
Nombramiento de la Lcda. Iris H. Rivera Feliciano Procuradora de Menores.....	2633 – 2634
Nombramiento del Hon. Carlos Rodríguez Muñiz Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones	2634 – 2636
Nombramiento de la Lcda. Carmen N. Santana Torres Fiscal Auxiliar II.....	2636 – 2637
Nombramiento de la Lcda. Vilmary Soler Suárez Fiscal Auxiliar II.....	2637 – 2639
PS 1361	2639
PS 1580	2640 – 2641
PS 2287	2641 – 2643